



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

PORTOVIEJO



PORTOVIEJO

nace de ti

CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

LIBRO 3 COMPONENTE SOCIOCULTURAL

ÍNDICE

TÍTULO I	GENERALIDADES
TÍTULO II	DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA
CAPÍTULO I	DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CAPÍTULO II	DE LA EQUIDAD DE GÉNERO
CAPÍTULO III	DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE
CAPÍTULO IV	POLÍTICAS TENDENTES A ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DE GÉNERO Y MALTRATO INFANTIL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO
CAPÍTULO V	PROHIBICIÓN DEL INGRESO DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EMBARAZADAS EN LOS VERTEDEROS MUNICIPALES Y REGULACIÓN DE SU TRABAJO
SECCIÓN I	DE LA PROHIBICIÓN DE INGRESO PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EMBARAZADAS EN VERTEDEROS MUNICIPALES
SECCIÓN II	DE LA REGULACIÓN DEL TRABAJO EN LOS VERTEDEROS MUNICIPALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CAPÍTULO VI

SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE PORTOVIEJO

SECCIÓN I

NATURALEZA JURÍDICA

SECCIÓN II

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PORTOVIEJO

SECCIÓN III

LA SECRETARÍA TÉCNICA Y LAS UNIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

SECCIÓN IV

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

SECCIÓN V

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO

SECCIÓN VI

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PORTOVIEJO

TÍTULO III

DE LA SALUD

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN AL CANTÓN PORTOVIEJO COMO MUNICIPIO SALUDABLE

CAPÍTULO II

VIGILANCIA, CONTROL Y PREVENCIÓN DEL VIH/SIDA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

CAPÍTULO III

DISMINUCIÓN DEL CONSUMO DE TABACO Y LOS EFECTOS EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CAPÍTULO IV

MANEJO DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS PARA LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL CANTÓN PORTOVIEJO

SECCIÓN I	DEL OBJETIVO Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN
SECCIÓN II	DE LA GESTIÓN DE DESECHOS INFECCIOSOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD
SECCIÓN III	DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
SECCIÓN IV	DEL MANEJO INTERNO DE LOS DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD
SECCIÓN V	DEL TRATAMIENTO INTERNO DE LOS DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD
SECCIÓN VI	MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
<i>Parágrafo I</i>	<i>DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE DESECHOS INFECCIOSOS</i>
<i>Parágrafo II</i>	<i>DEL TRANSPORTE EXTERNO</i>
<i>Parágrafo III</i>	<i>DEL TRATAMIENTO EXTERNO</i>
SECCIÓN VII	DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INFECCIOSOS
SECCIÓN VIII	COSTOS Y RECAUDACIONES
SECCIÓN IX	DE LAS CONTRAVENCIONES
SECCIÓN X	DEL CONTROL
SECCIÓN XI	DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO V	DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD
TÍTULO IV	DE LA CULTURA
CAPÍTULO I	PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO
SECCIÓN I	DEL CENTRO HISTÓRICO
SECCIÓN II	DE LA COMISIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

SECCIÓN III	DE LA DELIMITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO
SECCIÓN IV	DE LOS TRABAJOS Y TIPOS DE INTERVENCIÓN EN LOS BIENES DEL CENTRO HISTÓRICO
SECCIÓN V	NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN
SECCIÓN VI	CONDICIONES DEL VOLUMEN
SECCIÓN VII	DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
SECCIÓN VIII	DE LOS INCENTIVOS
SECCIÓN IX	OTRAS DISPOSICIONES
CAPÍTULO II	CONDECORACIONES MUNICIPALES
CAPÍTULO III	ESCUDO, HIMNO Y BANDERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO
SECCIÓN I	DE LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA CIUDAD DE LA VILLA NUEVA DE SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO
SECCIÓN II	DEL HIMNO A PORTOVIEJO
SECCIÓN III	DEL ESCUDO DE PORTOVIEJO
SECCIÓN IV	DE LA BANDERA DE PORTOVIEJO
SECCIÓN V	DEL USO OFICIAL, INDIVIDUAL Y COLECTIVO DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO
CAPÍTULO IV	DE LOS SÍMBOLOS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO
SECCIÓN I	DE LA PARROQUIA ABDÓN CALDERÓN
SECCIÓN II	DE LA PARROQUIA ALAJUELA
<i>Parágrafo I</i>	<i>DE LA BANDERA DE LA PARROQUIA ALAJUELA</i>
<i>Parágrafo II</i>	<i>DEL HIMNO DE LA PARROQUIA RURAL ALAJUELA</i>
SECCIÓN III	DE LA PARROQUIA RIOCHICO

SECCIÓN IV	DE LA PARROQUIA SAN PLÁCIDO
CAPÍTULO V	DE LOS SÍMBOLOS DE LAS PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN PORTOVIEJO
SECCIÓN I	DE LA PARROQUIA ANDRÉS DE VERA
SECCIÓN II	DE LA PARROQUIA SAN PABLO
SECCIÓN III	DE LA PARROQUIA SIMÓN BOLÍVAR
CAPÍTULO VI	DE LAS FECHAS DE RECORDACIÓN CÍVICA Y PATRONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
CAPÍTULO VII	DEL FOMENTO DE LA PUNTUALIDAD EN ACTOS PÚBLICOS
CAPÍTULO VIII	DEL PATRIMONIO CULTURAL
SECCIÓN I	TÍTULO
<i>Parágrafo I</i>	<i>COMPETENCIA, ÁMBITO, OBJETIVOS</i>
SECCIÓN II	DE LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DIFUSIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
<i>Parágrafo I</i>	<i>PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO</i>
<i>Parágrafo II</i>	<i>NORMAS PARA LA INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO INMUEBLE</i>
<i>Parágrafo III</i>	<i>NORMAS DE ACTUACIÓN</i>
<i>Parágrafo IV</i>	<i>INSTRUMENTOS PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LAS ÁREAS PATRIMONIALES</i>
SECCIÓN III	DE LA CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE BIENES MUEBLES, ARCHIVO HISTÓRICO Y PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

<i>Parágrafo I</i>	<i>CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES</i>
<i>Parágrafo II</i>	<i>ARCHIVO HISTÓRICO</i>
<i>Parágrafo III</i>	<i>PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO</i>
SECCIÓN IV	DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO, INCENTIVOS, INFRACCIONES Y PROGRAMAS
<i>Parágrafo I</i>	<i>DIRECTRICES PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO INMATERIAL</i>
<i>Parágrafo II</i>	<i>DE LOS INCENTIVOS</i>
<i>Parágrafo III</i>	<i>DE LAS INFRACCIONES</i>
<i>Parágrafo IV</i>	<i>DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL GAD PORTOVIEJO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</i>

TÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I	SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO
SECCIÓN I	PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN, ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, DEBERES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.
SECCIÓN II	DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA DIRECTA
<i>Parágrafo I</i>	CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN, MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
<i>Parágrafo II</i>	INICIATIVA NORMATIVA, CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA, REVOCATORIA DEL MANDATO
SECCIÓN III	PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y EN LAS PRIORIDADES DE LA INVERSIÓN MUNICIPAL
<i>Parágrafo I</i>	DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Parágrafo II

DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

SECCIÓN IV

REPRESENTANTES CIUDADANOS A LOS
CUERPOS COLEGIADOS

Parágrafo I

DESIGNACIÓN, REQUISITOS, INHABILIDADES,
PROHIBICIONES

SECCIÓN V

DEL CONTROL SOCIAL, LA RENDICIÓN DE
CUENTAS Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

Parágrafo I

DEL CONTROL SOCIAL, RENDICIÓN DE
CUENTAS Y VEEDURÍAS CIUDADANAS

Parágrafo II

DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO II

PLAN POPULAR DE OBRAS (PPO)

TÍTULO VI

DEFINICIONES

TÍTULO VII

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES PERMANENTES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de depurar la normativa municipal vigente que por diversas situaciones ha estado desactualizada, ha resultado inaplicable, o se encuentra dispersa y en ocasiones expedida de manera repetitiva, se creó la necesidad de contar con servicio profesional especializado, a través del contrato celebrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo (GAD Portoviejo) y Ediciones Legales EDLE S.A. el 6 de noviembre de 2014, respecto a la “Consultoría para el Ordenamiento de la Normativa emitida por el GAD Portoviejo”, y que dio como resultado la propuesta del Nuevo Código Municipal y la propuesta de derogatoria de un conjunto de ordenanzas que en la actualidad están en desuso, sea por la inaplicabilidad de la normativa o por las diferentes actualizaciones que han sufrido por el paso de distintas administraciones o la expedición de otros cuerpos legales que han afectado a nuestro marco jurídico municipal.

En la estructuración del Código Municipal hemos agrupado a las ordenanzas municipales vigentes en 5 grandes libros que representan los componentes del desarrollo del GAD Portoviejo: territorial, institucional, sociocultural, económico y ambiental. Este libro se relaciona al Componente Sociocultural, cuyo objetivo estratégico se refiere a “mejorar la calidad de vida de los portovejenses promoviendo el acceso equitativo a un hábitat digno, a espacios públicos de calidad y la recuperación de la identidad cultural y los valores ciudadanos”.

Dicho objetivo se identifica con la visión estratégica del GAD Portoviejo resumida en cuatro lineamientos:

- Territorio inteligente, incluyente, próspero y sostenible.
- Territorio que ofrece un hábitat digno, y servicios públicos de calidad a ciudadanos orgullosos de su identidad cultural.
- Centro de negocios donde se aprovechan los recursos naturales de manera sustentable y la capacidad de su población, para la agroindustria de exportación, el turismo y los servicios especializados.
- Gobierno autónomo, moderno, eficiente y confiable, que lidera la articulación regional, junto a una sociedad civil organizada, activa y con valores recuperados.

En concordancia con lo anterior, este libro coadyuvará a la ejecución del primer principio rector del GAD Portoviejo que ordena que “los programas y proyectos a ejecutarse por el GAD Portoviejo deben estar orientados estratégicamente para generar riqueza, reducir la pobreza y eliminar las exclusiones, alineados al Plan Nacional del Buen Vivir”; y del

séptimo principio rector mediante el cual “se determinan las zonas a intervenir en el Cantón en función de circuitos, buscando la reducción de los índices de pobreza, la eliminación de exclusiones y la generación de oportunidades; se ejecutan las obras con un enfoque integral e intersectorial a través del desarrollo de procesos y acciones transversales”.

Esta norma se convertirá en la herramienta clave para la consecución de los objetivos estructurales planteados por la administración municipal, entre éstos:

- Aumentar la equidad: todos los programas, proyectos y actividades deben estar orientados a la reducción de las desigualdades y de las brechas económicas y sociales.

Esta propuesta obedece a la visión y a la planificación que hemos concebido para nuestro Cantón, en virtud de los nuevos desafíos que imponen las sociedades actuales y la tecnología que avanza rápidamente. Hemos expandido nuestro enfoque local hacia un mundo que exige la modernización de la normativa municipal vigente, en la que se prioriza al ser humano. Es indispensable que Portoviejo, como capital de una de las provincias más importantes de nuestro país, cuente con normas claras, precisas y necesarias, que respondan a las nuevas realidades y desafíos de nuestra sociedad, y que sirvan como herramienta de aplicación de los planes y proyectos elaborados para el cantón por el GAD Portoviejo.

Entendemos también que por los problemas que enfrenta la ciudadanía por falta de conocimiento de las ordenanzas, así como la confusión por la contradicción de las normas, es preciso agrupar y actualizar la normativa municipal.

El Concejo Municipal del Cantón Portoviejo

Considerando:

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República prescribe que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social; reconociendo sus derechos a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, el artículo 48 de la Carta Fundamental dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias,

el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, la Constitución de la República en su artículo 264 establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y determina, en su inciso final, que “en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se rigen por los principios de equidad interterritorial, participación ciudadana, sustentabilidad del desarrollo, entre otros determinados en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, se reconoce en el artículo 7 del COOTAD la potestad de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial, observando lo prescrito en la Constitución y la Ley;

Que, la participación ciudadana es una función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, según el artículo 53 del COOTAD;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria; y, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el artículo 148 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, el mencionado Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el Capítulo III del Título VII del COOTAD, señala las normas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 27 y 78, garantiza el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al tabaco;

En cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investido, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Funciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo (GAD Portoviejo) tiene entre sus funciones: diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en el territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón; fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del Cantón; y será competente para asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con las leyes y el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el desarrollo sociocultural dentro del cantón Portoviejo.

Art. 3.- Ámbito.- La presente Ordenanza constituye norma legal de obligatoria aplicación en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias del GAD Portoviejo.

TÍTULO II

DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

CAPÍTULO I

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

REF.: ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES (2002-09-03).

Art. 4.- El presente Capítulo tiene por objeto la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, así como la eliminación de cualquier tipo de discrimen o marginación de la que puedan ser objeto, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan acceder a los servicios que ofrece el cabildo a la ciudadanía en general.

Art. 5.- El presente Capítulo ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental e intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida, quienes gozarán de sus beneficios.

Art. 6.- El carné de identificación de discapacidad será otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS de acuerdo a las normas legales establecidas para el efecto, convirtiéndose en el único documento exigible para la consecución de beneficios.

Art. 7.- Para la construcción o modificación de toda obra pública, el Departamento de Planificación del GAD Portoviejo exigirá que los diseños definitivos se sujeten a las Normas INEN sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico que se encuentran aprobadas y expedidas en Registro Oficial No. 17 del 15 de febrero del 2000 y las que en el futuro fueren aprobadas.

Art. 8.- El GAD Portoviejo implementará programas de prevención de la discapacidad, servicios para la recuperación de la salud, rehabilitación física y provisión de ayuda técnica a personas con discapacidad, en sus unidades médicas y en coordinación con otras instituciones interesadas en el tema.

Art. 9.- El GAD Portoviejo facilitará el ingreso de personas con discapacidad a sus unidades educativas y programas de formación y capacitación, a sus unidades educativas y programas de formación y capacidad ocupacional si las tuviere e incorporará el plan de integración educativa y adaptaciones curriculares para personas con discapacidad.

Art. 10.- El GAD Portoviejo facilitará la concesión de permisos municipales o cualquier otro medio que contribuya a otorgar a las personas con discapacidad un trabajo estable.

Art. 11.- Las personas con discapacidad tendrán acceso libre y gratuito a todos los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por el GAD Portoviejo. Para el caso de eventos organizados por la empresa privada, los discapacitados pagarán

sólo el 50% previa la presentación de su correspondiente carné de identificación; el incumplimiento a este Capítulo acarreará el pago de una multa equivalente a cincuenta salarios mínimos vitales generales por parte del empresario infractor.

Concord.:

Ley Orgánica de Discapacidades:

Art. 72.- Espectáculos públicos.- Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos.

Art. 12.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial para el pago de sus obligaciones o trámites municipales a través de sus ventanillas u oficinas, correspondiendo a los empleados municipales el cumplimiento de esta disposición.

Art. 13.- Las personas con discapacidad están exoneradas del 50% en el pago del transporte municipal, previo la presentación del carné de identificación.

Concord.:

Ley Orgánica de Discapacidades:

Art. 71.- Transporte público y comercial.- Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.

En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la tarifa será conforme a lo establecido en la Ley, los acuerdos y los convenios respectivos, la misma que no será menor al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa regular.

No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad.

Art. 14.- Conforme a lo dispuesto en la Ley de Discapacidades Reformada (Ley Orgánica de Discapacidades), se designará un representante por parte del Señor Alcalde, para que integre la Comisión Provincial de Discapacidades, la misma que estará conformada por las siguientes Instituciones y Organizaciones:

- La coordinación de la Comisión Provincial de Discapacidades del CONADIS o su delegado;
- El delegado del Señor Alcalde de la ciudad de Portoviejo;
- Un representante del Ministerio de Salud Pública;
- Un representante del Ministerio de Educación y Cultura;
- Un representante del Ministerio de Educación y Cultura;

- Un representante del Ministerio Bienestar Social;
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Recursos humanos;

Nota:

Mediante Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 500, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 395 de 12 de diciembre de 2014, se dispone sustituir en todas las disposiciones legales “Ministerio de Relaciones Laborales” por “Ministerio del Trabajo”.

- Un delegado del Instituto Nacional del Niño y la Familia INFA;

Nota:

Mediante Decreto Ejecutivo N° 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, 26 de Noviembre de 2012 se integra al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA y el Programa de Protección Social (PPS).

- Un delegado de las Organizaciones de Personas con Discapacidad;
- Un delegado de las Organizaciones para la atención de las personas con discapacidad.

Art. 15.- Créase la Unidad de Discapacidades del GAD Portoviejo, la misma que asumirá las responsabilidades concernientes al tema de las discapacidades.

La organización y funcionamiento de esta Unidad, estará determinada en el Reglamento Especial que será elaborado para el efecto por el GAD Portoviejo.

CAPÍTULO II DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

REF.: ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL CANTON PORTOVIEJO (2009-06-29).

Art. 16.- El presente Capítulo tiene por objeto promover e implementar la institucionalización de la equidad de género, a fin de garantizar el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, la no discriminación en razón del género y la coordinación interinstitucional para la promoción y acción pública para la equidad de género en el cantón Portoviejo.

Art. 17.- Para garantizar un efectivo nivel de gestión, tanto al interior de la Municipalidad como en las actividades de coordinación interinstitucional, se integrarán las siguientes instancias en relación a la promoción de la equidad de género:

- a) Comité Interinstitucional para la Promoción e Implementación de la Equidad de Género;
- b) Comité Municipal para la Promoción e Implementación de la Equidad de Género;
- c) Unidad Municipal para la Promoción e Implementación de la Equidad de Género.

Art. 18.- El Comité Interinstitucional para la Promoción e Implementación de la Equidad de Género se constituye como un mecanismo de coordinación de las diversas instituciones y organizaciones sociales en torno a las actividades de promoción de la equidad de género. Estará conformado por las delegadas o delegados de las instituciones y organizaciones de mujeres que libremente deseen adscribirse; se reunirá de manera trimestral, contando para ello con el apoyo logístico de la Unidad Municipal para la Promoción de la Equidad de Género.

Art. 19.- Son funciones del Comité Interinstitucional para la Promoción e Implementación de la Equidad de Género:

- a. Presentar a la Corporación Municipal iniciativas o recomendaciones para la formulación, adecuación e implementación de políticas públicas con enfoque de género;
- b. Elaborar el Plan Operativo Anual para la promoción e implementación de la equidad de género en el cantón Portoviejo; el mismo que deberá ser presentado a la Corporación Municipal a más tardar en el mes de octubre de cada año para su consideración en la planificación y presupuesto del subsiguiente año fiscal;
- c. Contribuir a la conformación, fortalecimiento y articulación de las organizaciones sociales de mujeres del cantón Portoviejo;
- d. Promover el acceso y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud y salud sexual y reproductiva de las mujeres y adolescentes del cantón Portoviejo;
- e. Promover la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia de género intrafamiliar y sexual de acuerdo al Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia Niñez, adolescencia y Mujeres;

Concord.:

Decreto No. 620 (10 de septiembre de 2007):

Art. 1.- Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para la cual se elaborará un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado.

- f. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las acciones, planes y programas propuestos, tanto al interior de la Municipalidad como en el Cantón.

Art. 20.- Se conforma del Comité Municipal para la Promoción e Implementación de la Equidad de Género, el mismo que se integrará de la siguiente manera:

1. El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada;
2. El concejal o la concejala que presida la Comisión de la Mujer y la Familia;
3. El Director o la Directora de Bienestar Social;
4. El Director o la Directora Financiera;
5. El funcionario o funcionaria responsable de la Unidad de Equidad de Género.

Art. 21.- Son funciones del Comité Municipal para la Promoción e Implementación de la Equidad de Género:

- a. Conocer y aprobar la contraparte municipal del Plan Operativo Anual que elabore la Comisión Interinstitucional para la Promoción e Implementación de la Equidad de Género;
- b. Incorporar en la proforma presupuestaria municipal los recursos de contraparte comprometidos;
- c. Promover la incorporación del enfoque de género en los planes, programas, proyectos y modelos de participación y representación ciudadana bajo responsabilidad municipal;
- d. Facilitar la ejecución de las actividades y orientaciones contempladas en el respectivo POA en relación a la gestión municipal; y,
- e. Evaluar a la Unidad de Equidad de Género y la ejecución del POA.

Art. 22.- La Dirección de Bienestar Social Municipal implementará la Unidad de Equidad de Género para la Promoción e Implementación de la Equidad de Género en el cantón Portoviejo, el mismo que estará integrado por el Centro Jurídico Municipal Gratuito (CENJURM), el Comité Municipal de VIH-SIDA, el Servicio Médico – Odontológico Municipal de Bahía Río y demás proyectos e iniciativas orientados a la sensibilización, capacitación y asistencia técnica relacionados con temas de género que la Municipalidad implemente con sus propios recursos o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas.

Art. 23.- La Dirección de Bienestar Social asignará a un promotor o promotora social con experiencia en temas de género, la responsabilidad de coordinar la Unidad Municipal Permanente para la Promoción e Implementación de la Equidad de Género.

Art. 24.- La Unidad Municipal para la Promoción e Implementación de la Equidad de Género contará además con un equipo técnico, integrado por funcionarios o funcionarias de carrera que tengan formación y experiencia en género, derechos humanos, ejecución de proyectos, planificación y más requisitos que se requieran conforme a cada uno de los servicios y proyectos que lo integren, y la Municipalidad capacitará a este personal.

Art. 25.- Para alcanzar los fines propuestos, es de responsabilidad de los funcionarios asignados a la Unidad Municipal para la Promoción e Implementación de la Equidad de Género realizar las siguientes acciones:

- a. Planificar y programar la asignación del presupuesto municipal para el funcionamiento de esta Unidad;
- b. Garantizar que en la formulación y aplicación de los planes de capacitación para funcionarios y funcionarias municipales se considere el enfoque de género;

- c. Diseñar e implementar instrumentos e indicadores de la gestión municipal relacionados con la incorporación del enfoque de género en la gestión municipal;
- d. Formular y proponer al Concejo Municipal normas y reglamentos para promover la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en los procesos municipales de contratación y promoción de personal y de representación en espacios de participación ciudadana;
- e. Coordinar, fortalecer e impulsar la constitución de redes interinstitucionales de servicios y protección para mujeres y grupos de atención prioritaria en el cantón Portoviejo;

Concord.:

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

- f. Contribuir al fortalecimiento y articulación de las organizaciones de mujeres y de los comités de usuarias de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia en el cantón Portoviejo;
- g. Contribuir en la capacitación para la prevención del VIH-SIDA, del recurso humano al interior de la Municipalidad y en instituciones públicas y privadas locales;
- h. Promover, en coordinación con los organismos rectores nacionales y locales, espacios de participación ciudadana para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para la equidad de género;
- i. Mantener y fortalecer los servicios municipales de atención médica y odontológica, asistencia y acompañamiento legal y capacitación en género para mujeres, niños, niñas y adolescentes de los sectores urbanos marginales y rurales del cantón Portoviejo;
- j. Proponer y promover convenios, acuerdos y alianzas estratégicas con instituciones y organismos de cooperación nacional o internacional, públicos o privados, para la consecución de los fines mencionados.

Art. 26.- La Unidad Municipal para la Promoción de la Equidad e Implementación de Género coordinará sus actividades con las diferentes direcciones municipales, según el caso, a fin de garantizar la debida sinergia de acciones en la gestión institucional municipal.

Art. 27.- En el presupuesto municipal constarán como parte del presupuesto de la Dirección de Bienestar Social, adscrita a la Dirección General de Servicios Sociales, los recursos necesarios para personal y logística, además de una asignación de al menos 0,5% del Presupuesto General Municipal, para el correcto y eficiente funcionamiento de los

proyectos, servicios y actividades contempladas en la Planificación Operativa Anual de la Unidad Municipal para la Promoción e Implementación de la Equidad de Género, entre los que constarán de manera obligatoria recursos para la implementación local del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia Niñez, Adolescencia y Mujeres.

Art. 28.- El GAD Portoviejo, en su afán de promover la participación ciudadana, coordinará con las organizaciones vinculadas con la búsqueda de la equidad social y de género, la implementación de políticas, estrategias, planes, proyectos y programas tendientes a conseguir una sociedad democrática y solidaria.

Art. 29.- Para lograr el objetivo señalado en el artículo anterior, las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer y de la equidad social y de género se reunirán anualmente, para formular sugerencias a la administración municipal en torno a los planes, programas y proyectos a implementarse, así como, para presentar proyectos de ordenanzas que miren a institucionalizar las políticas de equidad social y de género en el GAD Portoviejo.

Art. 30.- En la planificación, el GAD Portoviejo recogerá en lo posible las propuestas provenientes de la reunión anual mencionada en el artículo anterior, y así mismo hará constar en el presupuesto los fondos necesarios destinados a financiar los planes, programas y proyectos relacionados con la equidad social y de género de acuerdo a los recursos municipales, pudiendo estar considerados dentro del programa de los "sectores vulnerables", como lo determina el artículo 228 del COOTAD.

Concord.:

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

Art. 219.- Inversión social.- *Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.*

Art. 228.- Agrupamiento del gasto.- *Los egresos del fondo general se agruparán en áreas, programas, subprogramas, proyectos y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad deberán determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos, y deberán estar orientados a garantizar la equidad al interior del territorio de cada gobierno autónomo descentralizado.*

Los egresos de los programas, subprogramas, proyectos y actividades se desglosarán, además, uniformemente en las partidas por objeto o materia del gasto, que sean necesarias para la mejor programación.

Art. 31.- Para la realización de la asamblea de las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer y de la equidad social y de género, las instituciones participantes se dotarán de un reglamento para el funcionamiento de dicha instancia, en el mismo que se establecerá la forma como se nombrará un comité representativo, que en el periodo de receso de la reunión, coordinará la administración municipal la implementación de las sugerencias emanadas de la misma.

CAPÍTULO III DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCE

REF.: ORDENANZA PARA LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL HÁBITAT EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (1998-07-27).

Concord.:

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales

Art. 32.- Se Ratifica el compromiso adquirido por los Estados y por las Municipalidades de todo el mundo, a través de "La Convención sobre los Derechos del Niño", plan de acción que respalda la urgencia de sus derechos básicos y la satisfacción de sus necesidades elementales, especialmente lo siguiente:

1. Un ambiente familiar que los enriquezca normalmente.
2. Un hogar y un vecindario seguro.
3. Acceso a una alimentación adecuada, agua potable y condiciones sanitarias higiénicas.
4. Protección si, debido a la pobreza y las crisis familiares, dejan de contar con la supervisión de los adultos.
5. Protección contra las enfermedades contagiosas y los peligros de accidentes (cuando se deban al tránsito vehicular u otras circunstancias de la vida urbana.
6. Sitios para jugar, aprender y participar en la vida comunitaria.
7. Una educación que aliente el pleno desarrollo individual.
8. Protección contra la contaminación, incluido el ruido excesivo, y el hacinamiento.
9. Igualdad de oportunidades para niños y niñas.
10. Comunidades y gobiernos que en todos sus estamentos fomenten la justicia social y alienten la participación.

Art. 33.- Para lograr que el bienestar de los niños, niñas y adolescentes sea una prioridad constante, es necesario que todo el personal del GAD Portoviejo reciba capacitación sobre cómo colaborar con las comunidades locales y cómo tener siempre presente las necesidades y derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente los de familias pobres.

Art. 34.- La Municipalidad logrará establecer programas para que los niños, niñas y adolescentes cuenten con una "Ciudad Amiga de los Niños", en los que se incluye una amplia gama de copartícipes provenientes de todos los estados socioeconómicos y de todos los niveles de los gobiernos seccionales y ONG's que trabajen en función de la niñez y adolescencia.

Art. 35.- Se considera una "Ciudad Amiga de los Niños", las ciudades donde los niños, niñas y adolescentes puedan vivir, en los que se respete sus derechos y el hábitat, satisfaciéndoles sus necesidades básicas.

Art. 36.- Los niños, niñas y adolescentes deben tener un medio comunitario que promueva la salud física, cumpliéndose lo siguiente:

1. A nivel de la comunidad debe haber una provisión adecuada de infraestructura básica, agua, saneamiento y recolección de residuos sólidos.
2. Debe disponerse de acceso a información de la salud y servicios curativos y preventivos, incluida la atención de la salud mental, y atención de urgencia a los casos de lesiones o enfermedades agudas. Las personas que se encuentran en asentamientos marginales o no reconocidos deben disponer de alguna vía de acceso a la gama completa de atención de salud.
3. Las comunidades deben estar planificadas de tal forma que permitan minimizar los riesgos para la infancia y adolescencia, del tráfico y otros peligros.
4. La Municipalidad coordinará con PORTOVIAL y la ANT acciones para evitar la mortalidad infantil por accidentes de tránsito, identificando con un mismo color y señalamiento a todos los vehículos de transporte escolar, los que deben estar provistos con cinturones individuales de seguridad, así como también protección con vigilancia policial en los planteles educativos, donde existan mayores riesgos. Los infractores deberán ser sancionados de acuerdo con el COIP

Nota:

En aplicación a la reforma establecida en la Disposición Reformatoria Primera del Código Orgánico Integral Penal (R.O. 180-S, 10-II-2014), la denominación del "Código Penal" fue sustituida por "Código Orgánico Integral Penal".

5. Se deberá implementar obligatoriamente un seguro por accidentes de tránsito a favor de los niños, niñas y adolescentes, que deberá ser pagado por el dueño del vehículo o por la institución educativa.
6. Se deben tomar medidas para reducir los riesgos para la infancia y adolescencia de las radiaciones y todas las formas de polución.

Art. 37.- Los niños, niñas y adolescentes deben estar protegidos dentro de sus comunidades contra la intolerancia, la violencia y todas las formas de explotación, y deben poder desarrollarse como seres humanos tolerantes, para lo cual:

1. Deben dictarse y aplicarse normas para la protección de los niños, niñas y adolescentes, contra todas las formas de violencia y explotación económica y sexual.
2. La aplicación de la norma debe proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes como si estos fueran víctimas, ser respetuosa con su identidad cultural y religiosa, y tener en cuenta su vulnerabilidad particular y sus necesidades de desarrollo.
3. Cuando no se pueda garantizar la seguridad en el conjunto de la comunidad, deben proveerse "lugares seguros" para los niños, niñas y adolescentes.
4. Los niños, niñas y adolescentes deben estar protegidos contra el consumo de drogas y contra la explotación de actividades conexas con este consumo. Deben apoyarse medidas preventivas dentro de la comunidad mediante la provisión de actividades pertinentes para los jóvenes y modalidades de atención que puedan servir como referencia.
5. Ningún establecimiento venderá a los niños, niñas o adolescentes alcohol, cigarrillos, cemento de contacto o productos farmacéuticos que puedan afectar su salud; si se llegara a infringir esta disposición, el responsable será sancionado de acuerdo a la ley.
6. Con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes, las personas responsables de cualquier tipo de abuso contra ellos serán sancionados de acuerdo a las penas señaladas en el COIP.

Nota:

En aplicación a la reforma establecida en la Disposición Reformatoria Primera del Código Orgánico Integral Penal (R.O. 180-S, 10-II-2014), la denominación del "Código Penal" fue sustituida por "Código Orgánico Integral Penal".

7. Los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de malos tratos, explotación, conflicto armado, tortura, abusos y consumo de estupefacientes deben recibir un tratamiento apropiado en instalaciones seguras y saludables, y similares a las del propio hogar, que tengan en cuenta sus necesidades de desarrollo.

8. Los menores que hayan sido condenados por conducta delictiva deben recibir rehabilitación adecuada a sus necesidades de desarrollo, y que tengan como objetivo su reintegración en la familia y en la comunidad.

Art. 38.- Los niños, niñas y adolescentes deben recibir protección frente a los trabajos realizados en el hogar que puedan amenazar su salud o desarrollo. Debe prestarse particular atención a la situación de las niñas cuya contribución a la familia es frecuentemente dada por descontado y cuyas necesidades son a menudo ignoradas, en detrimento de su desarrollo, su futuro, y del futuro de las familias y sociedades que algún día estas niñas ayudarán a sostener, para lo cual:

1. El trabajo doméstico, como cargar agua y combustible, o cocinar, no debe poner a los niños, niñas o adolescentes en riesgo o estar por encima de su capacidad física.

2. La contribución de los niños, niñas y adolescentes al trabajo doméstico o fuera del hogar, no debe interferir con sus oportunidades de juego, descanso y educación.

3. Habida cuenta de que en numerosos casos el trabajo de los niños, niñas y adolescentes fuera del hogar es inevitable, deben tomarse medidas para proteger a estos niños frente a las condiciones laborales que puedan resultar nocivas para ellos.

4. Los niños, niñas y adolescentes no deben desempeñar ningún trabajo que pueda amenazar su seguridad o ser perjudicial para su salud.

5. Expedir anualmente, el carnet laboral a todo niño, niña o adolescente trabajador tal como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 93. Este carnet dará a su portador los beneficios siguientes:

a) El carnet laboral se otorgará exclusivamente a los niños, niñas y adolescentes, debidamente reconocidos como niños trabajadores.

b) Permitirá a la afiliación voluntaria al IESS.

c) La Policía Municipal deberá proteger y garantizar apoyo, protección y auxilio especial a los niños, niñas y adolescentes trabajadores.

d) Se exoneran del pago de cualquier impuesto a los niños que ocupen la vía pública en lugares señalados y coordinados por las autoridades municipales.

e) Exención del pago de entrada y otros gravámenes en la asistencia a espectáculos públicos culturales y deportivos organizados por la Municipalidad.

f) La obligatoriedad de que todo circo o parque de diversiones que se establezca en nuestra ciudad entregue una función gratuita a los niños de familias de escasos recursos

económicos, debiendo entregársele entradas a las institución(es) que realizan actividades a favor de la niñez ecuatoriana.

g) La Municipalidad buscará establecer convenios con las instituciones de apoyo y el Sindicato de Choferes, para que los niños trabajadores con la presentación del carnet paguen la tarifa de transporte reducida en un 50%.

h) De comprobarse cualquier infracción o desacato de las leyes vigentes por parte del niño, niña o adolescente, será separado de los beneficios que otorga el presente Capítulo.

Concord.:

Código de la Niñez y Adolescencia:

Art. 93.- Trabajo por cuenta propia.- (Reformado por la Disposición Reformativa Tercera de la Ley s/n, R.O. 283-2S, 7-VII-2014).- *Los municipios otorgarán, en sus respectivas jurisdicciones, los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales.*

Cada Municipio llevará un registro de estas autorizaciones y controlará el desarrollo de las actividades autorizadas a los adolescentes.

Los adolescentes autorizados de conformidad con el inciso anterior, recibirán del Municipio un carnet laboral que les proporcionará los siguientes beneficios: acceso gratuito a los espectáculos públicos que determine el reglamento, acceso preferente a programas de protección tales como comedores populares, servicios médicos, albergues nocturnos, matrícula gratuita y exención de otros pagos en los centros educativos fiscales y municipales.

El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales dictará el Reglamento para la emisión del carnet laboral y la regulación de los beneficios que otorga.

Art. 39.- El Municipio coordinará con instituciones que trabajan por la infancia, el censo y las respectivas nóminas de los beneficiarios, procurando a través de acciones de rehabilitación familiar con estas instituciones, disminuir progresivamente el número de niños y niñas trabajadores.

Art. 40.- No se permitirá el ingreso de los menores en botaderos de basura municipales, prostíbulos o cualquier trabajo que sea peligro, nocivo y dañino para su salud que atente contra su desarrollo físico, moral y social.

Art. 41.- Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una atención accesible que sea adecuada a sus necesidades específicas. La Municipalidad vigilará las acciones para que los niños y niñas pequeños dispongan de servicios de atención infantil similares a los de la familia cuando los progenitores y otras personas encargadas de su atención se encuentren trabajando, enfermos o no puedan atender las necesidades de sus hijos por cualquier razón.

Los servicios e instalaciones deben satisfacer las normas básicas para la salud y el bienestar de los niños y niñas pequeños, y las personas encargadas de la atención infantil deben estar adecuadamente capacitadas para atender las necesidades de desarrollo de los mismos.

Art. 42.- En tiempos de guerra, emergencia, o reconstrucción, o en otras situaciones donde no exista un ordenamiento jurídico establecido por cualquier otro motivo, debe concederse prioridad a los intereses de los niños, niñas y adolescentes. Debe prestarse atención tanto a su desarrollo y bienestar a largo plazo, como a su supervivencia inmediata.

Art. 43.- Los niños, niñas y adolescentes deben tener la oportunidad de recibir una educación que les permita realizar su potencial, contribuir a su desarrollo como miembros responsables de la sociedad y prepararse adecuadamente para la vida, para lo cual:

1. Deben encontrarse formas creativas para conseguir el acceso equitativo a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes: pobres, de minorías, inmigrantes, grupos de migrantes, poblaciones indígenas, refugiados, impedidos, que viven en instituciones de guarda o custodia, trabajadores y los que viven en las calles.

2. Debe reconocerse que los enfoques formales y no formales, y determinadas experiencias de trabajo, pueden ser alternativas viables o complementarias de la educación formal, y en tal sentido tales enfoques deben recibir apoyo y estímulo dentro de la comunidad.

3. Para lograr un desarrollo sostenible de la comunidad, los contenidos educativos escolares de los niños, niñas y adolescentes deben basarse en el conocimiento local de la comunidad y el entorno y en los medios de sustento locales, al tiempo que se les ofrece también acceso al conocimiento del mundo exterior y habilidades flexibles para modos de vida y de realización personal futura.

4. La educación activa relacionada con la Convención sobre los Derechos del Niño debe realizarse a todos los niveles de la sociedad, especialmente a todos los niveles gubernamentales, y en las instituciones más directamente vinculadas con los niños, niñas y adolescentes: escuelas, aplicación de la ley, sistema judicial, y provisión de servicios de salud y esparcimiento.

Nota:

Convención sobre los Derechos del Niño, suscrito en las Naciones Unidas, el 20/11/1989 y publicada en el Registro Oficial 378, 15, II, 1990, ratificada y publicada en el Registro Oficial 400, 21-III-1990.

5. La educación debe promover la salud y la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en relación con el medio ambiente natural, ampliando el concepto de atención primaria de salud para incluir también la atención primaria ambiental.

Art. 44.- Para poder concienciar sobre las cuestiones que conciernen a los niños, niñas y adolescentes, y convertirlas en temas prioritarios para la mayoría de la sociedad, es

necesario difundir en todos los niveles sociales la Convención sobre los Derechos del Niño y la noción de que los niños, niñas y adolescentes requieren familias estables y seguras, un entorno saludable y comunidades que les brinden apoyo. La educación sobre la Convención debería pasar a formar parte de los programas escolares, estar al alcance de las agrupaciones comunitarias, al sector privado y los organismos de gobierno, y contar con el respaldo de los medios de comunicación oficiales.

Art. 45.- Las agrupaciones comunitarias, las ONG's y los organismos de gobierno deben tomar las medidas concretas necesarias para que el sector privado se conciente de las necesidades y derechos de los niños, niñas y adolescentes. Estas agrupaciones deben establecer alianzas y tomar medidas para asegurar que tales esfuerzos tengan continuidad.

Art. 46.- En cada comunidad es necesario establecer cuáles son los mejores medios para proporcionar los recursos primarios vinculados a la supervivencia, el desarrollo saludable y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, entre los cuales se cuentan la atención, la vivienda, la alimentación, el agua y un ambiente protegido, sano y seguro. Cuando se tomen decisiones sobre el desarrollo, debe darse prioridad a esos medios.

Art. 47.- Cuando los niños, niñas y adolescentes no puedan vivir en un medio familiar seguro, debe reconocerse y apoyarse la contribución aportada por otras personas encargadas de su crianza. Los niños, niñas y adolescentes vulnerables sin hogar, progenitores o custodios tienen derecho a la plena protección y asistencia del Estado.

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS TENDENTES A ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DE GÉNERO Y MALTRATO INFANTIL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

Ref.: ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS POLÍTICAS TENDENTES A ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DE GÉNERO Y MALTRATO INFANTIL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (2008-01-09).

Art. 48.- El GAD Portoviejo considera la violencia, como un problema social de género y salud pública.

Art. 49.- La Municipalidad incorporará en su planificación los lineamientos de equidad, procurando la erradicación de todas las formas de violencia intrafamiliar, de género y sexual.

Art. 50.- La Municipalidad de Portoviejo adoptará todos los mecanismos necesarios para contribuir con las políticas de erradicación de la violencia de género, intrafamiliar, sexual y reproductiva, y, fomentará la equidad de género.

Art. 51.- El GAD Portoviejo, con la participación ciudadana de mujeres, establecerá programas destinados a contrarrestar la violencia de género, intrafamiliar y sexual, procurando la coordinación y el apoyo de organismos no gubernamentales nacionales e internacionales y movimientos sociales y de mujeres.

Art. 52.- Los/as funcionarios/as y trabajadoras/es que prestaren sus servicios en la Municipalidad y en particular en las áreas de inherentes a género, proyectos sociales y otros que tengan relación directa con la comunidad que tuvieren conocimiento de actos de violencia intrafamiliar y de género, deberán comunicar tales hechos a las instancias existentes para el efecto.

Art. 53.- La Municipalidad de Portoviejo, creará departamentos o centros jurídicos en defensa de la mujer, espacios de denuncias y de atención integral al problema de la violencia de género intrafamiliar sexual como parte de la red de servicios interinstitucionales que conforman el sistema de atención de protección a la mujer, niños/as, adolescentes y familia, acatando el mandato constitucional. La construcción e implementación de estos espacios estará basado en una amplia participación ciudadana en todos los niveles.

Art. 54.- A efectos del cumplimiento de los planes y programas establecidos y la ejecución de la acciones respectivas, la Municipalidad establecerá una adecuada coordinación con la Gobernación de Manabí, Dirección Provincial de Salud y Dirección Provincial de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y demás organismos públicos y privados involucrados en el tema.

Nota:

Mediante Decreto 580, publicado Suplemento del Registro Oficial No. 158, 29 de Agosto de 2007, se cambia la denominación del “Ministerio de Bienestar Social” por “Ministerio de Inclusión Económica y Social”. Las Comisarías pasan a llamarse Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Art. 55.- Se adopta el 25 de noviembre de cada año como el “DÍA DE LA NO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”, y los 16 días de activismo que se los contará del 25 noviembre al 11 de diciembre de cada año en los que participarán todos los grupos de mujeres.

Art. 56.- Para el cumplimiento de este Capítulo, el GAD Portoviejo creará una instancia administrativa especializada en control y seguimiento.

CAPÍTULO V PROHIBICIÓN DEL INGRESO DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EMBARAZADAS EN LOS VERTEDEROS MUNICIPALES Y REGULACIÓN DE SU TRABAJO

Ref.: ORDENANZA QUE PROHÍBE EL INGRESO DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EMBARAZADAS EN BASURALES Y REGULA EL TRABAJO EN LOS VERTEDEROS MUNICIPALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO (2010-12-06).

Concord.:

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

(...)

2. *Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.*

(...).

Código de la Niñez y Adolescencia:

Art. 81.- Derecho a la protección contra la explotación laboral.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

SECCIÓN I

**DE LA PROHIBICIÓN DE INGRESO PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES
EMBARAZADAS EN VERTEDEROS MUNICIPALES**

Art. 57.- El GAD Portoviejo declara ser parte de la política pública nacional de erradicación de trabajo infantil en todo lo relacionado con el manejo de desechos sólidos.

Art. 58.- La administración municipal movilizará los recursos humanos, técnicos y financieros para la protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas, que laboran en esta actividad. Para el efecto, la Dirección de Bienestar Social y la Dirección de Higiene y Aseo Municipal, orientarán de manera preferente sus planes, programas, proyectos y acciones para la inclusión social a este grupo de atención prioritaria, en coordinación y participación de las instituciones públicas y privadas que trabajan por la niñez y adolescencia en el cantón Portoviejo.

Art. 59.- Se prohíbe la incorporación de niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas en el sistema de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos del cantón Portoviejo, así como cualquier forma o tipo de trabajo infantil en los vertederos municipales del cantón Portoviejo. La Dirección de Higiene y Aseo Municipal vigilará el cumplimiento de esta disposición, para que los obreros municipales, personal contratado

y/o empresa responsable del manejo de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos del cantón no incorporen a niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas en estas labores.

Art. 60.- Se prohíbe el ingreso de niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas a los vertederos municipales del cantón, para cuyo efecto la Dirección de Higiene y Aseo Municipal, colocará los letreros correspondientes indicando dicha prohibición, de manera pública y visible, además de notificar a todas las familias inmersas en la actividad del reciclado de desechos sobre esta prohibición.

Art. 61.- Se prohíbe a los choferes de vehículos municipales, choferes y/o propietarios de vehículos contratados, destinados a la recolección y transporte de desechos sólidos, permitir que niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas se transporten en los mismos. De igual manera, los vehículos deberán hacer la disposición final en el lugar que para el efecto el GAD Portoviejo destine. En caso de incumplimiento de la presente disposición, la Dirección de Desarrollo Institucional y Humano Municipal deberá aplicar las sanciones que determine la ley al servidor responsable; y en caso de tratarse de un particular-contratado, se procederá inmediatamente a la terminación de dicho contrato.

Esta prohibición se extiende a los propietarios y/o choferes de vehículos particulares que no siendo contratados para recolección y transporte de desechos sólidos, ingresan al vertedero municipal transportando niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas. El infractor será sancionado con la aplicación de una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general.

Los inspectores municipales que laboren en el vertedero, deberán obligatoriamente notificar e informar del cumplimiento de esta disposición, so pena de ser sancionados de acuerdo a lo que establezca la ley.

Art. 62.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, las Direcciones Municipales de Higiene y Aseo y de Ambiente, realizarán monitoreos permanentes en el sistema de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, para cuyo efecto se apoyará de manera directa con los Inspectores Municipales; y, de encontrar la presencia de niños, niñas, adolescentes y/o mujeres embarazadas notificarán inmediatamente al MIES, DINAPEN, Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, Ministerio del Trabajo; para que procedan a intervenir decretando o ejecutando medidas de protección y sanciones, de acuerdo a las competencias de cada entidad o institución.

Notas:

- Mediante Decreto Ejecutivo N° 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, 26 de Noviembre de 2012, se integra al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA y el Programa de Protección Social (PPS).

- Mediante Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 500, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 395 de 12 de diciembre de 2014, se dispone sustituir en todas las disposiciones legales "Ministerio de Relaciones Laborales" por "Ministerio del Trabajo".

SECCIÓN II DE LA REGULACIÓN DEL TRABAJO EN LOS VERTEDEROS MUNICIPALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

Art. 63.- Las personas mayores de edad que laboren en estos lugares deberán estar provistas de guantes, chalecos, máscaras y demás equipos de protección contra cualquier tipo de contaminación. En caso de incumplimiento de esta disposición, se sancionará prohibiendo el ingreso a laborar. Se establece un tiempo no mayor de 6 horas diarias, para que las personas puedan laborar en estos lugares.

Art. 64.- La institución o compañía a cargo de las labores del vertedero municipal y/o relleno sanitario, serán los responsables del cumplimiento de las normas de higiene de las personas mayores de edad que laboren en estos lugares.

Art. 65.- La Dirección de Comunicación Social del GAD Portoviejo, dentro del plan de comunicación municipal implementará una línea comunicacional permanente de sensibilización ciudadana para el cumplimiento de los objetivos del presente Capítulo.

Art. 66.- Conforme a lo que determina la Ley Orgánica de Salud, en el Capítulo DE LOS DESECHOS COMUNES, INFECCIOSOS, ESPECIALES Y DE LAS RADIACIONES IONIZANTES Y NO IONIZANTES, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de la responsabilidad municipal antes anotada.

CAPÍTULO VI SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE PORTOVIEJO

Ref.: ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA SU TRANSFORMACIÓN EN CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PORTOVIEJO (30-10-2014).

SECCIÓN I NATURALEZA JURÍDICA

Art. 67.- Definición.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados cuyo propósito es asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en

la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos en el territorio de su competencia.

Nota:

Artículo reformado según Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva a la de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia para su Transformación en Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (24-09-2015).

Art. 68.- Conformación.- Son parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Portoviejo, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo y las Defensorías Comunitarias para la Protección de Derechos del cantón Portoviejo, normados en el presente Capítulo, y demás organismos públicos y privados que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el cantón Portoviejo.

Nota:

Artículo reformado según Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva a la de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia para su Transformación en Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (24-09-2015).

Art. 69.- Ámbito de Aplicación.- El presente Capítulo es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón Portoviejo.

Art. 70.- Objetivos.- Son objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Portoviejo:

- a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y leyes orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que den cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades en el cantón Portoviejo;
- b) Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de las personas y grupos de atención prioritaria, del cantón Portoviejo;
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del sistema cantonal de protección integral de derechos con el sistema nacional de inclusión y equidad social; y, con el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia;
- d) Fortalecer la participación de manera protagónica de los titulares de derechos en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el cantón;
- e) Impulsar medidas de acción afirmativa que favorezca la igualdad entre las personas y grupos de atención prioritaria;
- f) Promover la erradicación de estereotipos, usos, costumbres, prácticas y actos considerados discriminatorios;
- g) Impulsar el desarrollo de una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas encaminadas a fomentar el principio de igualdad y no discriminación;
- h) Promover la creación de redes de protección integral de las personas y grupos de atención prioritaria.

Nota:

Artículo reformado según Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia para su Transformación en Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (24-09-2015).

Art. 71.- Principios.- Los principios que rigen al Sistema de Protección de Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria de Portoviejo serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, corresponsabilidad, interés superior del niño, prioridad absoluta, participación ciudadana solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PORTOVIEJO.

Art. 72.- De la naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (CCPD) es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de formular políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, para aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo (GAD Portoviejo). Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, administrativa y presupuestaria.

Art. 73.- Atribuciones.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo tendrá como misión la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas locales de protección integral a las personas y grupos de atención prioritaria, bajo los enfoques de igualdad definidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Nota:

Artículo reformado según Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia para su Transformación en Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (24-09-2015).

Art. 74.- De la Organización.- Para cumplir con su misión y objetivos, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos contará con los siguientes niveles:

Nivel Directivo: Conformado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, que será presidido por la Alcaldesa o Alcalde, o su delegado o delegada que, de preferencia, podrá ser un miembro de la Corporación Municipal.

Nivel Ejecutivo: Conformado por la Secretaria o Secretario Ejecutivo.

Nivel Administrativo: Conformado por las áreas que tienen a cargo los procesos adjetivos.

Nivel Operativo: Conformado por las áreas que tienen a cargo los procesos agregadores de valor.

Art. 75.- De la conformación.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos estará conformado de manera paritaria por los representantes del Estado y de la sociedad civil, de la siguiente manera:

POR EL ESTADO:

1. El Alcalde o la Alcaldesa, quien lo presidirá, o su delegado que, de preferencia, podrá ser un miembro de la Corporación Municipal;
2. La Directora o Director Distrital del Ministerio de Educación o su delegado permanente;
3. La Directora o Director Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente;
4. La Directora o el Director Distrital del Ministerio de Salud Pública o su delegado permanente;
5. El Director o Directora Distrital del Ministerio de Relaciones Laborales o su delegado;
6. Un delegado o una delegada de las Juntas Parroquiales;

POR LA SOCIEDAD CIVIL:

1. Un o una representante de las organizaciones de adolescentes y jóvenes;
2. Una o un representante de las organizaciones de adultos mayores;
3. Un o una representante de las organizaciones de personas en movilidad;
4. Un o una representante de las defensorías comunitarias;
5. Una o un representante de las organizaciones de personas con discapacidad;
6. Un o una representante de las organizaciones de mujeres y de personas LGBTI; y,
7. Un o una representante de las organizaciones de personas en movilidad y de las pertenecientes a pueblos y nacionalidades.

Cada delegado o delegada de la sociedad civil tendrá un suplente, garantizando la alternabilidad de género.

Nota:

Artículo reformado según Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva a la de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia para su Transformación en Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (24-09-2015).

Art. 76.- De la elección de los miembros de la sociedad civil.- Los miembros en representación de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales conformados por los delegados y las delegadas de las organizaciones de hecho y de derecho, en base al reglamento que para el efecto aprobará el CCPD de Portoviejo.

Art. 77.- Del tiempo de duración.- Los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos durarán dos años en sus funciones, con opción a ser reelegidos si sus representados así lo determinan.

Art. 78.- De la Presidencia.- El CCPD estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa de Portoviejo, quien será su representante legal. La presidenta o presidente podrá delegar de

manera ocasional o permanente a un delegado que, de preferencia, pudiera ser un miembro de la Corporación Municipal.

Nota:

Artículo reformado según Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva a la de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia para su Transformación en Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (24-09-2015).

Art. 79.- De las funciones del Presidente o Presidenta.- Son funciones de la presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- b. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- c. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva;
- d. Designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; y,
- e. Las demás que por ley le correspondan.

Nota:

Artículo reformado según Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva a la de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia para su Transformación en Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (24-09-2015).

Art. 80.- De la Vicepresidencia.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos contará con una Vicepresidenta o Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil por un periodo de dos años. En ausencia del Presidente o Presidenta o su delegado permanente, de haberse convocado, presidirá las sesiones y firmará las actas de las resoluciones asumidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 81.- De las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- Las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos son las siguientes:

- a. **Formular** políticas públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- b. **Presentar** ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo las propuestas de políticas públicas para su aprobación y promulgación mediante ordenanzas de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las mismas que deberán estar en concordancia con el sistema nacional de inclusión y equidad social garantizando la igualdad de derechos consagrados en la Constitución;
- c. **Transversalizar** las políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en toda la institucionalidad pública y privada en su jurisdicción;

- d. **Observar** la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar o corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción;
- e. **Exigir** que las autoridades locales cumplan con la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- f. **Formular** observaciones y recomendaciones para que el Estado proteja, promueva y garantice el cumplimiento y el respeto de los derechos consagrados en la Constitución de la República, en tratados y convenios internacionales y demás leyes vigentes;
- g. **Denunciar** ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria cuya protección le corresponde;
- h. **Crear y desarrollar** mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- i. **Desarrollar y aplicar** mecanismos de seguimiento y evaluación a la aplicación de las políticas públicas locales para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria a nivel cantonal;
- j. **Apoyar** la conformación y fortalecimiento de defensorías comunitarias y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad, que representen a las personas y grupos de intervención prioritaria;
- k. **Promover** la conformación de consejos consultivos que estime para el desarrollo de sus atribuciones; y,
- l. **Aprobar** el presupuesto anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y remitirlo al GAD Portoviejo para asegurar su financiamiento;
- m. **Aprobar** el orgánico funcional, los reglamentos y demás normativa necesaria para su funcionamiento eficiente y transparente; y,
- n. Las demás que señalen las leyes.

Art. 82.- De las sesiones.- El CCPD se reunirá en forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente las veces que sean necesarias, previa convocatoria de su Presidenta o Presidente.

En las sesiones extraordinarias de CCPD sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

Art. 83.- De las convocatorias a sesiones.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización, mientras que para las sesiones extraordinarias será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias, al igual que la remisión de documentación adjunta necesaria en la misma se realizarán por escrito o vía electrónica. En la convocatoria constará el orden del día, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a efecto.

Art. 84.- Del quórum.- Para que exista quórum en las sesiones del CCPD, será necesaria la concurrencia de por los menos la mitad más uno de sus miembros, debiendo necesariamente haber concurrido quien ejerza la presidencia o su delegado. De no haber quórum se convocará para una siguiente vez dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del CCPD a tres sesiones consecutivas, será causa de remoción. Los miembros del CCPD, incluidos los delegados que actúen en representación del titular de los representantes del Estado, participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 85.- De las decisiones del CCPD.- Las decisiones del CCPD se adoptarán en sesión válidamente convocada, y por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en que se requiere votación absoluta. En caso de empate el voto de la presidenta o presidente del CCPD será dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor, en contra o en blanco sobre la moción presentada. El voto en blanco se sumará a la mayoría. No cabe la abstención.

Art. 86.- De las actas de sesión.- Se elaborarán actas de sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo, mismas que serán puestas en consideración de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo para su aprobación y serán suscritas por el (la) Presidente (a) y el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a). El (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), será además quien custodie las actas y de fe de las resoluciones aprobadas.

Nota:

Artículo reformado según Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia para su Transformación en Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (24-09-2015).

Art. 87.-De los deberes y obligaciones de los miembros del CCPD.- Son deberes y atribuciones de los miembros del CCPD, las siguientes:

- a. Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el CCPD;
- b. Intervenir en las deliberaciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomiende;
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás que establezca la ley y la normativa interna del CCPD.

SECCIÓN III

LA SECRETARÍA TÉCNICA Y LAS UNIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Art. 88.- De las Secretaría Técnica.- La gestión del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo se ejerce a través de la Secretaría Técnica, la misma que es una

instancia técnico-administrativa, encargada de la coordinación entre éste y los organismos e instancias públicas y privadas. Estará bajo la dirección de un (a) Secretario (a) Ejecutivo (a) y contará con un equipo administrativo y técnico, que estará conformado y estructurado de acuerdo a la realidad del cantón y a los requerimientos institucionales; para lo cual elaborará el respectivo reglamento orgánico funcional.

Nota:

Artículo reformado según Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia para su Transformación en Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (24-09-2015).

Art. 89.- Del (la) Secretario (a) Ejecutivo (a).- El Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo, estará a cargo de las tareas técnicas y administrativas necesarias para operar las resoluciones emitidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo y, junto a un equipo técnico operativo, es responsable de la coordinación entre éste y los organismos e instancias públicas y privadas que integran el Sistema Cantonal de Derechos del cantón Portoviejo.

Será designado (a) por el (la) Presidente (a) del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo, de fuera de su seno, será de libre nombramiento y remoción.

Nota:

Artículo reformado según Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia para su Transformación en Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (24-09-2015).

Art. 90.- De las funciones del (la) Secretario (a) Ejecutivo (a).- Son las funciones del (a) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo, las siguientes:

- a) Preparar la propuesta de Agendas Cantonales para la Igualdad, para someterlas a conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo, bajo el enfoque de participación ciudadana;
- b) Promover la realización de análisis y estudios que contribuyan a la viabilidad y ejecución de las políticas públicas municipales para la igualdad;
- c) Presentar los informes, estudios y documentos técnicos que requiera el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- d) Diseñar metodologías, indicadores, sistemas y demás herramientas necesarias para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes y proyectos en el ámbito de sus competencias;
- e) Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de sus funciones y objetivos;
- f) Desarrollar mecanismos de coordinación territorial e intersectorial;
- g) Coordinar con las autoridades competentes los procesos de rendición de cuentas de las entidades locales en relación a las políticas públicas para la igualdad en el cantón Portoviejo;

- h) Promover la organización, participación y conformación de los Consejos Consultivos por cada grupo de atención prioritaria, de acuerdo a la Ley;
- i) Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- j) Elaborar la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para someterla a su conocimiento y aprobación;
- k) Coordinar, organizar, supervisar y evaluar permanentemente al Grupo Técnico del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo, Junta Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo y el Centro de Atención de Víctimas de Violencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo;
- l) Actuar como Secretario (a) en las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo;
- m) Actuar como representante legal en los casos en los que el (la) Presidente (a) del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo lo considere, previa delegación; y,
- n) Las demás funciones que le asigne el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo, las leyes y reglamentos vigentes.
- o)

Nota:

Artículo reformado según Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia para su Transformación en Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (24-09-2015).

Art. 91. Del equipo administrativo y técnico.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo contará con personal de apoyo y asesoría contable y administrativa y con tres unidades técnicas operativas para el cumplimiento de sus atribuciones y la de protección, defensa y exigibilidad de derechos: equipo técnico del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo, Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Portoviejo y el Centro de Atención a Víctimas y Violencia de Portoviejo, quienes dependerán administrativa, funcional y presupuestariamente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo.

Nota:

Artículo reformado según Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia para su Transformación en Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (24-09-2015).

Art. 92.- De las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Portoviejo.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Portoviejo son unidades operativas con autonomía administrativa y funcional en el proceso de conocimiento y adopción de medidas administrativas de protección en caso de amenaza o violación de derechos.

Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo y estará en el orgánico funcional del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo.

El número de Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Portoviejo se determinará en función del informe técnico-económico que para el efecto presente y proponga el (la) Secretario (a) Técnico (a) Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo.

Nota:

Artículo reformado según Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia para su Transformación en Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (24-09-2015).

Art. 93.- De la Conformación.- Integrarán la Junta Cantonal de Protección de Derechos: tres miembros principales y tres miembros suplentes, que serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición, entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos por un período igual, previa evaluación de desempeño. Dicha evaluación se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa interna que para el efecto elabore la secretaría ejecutiva y apruebe el CCPD. No podrán ser designados miembros de la JCPD, quien sea miembro, delegado o suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. El CCPD, en sesión ordinaria emitirá la resolución a través de la cual se definen los perfiles de los candidatos, así como también autorizará a la secretaría ejecutiva, llevar a cabo el proceso de selección y designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y será responsable de hacer el seguimiento, monitoreo y evaluación a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 94.- De la normativa interna.- Las Juntas Cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Portoviejo y a los usuarios y organismos del sistema.

El (la) Secretario (a) Técnico (a) del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo, será responsable de hacer el seguimiento, monitoreo y evaluación a la Junta Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo.

Nota:

Artículo reformado según Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia para su Transformación en Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (24-09-2015).

Art. 95.- Del presupuesto de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo financiar el funcionamiento de la JCPD de acuerdo a su planificación operativa.

Art. 96.- De la rendición de cuentas.- Es responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva presentar informes semestrales ante el CCPD acerca del funcionamiento de la Junta

Cantonal de Protección de Derechos, reportando la información y/o estadísticas necesarias que den cuenta de los procesos de protección, defensa y exigibilidad de los derechos.

Art. 97.- Del Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Portoviejo.- El Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Portoviejo es una unidad operativa, integrada por un equipo técnico y profesional interdisciplinario, cuyo objetivo es la atención integral a víctimas de violencia en las áreas legal, psicológica y social.

Nota:

Artículo reformado según Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia para su Transformación en Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (24-09-2015).

Art. 98.- El Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Portoviejo dependerá administrativa, funcional y presupuestariamente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo, el mismo que incluirá en su programación presupuestaria los recursos necesarios para el efecto; el Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Portoviejo constará en el orgánicamente bajo este organismo, y estará bajo la observancia, seguimiento y evaluación del (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo.

Nota:

Artículo reformado según Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia para su Transformación en Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (24-09-2015).

Art. 99.- El Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Portoviejo coordinará internamente con los departamentos y direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo en lo que corresponda al cabal cumplimiento de sus fines, en el ámbito externo con los organismos e instituciones públicas y privadas del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Portoviejo.

Nota:

Artículo reformado según Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia para su Transformación en Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (24-09-2015).

Art. 100.- Para la atención integral a las víctimas de violencia del cantón, el equipo técnico y profesional que conforman el Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Portoviejo, elaborará un protocolo de atención que considere los enfoques de igualdad e inclusión a las personas de los grupos de atención prioritaria, referencia y contra referencia de casos y manejo sistémico.

Nota:

Artículo reformado según Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia para su Transformación en Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (24-09-2015).

SECCIÓN IV DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.

Art. 101.- Definición.- Se reconoce a las Defensorías Comunitarias como formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritarios. Podrán intervenir en los casos de violación de derechos, denunciando a las autoridades competentes dichas violaciones, coordinarán su labor con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, con la Junta Cantonal de Protección de Derechos, El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN; la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía, Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y demás organismos competentes.

Art. 102.- De la conformación y funcionamiento.- Las Defensorías Comunitarias se conformarán en parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón. Las Defensorías Comunitarias podrán conformarse de dos maneras:

- a. Mediante el reglamento que para el efecto expida el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- b. Por las leyes, normas y directrices que traten de su conformación y funcionamiento.

Art. 103.- Otros Organismos de Protección.- Forman parte de los organismos de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, entre otras, las siguientes instituciones: La Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo; Defensoría Pública; Policía Nacional y Fiscalía; Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; con las funciones señaladas en la Constitución y en la Ley, así como otras organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.

SECCIÓN V DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

Art. 104.- Los Consejos Consultivos, son mecanismos de consulta compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Los Consejos Consultivos del cantón Portoviejo, son espacios de participación de carácter consultivo en materia de políticas públicas que afecten de forma directa o indirectamente a las personas y grupos de atención prioritaria, emitiendo opiniones, observaciones y propuestas, además apoya los mecanismos de vigilancia y seguimiento en el cumplimiento de la aplicación de las políticas públicas.

Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias, como es el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, podrán convocar en cualquier momento a los Consejos Consultivos. Su función es meramente consultiva.

Los Consejos Consultivos, podrán ser recibidos en comisión por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para denunciar situaciones de vulneración de derechos a las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 105.- Los Consejos Consultivos del cantón Portoviejo, podrán conformarse a nivel cantonal de acuerdo al número de grupos de atención prioritaria.

Para su conformación y funcionamiento se regirán por el reglamento que elabore el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

SECCIÓN VI

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PORTOVIEJO.

Art. 106.- Del financiamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo.- Será financiado básicamente con recursos del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo; complementariamente podrá contar con recursos adicionales de fuentes como:

- a) De los fondos municipales provenientes de tasas e impuestos que para el objeto de este Capítulo se cobren por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo;
- b) De la cooperación de organismos internacionales, nacionales y locales para políticas, proyectos, programas y planes en derecho de igualdad y no discriminación;
- c) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacional e internacional;
- d) Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor, las donaciones hechas por los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que serán deducidas del impuesto a la renta;
- e) De los fondos provenientes de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- f) Otros que por ley sean lícitos para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 107. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo estará sujeto a la auditoría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

TÍTULO III DE LA SALUD

CAPÍTULO I DECLARACIÓN AL CANTÓN PORTOVIEJO COMO MUNICIPIO SALUDABLE

REF.: ORDENANZA DECLARANDO A PORTOVIEJO MUNICIPIO SALUDABLE (1997-07-28).

Art. 108.- Declaratoria.- El GAD Portoviejo apoya el Programa de Municipios Saludables, implementado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), comprometiéndose por lo tanto a:

1. Buscar un adecuado nivel de salud en el Cantón, actuando como líder y parte fundamental del proceso.
2. Encaminar sus acciones al mejoramiento de la salud y calidad de vida, considerando el factor de impacto a la salud en la obra pública y programas sociales que implementa.

Art. 109.- Ámbito.- Para la aplicación del Programa Municipio Saludable, se consideran pertinentes todas las acciones que permitan mejorar condiciones de respuesta a los problemas de salud, condiciones de vida y de salubridad; es decir; que en los proyectos y acciones de aplicación del Programa, se podrá señalar componentes que superen un enfoque sectorial o asistencial de la Salud.

Se priorizará la promoción de una cultura saludable y las estrategias de prevención primordial y primaria a sectores en riesgo.

Art. 110.- Monitoreo.- Con el objeto de garantizar la efectividad del Programa Municipio Saludable, se implementará en la Institución, un sistema de monitoreo permanente de las condiciones de vida de la población y de los factores de riesgo presentes.

Art. 111.- Participación.- Se privilegiará en los proyectos, la formación de una cultura sanitaria en la población, que le permita:

1. Fortalecer su capacidad de respuesta, individual o comunitaria, frente a los problemas de salud.
2. Participar en la definición de necesidades y proyectos, en talleres representativos de fuerzas vivas.
3. Intervenir en la ejecución y evaluación de las acciones en salud, en los que estén implicados.

4. Compartir el control de los factores determinantes de salud, entre ellos los servicios, con el sistema formal.

Art. 112.- Complementación con sistema cultural.- Todas las actividades que se emprenden en el campo de la salud del Cantón, y específicamente las que se desarrollaren desde el programa Municipio Saludable, tendrán en consideración sus posibles impactos y complementación con el sistema tradicional de salud.

Art. 113.- Cooperación Horizontal.- El GAD Portoviejo apoyará y fomentará procesos de movilización de recursos y administración de los conocimientos y experiencias que faciliten la cooperación entre municipios, hacia la solución de problemas comunes, generando alianzas para la promoción y protección de la salud. Particularmente impulsará la creación de redes de gobiernos autónomos descentralizados saludables.

Art. 114.- Organización.- La dirección del programa Municipio Saludable, estará a cargo de la Alcaldía del GAD Portoviejo.

La formulación, ejecución y evaluación de proyectos, será realizada desde la Dirección de Planificación del GAD Portoviejo, asesorado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y utilizando metodologías participativas de diagnóstico e implementación. Deberá presentar un informe anual sobre la marcha del programa en el que constarán las evaluaciones cualitativas de resultados de proceso y de impacto.

El GAD Portoviejo coordinará sus acciones en salud, del Comité de Cooperación Interinstitucional, como espacio interdisciplinario, multisectorial y participativo de definición de políticas cantonales, con participación de las organizaciones comunales. La Entidad Edilicia reconoce al Comité Interinstitucional de Salud del Área Portoviejo - Picoazá (CIS de ARPORPI) como un espacio de cooperación técnica específica para la temática de salud, con el cual se contará como espacio consultivo en la implementación de los proyectos relacionados con el Programa Municipio Saludable.

CAPÍTULO II

VIGILANCIA, CONTROL Y PREVENCIÓN DEL VIH/SIDA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

REF.: ORDENANZA PARA LA VIGILANCIA CONTROL Y PREVENCIÓN DEL VIH/SIDA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (2008-04-17).

Art. 115.- Finalidad.- La finalidad del presente Capítulo es que el GAD Portoviejo consolide su trabajo en respuesta y prevención del VIH/SIDA en el Cantón, impulsando políticas públicas orientadas al cumplimiento de la Meta 7 contemplada en los objetivos de Desarrollo del Milenio que es “Haber detenido y comenzado a reducir, para el año 2015, la propagación del VIH/SIDA”, compromiso dado por los países miembros de las Naciones Unidas en la Cumbre del Milenio, desarrollada en la ciudad de New York en el año 2000.

Para el efecto el GAD Portoviejo asumirá una política interna de prevención y lucha contra el VIH/SIDA, y una política externa de prevención y respuesta multisectorial en todo el cantón, con perspectiva de equidad de género y respetando los Derechos Humanos e individuales de las personas.

Art. 116.- Alcance.- Este Capítulo busca que el GAD Portoviejo logre de manera coordinada la mayor cobertura en cuanto a acciones, planes y programas en respuesta al incremento de VIH/SIDA en el territorio del cantón Portoviejo, definiendo de manera consensuada las pautas de participación de todas o la mayoría de las instituciones públicas y privadas que tienen como finalidad el trabajo para la prevención del VIH /SIDA.

Art. 117.- Principios Básicos.- Constituyen principios básicos y fundamentales, la solidaridad social, el respeto a las personas, la libertad de acciones, el enfoque de género y derechos, igualdad de oportunidades, la participación activa, optimización de gestión y confidencialidad, entre otros.

Todos estos principios estarán dirigidos a la prevención de las infecciones de transmisión sexual y entre ellas la del VIH/SIDA.

Art. 118.- Objetivos.-

A. Objetivo General

- Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y reducir el impacto de la epidemia del VIH/ SIDA en el cantón Portoviejo.

B. Objetivos específicos:

- Fortalecer la capacidad de respuesta del GAD Portoviejo y sus dependencias, ante el avance de la epidemia.
- Promover la participación interinstitucional, de manera organizada y planificada para unificar esfuerzos y evitar duplicidad de acciones con el propósito de incrementar la respuesta preventiva al VIH / SIDA.
- Generar programas de información, educación, capacitación y asistencia legal en la prevención y tratamiento del VIH/SIDA.
- Impulsar un proceso de veeduría ciudadana para garantizar la existencia de insumos para la prevención, diagnóstico y tratamiento del VIH/SIDA.

Art. 119.- Creación y Competencia del Comité Municipal del VIH/SIDA.-

119.1.- Para fortalecer la capacidad de respuesta del GAD Portoviejo y sus dependencias, ante el avance de la epidemia, el presente Capítulo crea el Comité Municipal de VIH/SIDA y le otorga competencia operativa para establecer acciones, proyectos, procesos y políticas para la respuesta y prevención del VIH/SIDA. El Comité estará conformado por los siguientes delegados de los Departamentos y Direcciones que se detallan a continuación, sin derecho a dietas, remuneración adicional o cualquier gratificación económica por su asistencia a dicho Comité, sin perjuicio de que otros delegados de las dependencias municipales se vayan sumando al esfuerzo del GAD Portoviejo frente a la problemática del VIH / SIDA:

- Dirección General de Servicios Sociales;
- Dirección de Bienestar Social;
- Departamento Médico Municipal;
- Dirección de Educación, Cultura y Deporte: Biblioteca y Unidad Educativa Cristóbal Azúa Robles;
- Dirección de Desarrollo Institucional y Humano;
- Dirección de Comunicación Social;

Nota:

Se eliminó el Patronato Municipal ya que fue extinguido por el artículo 2 de la Ordenanza que Extingue el Patronato Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo (2015-01-19).

- Procuraduría Sindica Municipal;
- Dirección de Turismo;
- Direcciones de Policía y Comisarías Municipales;
- Dirección de Ambiente;
- Dirección Financiera;
- Trabajo Social;
- Secretarios Generales de las 3 organizaciones Sindicales o sus delegados;
- Asociación de los Empleados Municipales o su delegado;

- Asociación de Profesores Municipales.

119.2.- Adicionalmente, en calidad de órganos de asesoría y cooperación técnica permanente, el Comité Municipal de VIH / SIDA, podrá contar para la elaboración de sus propuestas e implementación de acciones y proyectos con:

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);
- Proyecto Respuestas Multisectoriales al VIH / SIDA;
- Organización Panamericana de la Salud (OPS);
- ONUSIDA;
- Fondo de Población de Naciones Unidas – UNFPA;
- Programa Nacional de VIH/SIDA;
- Ministerio de Salud Pública – Área de Salud No. 1;
- Corporación KIMIRINA;
- Consejo Nacional de Mujeres CONAMU;
- Consejo Cantonal de la Salud;
- Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Portoviejo (CCPD);

Nota:

El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia fue sustituido por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Portoviejo, mediante la Ordenanza Sustitutiva a la de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia para su Transformación en Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (30-10-2014).

- Concejo Cantonal del VIH-SIDA;
- Instituto Nacional Izquieta Pérez;
- Cruz Roja;
- Plan – Manabí;
- Asociación Cristiana de Jóvenes – ACJ;
- Dirección Provincial de Educación;

- Coalición de Personas Viviendo con VIH-SIDA;
- Otros Organismos.

Art. 120.- Funciones del Comité Municipal de Prevención del VIH/SIDA.- Son funciones del Comité Municipal para la Prevención y Respuestas al VIH/SIDA las siguientes:

120.1 Impulsar la formulación e implementación de políticas públicas con enfoque de género y derechos en respuesta al VIH-SIDA.

120.2 Concertar, coordinar y ejecutar, con todas las instituciones locales públicas y privadas, acciones, planes y programas de promoción, prevención y respuesta al VIH/SIDA, en el cantón.

120.3 Integrarse y coordinar con el Consejo Cantonal de Salud u otros organismos similares que funcionen en el cantón.

120.4 Monitorear el cumplimiento de las acciones, planes y programas propuestos, tanto al interior de la Municipalidad como en el Cantón.

120.5 Elaborar un plan estratégico en materia de prevención del VIH-SIDA.

120.6 Recopilar, generar y socializar información actualizada, respecto a la situación del VIH/SIDA.

120.7 Procurar y canalizar recursos técnicos, humanos y financieros, provenientes de los sectores público, privado y de cooperación, para la elaboración y la implementación de políticas locales en VIH/SIDA, las que deben ser aprobadas previamente por la máxima Autoridad Municipal y/o el Concejo Municipal.

120.8 Mantener al menos una reunión de carácter ordinaria mensual o cuando la situación lo amerite para planificar, evaluar y monitorear el cumplimiento de lo programado.

120.9 Informar al Alcalde del avance de los planes y programas cada tres meses y cuando el caso lo amerite.

Art. 121.- Participación y Compromiso Institucional.- El GAD Portoviejo se compromete a:

1. Apoyar la participación de los funcionarios municipales en actividades de capacitación, promoción, prevención, etc., recomendadas por el Comité.

2. Prestar todas las facilidades al Comité para la ejecución de sus actividades.
3. Fomentar y apoyar de manera coordinada el desarrollo e implementación de una política institucional en respuesta a la problemática del VIH / SIDA internamente y en el territorio del cantón Portoviejo.
4. Designar una autoridad que represente a la Alcaldía en el Comité.
5. Designar un coordinador/a y un secretaria/o del Comité Técnico que actuará al interior de la Municipalidad y frente a las organizaciones de la sociedad civil.
6. Difundir a través de los medios de comunicación colectiva y periódico municipal las políticas, planes, programas y acciones que con fines preventivos realiza el GAD Portoviejo a través del Comité en coordinación con la Red Local de Atención Integral de VIH / SIDA.
7. Incluir a este Comité Técnico de VIH-SIDA en la estructura del organigrama municipal.

Art. 122.- Participación Comunitaria.- Para el cumplimiento de los objetivos de este Capítulo, el GAD Portoviejo promoverá, apoyará y coordinará la participación de los diversos organismos locales relacionados con el tema del VIH/SIDA.

Art. 123.- Responsabilidades de las Dependencias Municipales.-A través de las direcciones, departamentos y equipos de trabajo correspondientes se programará y se ejecutará acciones relacionadas de sus propias competencias.

Los compromisos de los departamentos y direcciones municipales se resumen en los siguientes:

A.- Procuraduría Síndica Municipal:

- 1.- Dar sustento legal, canalizar y agilizar los convenios con instituciones públicas y privadas a fin de realizar un trabajo integrador e integral en prevención y respuesta a la problemática del VIH / SIDA.
- 2.- Ofrecer asistencia legal a las personas viviendo con VIH-SIDA.

B.- Departamento Médico Municipal:

1. Capacitar y sensibilizar al personal que labora en el GAD Portoviejo sobre la importancia de asumir de manera responsable actitudes y conductas preventivas como una opción de vida.

2. Participar de manera activa con las instituciones de salud pública y privadas que desarrollan acciones concretas orientadas a grupos focales vulnerables y que funcionan de manera armónica al interior de la Red Local de Atención Integral de VIH / SIDA.
3. Coordinar y canalizar recursos técnicos, materiales y logística de instituciones públicas, privadas y ONG's que trabajan en el tema de VIH / SIDA en beneficio de los servidores municipales y sus familias.
4. Reglamentar las funciones y atribuciones de la oficina de información y recepción sobre el tema de VIH/SIDA así como optimizar los sistemas de referencia y contrarreferencia de casos entre miembros de la Red Local de Atención.

C.- Dirección de Educación, Cultura y Deporte:

1. Coordinar con la Dirección Provincial de Educación y otras dependencias la implementación de programas de educación, capacitación y prevención en el tema de VIH/SIDA entre la población, bajo su responsabilidad y cobertura con la finalidad de construir de manera conjunta una cultura de auto cuidado a ser implementada como opción de vida.
2. Coordinar con el Comité y las cámaras locales de comercio y turismo para educar, capacitar y sensibilizar a los directivos, propietarios y trabajadores sobre la importancia de garantizar a los visitantes y turistas nuestra permanente preocupación sobre el tema VIH/SIDA y la improbabilidad de infección al visitar nuestra infraestructura hotelera y sitios de la región.
3. Desarrollar estrategias para el acceso de igualdad de oportunidades a hombres y mujeres viviendo con VIH-SIDA al deporte y la recreación, a fin de que sirva como parte del proceso de rehabilitación.

D.- Dirección de Comunicación Social:

1. Programar y diseñar campañas de difusión masiva y de comunicación directa.
2. Realizar actividades de comunicación e información orientadas a la prevención y respuesta a la problemática del VIH / SIDA y disminución de sus efectos.
3. Difundir la visión y la misión del gobierno local a través de información genérica, ilustrativa y específica, que permita una mejor comprensión de la ciudadanía sobre el problema del VIH / SIDA.

E.- Dirección de Desarrollo Institucional y Humano:

1. Coordinar con el Departamento Médico Municipal entre otras entidades de salud, a través de su Departamento de Capacitación, una estrategia de capacitación de naturaleza informativa, educativa y de sensibilización, dirigida a todos los empleados, profesores y obreros municipales con el carácter de obligatorio, para lograr cambios de conducta dentro de un contexto familiar de seguridad sexual y reproductiva y prácticas de vida saludable.
2. Evaluar anualmente de manera aleatoria o grupal el nivel de conocimientos, comportamientos de los funcionarios municipales en lo referente al tema de VIH/SIDA y entregar los resultados al Comité Municipal de VIH-SIDA.
3. Implementar políticas de no discriminación y no estigmatización a nivel general definidas por el Comité.

F.- Dirección de Bienestar Social Municipal:

1. Coordinar acciones, permitiendo que las políticas del Comité y el GAD Portoviejo lleguen y se ejecuten en los barrios y juntas parroquiales del cantón.
2. Punto de apoyo en las acciones de asistencia social a implementarse tanto en educación, capacitación, promoción, consejería, proyectos y/o beneficios a favor de afectados y sus familiares, con la cooperación de instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

G.- Dirección Financiera:

1. Asignar un presupuesto anual solicitado por el Comité de VIH/SIDA Municipal, para realizar programas y proyectos contemplados en el POA con la finalidad de reducir la incidencia de la enfermedad en los grupos focales vulnerables de intervención municipal y de coordinación interinstitucional.
2. Apoyar al Comité Municipal de VIH / SIDA, a procurar y canalizar recursos, para la implementación de las políticas locales, así como poder actuar con contraparte en proyectos o actividades relacionadas con el tema.

Art. 124.- Acceso al Tratamiento.- El GAD Portoviejo, a través del Comité Municipal de VIH/SIDA, o el Departamento Médico Municipal, se preocupará y en ese sentido coordinará con las autoridades de salud, para que las personas viviendo con VIH/SIDA, tengan acceso a sus medicamentos antirretrovirales, a pruebas de carga viral, de CD4 y otras que sean necesarias.

Art. 125.- Acceso al Diagnóstico.- El GAD Portoviejo, a través del Comité Municipal de VIH/SIDA, o del Departamento Médico Municipal, se preocupará y en ese sentido coordinará con las autoridades de salud, para que exista acceso a las pruebas rápidas y confirmatorias para las personas que voluntariamente y previa consejería así lo demanden.

Art. 126.- Acceso a la Prevención.- El GAD Portoviejo, a través del Comité Municipal de VIH / SIDA, y el Departamento Médico Municipal, coordinará y regulará con otras entidades de Salud, la implementación y ubicación en lugares visibles los dispensadores de preservativos en centros de tolerancia, prostíbulos, centros nocturnos, residenciales, centros de diversión, lugares turísticos y demás lugares de expendio autorizados.

El GAD Portoviejo, a través del Comité Municipal de VIH/SIDA y el Departamento Médico Municipal, se preocupará y en ese sentido coordinará con las autoridades de salud y policía, para que los preservativos que se distribuyan y comercialicen en el cantón, cumplan con la Norma Técnica Ecuatoriana, INEN 2013 (1R), referida a la calidad de los condones de látex natural.

Nota:

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 013 Condones de Caucho, oficializada mediante acuerdo 0243 (R.O. 790, 27-IX-1995).

Art. 127.- Acuerdos y Convenios de Cooperación Interinstitucional.- El Comité gestionará, analizará y recomendará celebrar acuerdos y convenios con entidades del sector público o privado, con finalidad social o productiva, para lo cual bastarán compromisos escritos entre las instituciones pertinentes.

Los acuerdos y convenios tendrán un plazo de duración entre uno o cinco años, dependiendo de la naturaleza del acuerdo o convenio, y en ellos se entenderán que los presupuestos tendrán el carácter de permanente al menos durante la vigencia del plazo.

CAPÍTULO III

DISMINUCIÓN DEL CONSUMO DE TABACO Y LOS EFECTOS EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO

REF.: ORDENANZA PARA DISMINUIR EL CONSUMO DE TABACO Y LOS EFECTOS EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO (2011-08-16).

Art. 128.- Declaratoria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, a partir del presente Capítulo, promoverá e impulsará acciones a fin de alcanzar y garantizar a sus habitantes vivir en condiciones y ambientes saludables.

Art. 129.- Prohibición general.- En el cantón Portoviejo se prohíbe fumar o mantener encendidos productos del tabaco sin excepción, en los siguientes lugares:

- a) Todos los espacios cerrados que sean lugares de trabajo;
- b) Todos los espacios cerrados de atención y acceso al público, tanto de instituciones como de establecimientos públicos y privados;

- c) Todos los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de salud, educación y práctica deportiva; con excepción de los espacios abiertos de los establecimientos de educación superior debidamente señalizados; y,
- d) Todos los medios de transporte público.

Se prohíbe expresamente la creación de áreas para fumadores en estos lugares que serán considerados como espacios cien por ciento (100%) libres de humo.

Concord.:

LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TABACO

Art. 14.- Prohibiciones respecto de menores de edad.- La venta y expendio de productos de tabaco, a menores y por menores de 18 años, está prohibida.

Art. 15.- Prohibición de venta.- Se prohíbe la venta de productos de tabaco en centros de cuidado infantil, instituciones educativas públicas y privadas en todos sus niveles, establecimientos de salud públicos y privados, farmacias, instituciones y escenarios destinados a la práctica del deporte y espectáculos deportivos, artísticos y culturales, instituciones y dependencias públicas y espacios públicos y privados de recreación de niños, niñas y adolescentes.

Art. 16.- Restricciones para la venta.- La venta de los productos de tabaco está sujeta, en forma obligatoria, a las siguientes restricciones, por lo que se prohíbe:

- a. Colocar cigarrillos en sitios que permitan al consumidor tomarlos directamente;*
- b. Comercializar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto de tabaco mediante máquinas expendedoras automáticas;*
- c. Comercializar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto, que no sea un producto de tabaco, que contenga elementos de una marca del producto de tabaco; y,*
- d. Fabricar, importar, vender y distribuir dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan la forma y el diseño de productos del tabaco y que puedan resultar atractivos para los niños, niñas y adolescentes.*

Art. 130.- Obligación de colocación de avisos.- Para tales efectos, en las instituciones y establecimientos comprendidos en el artículo anterior deberán colocarse señalizaciones gráficas, escritas y de otra naturaleza que indiquen claramente que han sido declarados espacios cien por ciento (100%) libres de humo.

Los avisos señalados en el inciso anterior se ubicarán en las entradas principales y secundarias, así como en cada uno de los ambientes donde se concentren los usuarios y especialmente personas y grupos de atención prioritaria, como: niños, niñas, adolescentes, embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad.

Art. 131.- Obligación.- El propietario/a, gerente/a, administrador/a o persona responsable de un establecimiento definido en los artículos anteriores de este capítulo, deberá retirar del alcance del público ceniceros y demás elementos relacionados con el hábito de fumar, como exhibidores de cigarrillos, máquinas dispensadoras y pipas.

Art. 132.- Venta.- En todo el territorio del cantón Portoviejo, es absolutamente prohibida la venta directa o indirecta de tabaco o productos derivados de éste, a niños, niñas y adolescentes, así como por parte de éstos.

Art. 133.- Prohibición de publicidad, promoción y patrocinio.- Se prohíbe con carácter general toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco a través de cualquier medio o red de comunicación en el cantón Portoviejo. Tal prohibición comprende la realización de anuncios o avisos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, por parte de la industria tabacalera, sus empresas o entidades relacionadas.

En el cantón Portoviejo es prohibido todo auspicio, participación, promoción, patrocinio y organización de eventos de tipo social, educativo, benéfico, cultural o de cualquier otra índole por parte de la industria tabacalera así como de sus empresas o entidades relacionadas. Dicha prohibición se extiende especialmente a lo descrito como responsabilidad social de la industria tabacalera y sus entes vinculados, incluida aquella que hace referencia a la calificada como protección de menores de edad y la prohibición de venta a menores.

El Director/a Municipal de Ambiente vigilará que en los espectáculos públicos se cumpla con la prohibición de publicidad de tabaco y el patrocinio de empresas o industrias tabacaleras o sus comercializadoras, en caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 134.- Campañas de sensibilización y educación.- La Dirección de Ambiente, en coordinación con la Dirección de Educación y otras dependencias municipales, implementará las políticas y programas orientados a difundir a las personas que habitan en el cantón, la naturaleza adictiva y nociva del tabaco así como el desarrollo de campañas de sensibilización y educación comunitaria y campañas de asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco y se interesen en dejar de hacerlo; para lo cual coordinará con instituciones públicas y privadas afines al tema del control del tabaco.

Art. 135.- Requisito especial.- Se establece como requisito especial para la obtención del correspondiente permiso o patente necesario para el ejercicio de las actividades económicas en el cantón, obtener la certificación de cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo otorgada por la Dirección Municipal de Ambiente.

Art. 136.- Sanciones.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en este Capítulo, se establecen las siguientes sanciones:

a) Será sancionado con la clausura temporal del establecimiento o local, de cinco a diez días calendario, quien incumpla lo establecido en los artículos referentes a Venta y Prohibición de publicidad, promoción y patrocinio del presente Capítulo; en caso de reincidencia por primera vez, además de la señalada clausura temporal, se aplicará la multa de una a cinco remuneraciones básicas unificadas; en caso reincidencia ulterior se procederá a la clausura definitiva.

b) Serán sancionados con multa de cinco a diez remuneraciones básicas unificadas las autoridades, dueños, administradores o responsables de instituciones y locales que incurran en las siguientes infracciones:

b.1) Quienes permitan la violación de los espacios cien por ciento (100%) libres de humo establecidos en el artículo referente a la venta del presente Capítulo;

b.2) Quienes permitan la venta de tabaco en lugares prohibidos de acuerdo a lo establecido en el artículo referente a Campañas de sensibilización y educación del presente Capítulo;

b.3) Quienes permitan en sus instituciones y locales la venta o entrega a personas o por personas menores de 18 años de edad, de productos de tabaco o productos que los imiten e induzcan a consumir los mismos;

b.4) Quienes permitan publicidad de tabaco en instituciones o locales; violando lo establecido en el artículo referente al registro especial del presente Capítulo.

En caso de reincidencia de cualquiera de estas infracciones, se aplicará el doble de la multa impuesta por primera vez; y en caso de reincidencias ulteriores se procederá con la clausura del local y/o suspensión del permiso municipal de funcionamiento por un período que podrá ir de 15 hasta 30 días.

c) Serán sancionados con multa de diez a veinte remuneraciones básicas unificadas las autoridades, dueños o responsables de instituciones y/o locales que permitan fumar en lugares de concurrencia habitual de niños y niñas, mujeres embarazadas o personas con patologías de alto riesgo para la exposición al humo de tabaco; en caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa impuesta por primera vez, y en caso de reincidencia ulterior se triplicará la multa.

d) Serán sancionados con multa de cien hasta mil remuneraciones básicas unificadas, las empresas tabacaleras que desacaten los artículos previstos en el presente Capítulo en relación a la venta, publicidad y patrocinio de cualquier tipo; en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta por primera vez; y en caso de reincidencia ulterior, se procederá con la clausura temporal de 30 hasta 60 días.

Quien contravenga por más de tres veces consecutivas lo tipificado en las letras b), c) y d) de este artículo, será sancionado con la clausura definitiva del local.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que conlleven las faltas.

Art. 137.- Control y juzgamiento.- El Director/a de Ambiente Municipal en coordinación con los comisarios, realizarán los operativos y controles, de acuerdo a sus competencias, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo. Si quienes están obligados a acatarla incurrieran en incumplimiento, ya sea fumando, manteniendo cigarrillos o productos de tabaco encendidos y/o permitiendo que esto suceda dentro de cualquier establecimiento donde esté prohibido fumar serán sancionados conforme al artículo anterior.

La ciudadanía podrá colaborar con los operativos y controles, así como denunciar ante las autoridades competentes las infracciones a este Capítulo.

Las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general contribuirán en la vigilancia y control del cumplimiento de este Capítulo.

Los comisarios municipales, en el ámbito de su competencia, juzgarán y sancionarán a los infractores. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes llevará un registro de datos, y remitirá a la Dirección de Ambiente Municipal copia del acta de juzgamiento y sanción que deberá considerarse para la decisión de suspender o negar la renovación de la licencia de funcionamiento.

Art. 138.- Registro.- El GAD Portoviejo llevará un registro de los establecimientos declarados 100% libres de humo de tabaco, y otorgará el reconocimiento o incentivo “Portoviejo 100% Libre de Humo de Tabaco” al establecimiento u organización que se haya destacado en el cumplimiento de este Capítulo. Este reconocimiento o incentivo será otorgado a aquellos establecimientos que logren alcanzar la meta trazada.

CAPÍTULO IV

MANEJO DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS PARA LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL CANTÓN PORTOVIEJO

REF.: ORDENANZA DE LA GESTIÓN DEL MANEJO DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS, PARA LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL CANTÓN PORTOVIEJO (2013-02-15).

SECCIÓN I DEL OBJETIVO Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 139.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer el régimen normativo para la gestión de desechos infecciosos en los establecimientos de la red de servicios de salud, en lo referente a generación, clasificación, transporte, tratamiento y disposición final, estableciendo responsabilidades, contravenciones y sanciones.

Art. 140.- El presente Capítulo es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, asentadas físicamente en la circunscripción territorial del cantón Portoviejo aunque se encuentren domiciliadas en otro lugar, siendo la Dirección Municipal de Higiene y Aseo, quien tendrá a cargo el cumplimiento este Capítulo.

Los establecimientos de la red de servicios de salud deberán obligatoriamente registrarse en la Dirección Municipal de Higiene y Aseo, quien extenderá la certificación de cumplimiento del Capítulo IV de esta Ordenanza; y se convertirá en requisito para el permiso de funcionamiento que otorgue el GAD Portoviejo.

Art. 141.- Las disposiciones contenidas en este Capítulo, se fundamentan en el *“Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud en el Ecuador”*, Registro Oficial No.338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010 mediante Acuerdo Ministerial; sin embargo, son independientes y de carácter general y obligatorio para el cantón Portoviejo.

Nota:

El “Reglamento Sustitutivo al Reglamento Para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud en el Ecuador, fue derogado por Acuerdo 00005186 (R.O. 379, 20-XI-2014).

Art. 142.- Red de Servicios de Salud.- Para efecto y aplicación de la presente Ordenanza, se determinan e incluyen dentro de la Red de Servicios de Salud, a las instituciones o establecimientos públicos o privados siguientes: hospitales, clínicas, consultorios médicos, dispensarios médicos, unidades de diálisis, laboratorios clínicos, policlínicos, unidades de especialidad, centros y sub centros médicos, centros de rayos x en general, consultorios odontológicos, veterinarias, ambulatorios o de internación, centros de estética, y otros.

SECCIÓN II

DE LA GESTIÓN DE DESECHOS INFECCIOSOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD

Art. 143.- Los establecimientos de la Red de Servicios de Salud, sean públicos o privados, deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado en el *“Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud en el Ecuador”*, Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010, las mismas que deberán ponerse en conocimiento de la Administración Municipal. Además, estarán sometidos a los controles periódicos realizados por el Ministerio de Salud, el GAD Portoviejo a través de la Dirección Municipal de Higiene y Aseo, y otras instancias respectivas.

Nota:

El “Reglamento Sustitutivo al Reglamento Para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud en el Ecuador, fue derogado por Acuerdo 00005186 (R.O. 379, 20-XI-2014).

Art. 144.- Los establecimientos de la red de servicios de salud, deben establecer un Plan Anual de Gestión de Desechos, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta que salen del establecimiento.

Art. 145.- Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, deberán considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Art. 146.- Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Gestión de Desechos de establecimientos de salud incluirá un Plan de Contingencias.

Art. 147.- El personal de los establecimientos de la red de servicios de salud deberá conocer el Plan de Gestión de Desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

Art. 148.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, establecerá incentivos y sanciones para fomentar el manejo adecuado de desechos, el incremento de la seguridad biológica y el mejoramiento de las condiciones ambientales en los establecimientos de la Red de Servicios de Salud.

SECCIÓN III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 149.- Para efectos de la presente Ordenanza, los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

- a. Desechos generales o comunes;
- b. Desechos infecciosos;
- c. Desechos especiales.

a. Desechos generales o comunes: Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o el medio ambiente y que no requieren de un manejo especial. Ejemplos: papel, cartón, plástico, desechos de alimentos.

b. Desechos infecciosos: Son aquellos que contienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y para el ambiente. Son desechos infecciosos los siguientes:

b1. Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas de petri, cajas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.

b2. Desechos anátomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.

b3. Sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos.

b4. Fluidos corporales.

b5. Objetos corto-punzantes que han sido utilizados en la atención de seres humanos o animales; en la investigación, en laboratorios y administración de fármacos.

b6. Cadáveres o partes anatómicas de animales provenientes de clínicas veterinarias o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación.

b7. Todo material e insumos que han sido utilizados para procedimientos médicos y que han estado en contacto con fluidos corporales.

c. Desechos especiales: Son aquellos que por sus características físico – químicas representan riesgos para los seres humanos, animales o medio ambiente y son generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento; entre estos se encuentran:

c.1. Desechos químicos peligrosos: desechos químicos peligrosos con características tóxicas, corrosivas, inflamables y/o explosivas.

c.2. Desechos radiactivos: contienen uno o varios nucleídos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan de forma espontáneamente y provienen de laboratorios de análisis químico, radioterapia y radiología.

c.3. Desechos farmacéuticos: envases de fármacos de más de cinco cm y de líquidos y reactivos que generen riesgos para la salud.

SECCIÓN IV

DEL MANEJO INTERNO DE LOS DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD.

Art. 150.- Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud en el Ecuador, Registro Oficial No. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010.

Nota:

El “Reglamento Sustitutivo al Reglamento Para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud en el Ecuador, fue derogado por Acuerdo 00005186 (R.O. 379, 20-XI-2014).

Art. 151.- La persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de “separación en el lugar de origen”, es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, mediante el depósito selectivo en diferentes recipientes, de acuerdo al tipo de desecho enumerado en la Sección III de este Capítulo.

Art. 152.- Los recipientes usados para la clasificación de desechos corresponderán a lo establecido en las normas descritas en el Capítulo V del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud en el Ecuador, Registro Oficial No. 338, publicado el 10 de

diciembre de 2010; y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo comprendido entre 8 a 12 horas.

Nota:

El “Reglamento Sustitutivo al Reglamento Para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud en el Ecuador, fue derogado por Acuerdo 00005186 (R.O. 379, 20-XI-2014).

Art. 153.- Los desechos deben estar debidamente empacados en cada recipiente, con una funda plástica desechable, y al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.

Art. 154.- Para el transporte interno deben cumplirse las normas estipuladas en el Capítulo VI del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud en el Ecuador, Registro Oficial No. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010. El personal o la empresa encargada de la limpieza, debe verificar que los desechos se encuentren debidamente clasificados, las fundas identificadas, sin líquido en su interior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas.

Nota:

El “Reglamento Sustitutivo al Reglamento Para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud en el Ecuador, fue derogado por Acuerdo 00005186 (R.O. 379, 20-XI-2014).

Art. 155.- Los locales de almacenamiento de los desechos deben cumplir con las normas descritas en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud en el Ecuador, Registro Oficial No. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010, Capítulo V; y, podrán existir uno o varios, considerados como intermedios, de acuerdo al tamaño y complejidad del establecimiento; por tanto, puede instalarse un armario, una caseta o una bodega.

Nota:

El “Reglamento Sustitutivo al Reglamento Para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud en el Ecuador, fue derogado por Acuerdo 00005186 (R.O. 379, 20-XI-2014).

Art. 156.- Los lugares de almacenamiento intermedio y final de desechos peligrosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza. En caso de situarse junto a las bodegas de productos peligrosos, inflamables o explosivos, debe existir una pared que los separe para evitar accidentes.

Art. 157.- Almacenamiento Final: La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad de desechos generados. Se observarán las siguientes características:

- a) Estará construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes;
- b) Existirá una toma de agua y un desagüe para poder realizar la limpieza en forma eficiente. Tendrá equipo para limpieza y desinfección;
- c) Tendrá una cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia;
- d) Estará aislado y cerrado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo;
- e) Contará con subdivisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos: comunes, infecciosos, especiales, corto-punzantes, reciclables, biodegradables y líquidos. En esas subdivisiones se ubicarán los recipientes con tapa, destinados para cada tipo y debidamente identificados;
- f) Estará correctamente señalizado y contará con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes el momento de la recolección;
- g) En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios.

Art. 158.- El local de almacenamiento final deberá situarse en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Preferentemente, debería ubicarse en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector.

Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo uno destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

SECCIÓN V

DEL TRATAMIENTO INTERNO DE LOS DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD.

Art. 159.- Los establecimientos de la Red de Servicios de Salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de los siguientes tipos de desechos: los residuos de sangre, de laboratorio y los corto-punzantes.

Art. 160.- El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos. Esto se consigue con métodos como desinfección química (ej.: cloro), calor húmedo o seco (ej.: autoclave), microondas y los que sean aceptados por las autoridades ambientales y de salud.

Art. 161.- Los establecimientos de la Red de Servicios de Salud deberán efectuar el tratamiento de todos sus desechos infecciosos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII del Título I del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud en el Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010.

Nota:

El “Reglamento Sustitutivo al Reglamento Para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud en el Ecuador, fue derogado por Acuerdo 00005186 (R.O. 379, 20-XI-2014).

Art. 162.- Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación, cuyo costo será cubierto por el establecimiento.

SECCIÓN VI **MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

Parágrafo I **DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE DESECHOS INFECCIOSOS**

Art. 163. - Será responsabilidad del GAD Portoviejo proporcionar en forma directa, la **recolección diferenciada** de desechos infecciosos a los establecimientos de la Red de Servicios de Salud que se encuentren en su jurisdicción.

Art. 164.- El GAD Portoviejo asume las obligaciones y responsabilidades técnicas y jurídicas del manejo de los residuos, desde el momento y lugar en que los recibe, salvo comprobación que la clasificación, embalaje, e identificación se encuentren adulterados en el momento de recibir los desechos.

Art. 165.- El GAD Portoviejo es el responsable de que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en este Capítulo.

Art. 166.- El GAD Portoviejo, en coordinación con los establecimientos de la Red de Servicios de Salud, establecerá el programa de operaciones.

Art. 167.- El establecimiento de salud debe colocar en el local de almacenamiento final, avisos indicando los días y horarios de recolección. Asimismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos.

Art. 168.- Las unidades de atención médica independientes, que se encuentren ubicadas en un mismo inmueble deberán establecer un sistema único de gestión de desechos con un solo local de almacenamiento.

Art. 169.- Sólo se recolectarán los desechos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final.

Art. 170.- El personal municipal de la Dirección de Higiene y Aseo destinado a la **recolección de desechos domésticos** del Cantón, tiene la prohibición de recolectar desechos infecciosos de los establecimientos de salud.

Art. 171.- Se deberá elaborar un Plan de Contingencias en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de las fundas, derrames, accidentes de tránsito. También en casos de imposibilidad de descarga por problemas del vehículo, de la planta de tratamiento o del sitio de disposición final.

Parágrafo II
DEL TRANSPORTE EXTERNO

Art. 172.- El sistema de transporte requerirá de una licencia ambiental, según lo dispuesto en el Art. 168 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Concord.:

Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 168.- *Del incumplimiento.- El incumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo por parte de los Sujetos de Control y/o el ocultamiento de información y/o falsedad de la misma dará inicio a las acciones civiles, administrativas, penales a las que haya lugar.*

Art. 173.- Los vehículos utilizados en el transporte de desechos infecciosos deben ser seleccionados considerando la cantidad total de desechos producidos, por lo que existirán múltiples opciones, desde camiones, remolques, bicicletas e incluso transporte manual.

Cualquiera sea la elección, deberán cumplir con las siguientes características:

- a) El vehículo recolector de desechos infecciosos será de uso exclusivo para esta función;
- b) El cajón no deberá tener sistema de compactación, preferentemente con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga;
- c) El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones, además contará con un canal de retención de líquidos;
- d) Las paredes laterales y techo del cajón no serán transparentes para que los desechos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas, pero contará con luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior;
- e) Será conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrames de líquidos;
- f) La limpieza se realizará diariamente con agua y jabón. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm. Por tanto el vehículo deberá contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

Art. 174.- El horario de recolección lo determinará técnicamente la Dirección de Higiene y Aseo del GAD Portoviejo, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos. Se evitarán las horas de mayor tráfico y se considerará la norma de que es mandatario transportarlos en el menor tiempo posible al sitio de disposición final.

Art. 175.- Se determinará la frecuencia de recolección, considerando la producción de desechos infecciosos de cada uno de los establecimientos de la Red de Servicios de Salud. Esta podrá variar de diaria a semanal. El establecimiento de salud es responsable del almacenamiento durante el periodo en que no se recolecte.

Art. 176.- El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar a personas o depositar desechos en lugares distintos a los que han sido especificados.

Art. 177.- El personal de recolección del GAD Portoviejo tendrá la capacitación en cuestiones de riesgo del manejo de desechos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de la Red de Servicios de Salud.

Art. 178.- El personal de recolección de la Dirección de Higiene y Aseo del GAD Portoviejo, deberá cumplir con las siguientes normas técnicas:

- a) Trabajar con medidas de protección;
- b) Estar entrenados para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria del vehículo;
- c) Conocer los procedimientos de respuesta a emergencias;
- d) Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos infecciosos;
- e) Sugerir cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente el servicio;
- f) Coordinar con los encargados de los establecimientos de la Red de Servicios de Salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

Art. 179.- Del proceso de recolección de los desechos infecciosos: El vehículo de recolección acudirá al local de almacenamiento final de las casas de salud en la ruta y horario establecidos. Deberá contar con un recipiente de transporte para las situaciones en las que se recolecte fundas desde una distancia mayor a 100 metros desde el sitio en que se encuentre el vehículo.

Art. 180.- Se transportarán los desechos infecciosos que se encuentren en fundas plásticas íntegras, debidamente selladas e identificadas con el nombre del hospital, el peso y el día de generación, de acuerdo a la norma. Serán entregadas directamente por el empleado del establecimiento de salud.

Art. 181.- No se recogerán fundas que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento colocará una nueva funda. Podrán hacerlo los responsables de la recolección, con el cobro de un recargo adicional.

Art. 182.- No se recibirán fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos y que estén destilando líquidos al momento de levantarlas.

Art. 183.- Se llevará un registro diario para el control de desechos infecciosos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento final. El registro lo llevará el conductor del vehículo y estará firmado por el empleado del establecimiento. El responsable del establecimiento, tendrá a su disposición una balanza para comprobar el peso de las fundas recibidas.

Parágrafo III
DEL TRATAMIENTO EXTERNO

Art. 184.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no de desechos podrá realizar el tratamiento de los mismos en establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar imperativamente con los certificados y permisos ambientales de operación respectivos.

Art. 185.- El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos y peligrosos, de tal forma que al final del procedimiento, la mayor parte de estos residuos podrán ser considerados como desechos comunes.

Art. 186.- Se podrá utilizar diferentes sistemas que estén aprobados para tal uso y que cumplan con disposiciones sanitarias y ambientales. Entre estos se encuentran el calor húmedo (autoclave), microondas, tratamientos químicos. Todos ellos deberán contar con un programa de operaciones y un plan de contingencias.

Art. 187.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, en caso de considerarlo pertinente, podrá delegar la prestación de este servicio de conformidad con el COOTAD, y exigirá que se realicen los monitoreos y controles necesarios para garantizar su operación eficaz y segura. El Generador deberá cubrir el valor que este servicio demande, de conformidad con el reglamento interno que se expida.

SECCIÓN VII
DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INFECCIOSOS

Art. 188.- Los desechos infecciosos y especiales de los establecimientos de la Red de Servicios de Salud que no hayan recibido tratamiento, serán transportados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Impermeabilización para evitar filtraciones de lixiviados o aguas de lluvia. Esto se puede realizar con capa de arcilla o con material plástico del tipo de la geo – membrana;
- b) Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido. Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección;
- c) Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga;

- d) Cunetas perimetrales para el control del agua lluvia;
- e) Canales de recolección de lixiviados de acuerdo al tamaño de la celda.

Art. 189.- La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

- a) La descarga de los desechos infecciosos debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan;
- b) Evitar el uso de palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados;
- c) Si la celda cuenta con una base aislante e impermeable de altas características técnicas y existe un sistema adecuado de recolección y tratamiento de lixiviados podría aplicarse algún método de compactación para disminuir el volumen y aumentar la vida útil de la celda La densidad inicial de los desechos infecciosos varía entre 60 y 120 kg/m³ y podría elevarse 2 a 3 veces;
- d) Cobertura inmediata que puede ser con capas de tierra de 20 cm. de espesor en el verano y de 30 cm en el invierno;
- e) Registro del peso de desechos depositado diariamente.

Art. 190.- La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil.

Art. 191.- La operación de la celda especial será supervisada por la Dirección de Ambiente del GAD Portoviejo.

SECCIÓN VIII COSTOS Y RECAUDACIONES

Art. 192.- Los establecimientos de la Red de Servicios de Salud públicos y privados, son responsables de los desechos que generen, por ello deben realizar la gestión integral de los mismos en el marco de las leyes y reglamentos vigentes, y pagar por este servicio al GAD Portoviejo por la recolección, transporte y disposición final de los desechos infecciosos.

Art. 193.- La tasa que se ha calculado en base al costo operativo para este servicio es de: **USD 0,56 (cincuenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América)** el kilogramo de desechos infecciosos recolectado, transportado y dispuesto de manera adecuada en el depósito final.

Art. 194.- El GAD Portoviejo, a través de la Tesorería Municipal, es el responsable del cobro de la tasa por la recolección, transporte y disposición final de los desechos infecciosos, misma que se pagará mensualmente, a través de la emisión de títulos de crédito, previo a la presentación de un informe de la Dirección de Higiene y Aseo Municipal.

Art. 195.- El establecimiento de salud, mediante pago especial por este servicio, delega su responsabilidad de manejo externo: transporte, tratamiento y disposición final de los desechos infecciosos a la Dirección de Higiene y Aseo Municipal del cantón Portoviejo.

Art. 196.- La tasa por el manejo externo de desechos infecciosos de los establecimientos de la Red de Servicios de Salud, cubrirá los costos de todo el servicio, a fin de garantizar su auto sostenibilidad.

Art. 197.- Es obligación del representante legal del establecimiento de salud realizar el pago por el servicio de manejo externo que recibe del GAD Portoviejo.

Art. 198.- La Dirección de Higiene y Aseo Municipal, presentará al señor Alcalde la propuesta de revisión de la tasa del servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos infecciosos.

SECCIÓN IX DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 199.- Es responsabilidad de la Dirección de Higiene y Aseo Municipal, controlar a través de los señores inspectores, el cumplimiento de los artículos estipulados en este Capítulo. En caso de incumplimiento a la misma, por parte de los sujetos de la Red de Servicios de Salud, el Director de Higiene y Aseo remitirá el expediente a la autoridad sancionadora municipal correspondiente, para que avoque conocimiento y dé inicio al proceso administrativo sancionador, siguiendo lo contemplado en el Art. 401 del COOTAD, respetando las garantías del debido proceso que establece la Constitución de la República del Ecuador.

Concord.:

COOTAD.-

Art. 401.- Procedimiento.- (Reformado por el Art. 29 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- *El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.*

El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de diez días, vencido el cual se dictará resolución motivada.

Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, las autoridades competentes podrán adoptar medidas provisionales de conformidad con lo previsto en este Código.

Art. 200.- Las contravenciones serán imputables a las personas naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en este Capítulo, cuando ellas no configuren delito ambiental. Para efecto del presente Capítulo, se establecen dos clases de contravenciones con sus respectivas sanciones.

Art. 201.- Son contravenciones de primera clase:

Para los establecimientos de salud:

- Usar ductos internos para la evacuación de desechos;
- No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento en los establecimientos de salud;
- No empacar adecuadamente los desechos infecciosos, mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior;
- No cumplir con el horario establecido para la recolección de los desechos peligrosos;
- No realizar el pago correspondiente por el servicio recibido hasta los diez primeros días del siguiente mes;
- Todas aquellas que infrinjan las normas del presente Capítulo y que no consten como contravenciones de segunda clase.

Art. 202.- Son contravenciones de segunda clase:

Para los establecimientos de salud:

- Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente;
- Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas;
- Almacenar los desechos a cielo abierto o sin protección;
- No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos corto punzantes antes de su salida del establecimiento de salud;
- Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos;
- Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo;
- Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados, sin previo aviso, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes;
- No completar cada año o cuando se lo requiera el 70% del puntaje en la evaluación realizada con el instrumento oficial del Ministerio de Salud.

Art. 203.- Agravantes.- El desconocimiento de normas y procedimientos en el manejo de los desechos en los establecimientos de salud, será considerado como agravante para efectos de aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 204.- Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en la Ordenanza sobre Manejo de Desechos Sólidos y que norman el Manejo de Residuos Domésticos o comunes. Por tanto, los establecimientos de la Red de Servicios de Salud están obligados a cumplir también estas normas.

**SECCIÓN X
DEL CONTROL**

Página 69 de 190

Art. 205.- Es responsabilidad de la Dirección de Higiene y Aseo Municipal del cantón Portoviejo, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en este Capítulo, para lo cual coordinará con las autoridades de salud y ambiente, con sus delegados y con los organismos de control respectivos.

Art. 206.- Los organismos de control efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un Plan Anual; y, adicionalmente todas aquellas que consideren necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frente a deficiencias en el manejo.

Art. 207.- La Dirección de Higiene y Aseo Municipal, contará con varios sistemas de control para mejorar su eficiencia y alcanzar niveles adecuados de bioseguridad para su comunidad.

Art. 208.- Se utilizará el instrumento oficial del Ministerio de Salud, para realizar evaluaciones del manejo de desechos en los establecimientos de la Red de Servicios de Salud. Estas serán realizadas directamente por el Comité Interinstitucional conformado para el efecto o directamente por el Ministerio de Salud. Se establece la calificación de 70/100 como el nivel mínimo que deben cumplir los establecimientos de la Red de Servicios de Salud para su funcionamiento.

Art. 209.- Se coordinará con la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional para la ejecución de controles sin previo aviso que se efectuarán a los establecimientos de la Red de Servicios de Salud. Esta Unidad está autorizada además para efectuar supervisiones en casos de denuncias y para controlar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final.

Art. 210.- Por su parte, el personal de recolección y disposición final del GAD Portoviejo, está obligado a reportar diariamente cualquier trasgresión observada a las normas del presente Capítulo y cualquier irregularidad adicional que existiere, para lo cual deberán llevar un registro escrito que será entregado periódicamente a la Dirección Municipal de Higiene y Aseo.

SECCIÓN XI DE LAS SANCIONES

Art. 211.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase, serán sancionadas con una multa pecuniaria de cuantía fija que oscilará entre el 50 % de una remuneración básica unificada, hasta dos remuneraciones básicas unificadas.

Art. 212.- La Dirección de Higiene y Aseo Municipal, a través de los inspectores de dicho departamento, realizará el control y monitoreo correspondiente, remitiendo los informes respectivos al Director.

En caso de existir informes que determinen la contravención a las disposiciones del Capítulo VI de la presente Ordenanza, se lo remitirá a la autoridad juzgadora municipal, quien procederá a sancionar al o a los presuntos infractores, de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas, suspensión, revocación o cancelación de la licencia, permiso, y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales o de servicios, al amparo de lo establecido en el artículo 397 del COOTAD.

Concord.:

COOTAD

Art. 397.- Principio de tipicidad.- Constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la ley, siempre que la conducta tipificada y la sanción se ajusten a los principios de este Código, sus competencias y bajo los siguientes parámetros:

1. *Que la sanción sea proporcional al hecho que se acusa;*
2. *Que la sanción consista en una o más de las siguientes medidas:*
 - a) *Sanciones pecuniarias de cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados;*
 - b) *Sanciones pecuniarias de cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto del criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, o cualquier otro criterio de similares características;*
 - c) *Derrocamiento, desmontaje y, en general, el retiro, a costa del infractor, del objeto materia de la infracción administrativa;*
 - d) *Clausura temporal o definitiva del establecimiento;*
 - e) *Cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones administrativas;*
 - f) *Decomiso de los bienes materia de la infracción administrativa;*
 - g) *Suspensión provisional o definitiva de la actividad económica o industrial materia de la infracción;*
 - h) *Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción;*
 - i) *Reparación del daño causado a costa del infractor; y,*
 - j) *Cualquier otra medida administrativa contemplada y ampliamente reconocida por el derecho público ecuatoriano.*

A cada infracción administrativa le corresponderá una sanción administrativa principal y de ser el caso, una sanción administrativa accesoria, siempre que la gravedad y la naturaleza de la infracción lo exija.

Cuando se trate de infracciones graves, la autoridad juzgará de forma inmediata al infractor, en el marco de sus competencias, respetando las garantías al debido proceso contempladas en la Constitución de la República. De no ser de su competencia el juzgamiento de la infracción, lo remitirá a la autoridad competente.

Art. 213.- Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar la respectiva acta. Subsanadas las deficiencias o irregularidades que hubiere cometido el infractor, se levantará la clausura temporal que se aplicó.

Art. 214.- Se iniciarán las acciones legales correspondientes contra aquellos individuos que en actos vandálicos alteren o inciten a efectuar daños a los bienes o procesos que tienen relación con el manejo de desechos de establecimientos de salud.

Art. 215.- Las sanciones establecidas en este Capítulo se determinarán tanto para los generadores de desechos infecciosos hospitalarios como para quienes los gestionan y disponen, y serán impuestas por la autoridad sancionadora municipal correspondiente.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD

Ref.: ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO CANTONAL DE SALUD EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (2003-10-30).

Art. 216.- De la ejecución del Plan de Salud.- El Plan Integral de Salud, definido en el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, es el conjunto de acciones y prestaciones de salud en el país y se ejecuta a través de la red de proveedores, mediante la coordinación concertada de acciones de las entidades integrantes del sistema. Al efecto, se respetará la personalidad, autonomía y naturaleza jurídica de cada institución sus respectivos órganos de gobierno y administración y sus recursos propios.

Concord.:

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud:

Art. 5.- *La autoridad sanitaria nacional creará los mecanismos regulatorios necesarios para que los recursos destinados a salud provenientes del sector público, organismos no gubernamentales y de organismos internacionales, cuyo beneficiario sea el Estado o las instituciones del sector público, se orienten a la implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos, de conformidad con los requerimientos y las condiciones de salud de la población.*

Art. 217.- Fines.- El Consejo Cantonal de Salud de Portoviejo desarrollará todo su esfuerzo para lograr que la comunidad se convierta en un elemento dinámico con el afán de elevar su nivel de salud y condiciones de vida.

Facilitará la incorporación de las prácticas de salud en el ámbito familiar, utilizando para ello las formas de organización existentes.

Pondrá énfasis en el cumplimiento de las siguientes actividades:

A.- ATENCIÓN INTEGRAL EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA:

- Nutrición (Lactancia materna, micronutrientes, control del crecimiento y desarrollo);
- Inmunizaciones (vacunas);
- Educación comunitaria en el campo de la salud.

B.- ATENCIÓN INTEGRAL EN EL ÁMBITO DE LA MATERNIDAD:

- Aplicación de la Ley de la Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia a través del Comité de Gestión de los Fondos Locales de Salud (CGFLS);
- Atención integral de la madre enferma, incluyendo odontología;
- Información, educación, comunicación con enfoque de género, salud reproductiva y detección oportuna del cáncer.

C.- ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN GENERAL POR DEMANDA ESPONTÁNEA:

- Información educativa y comunicación en salud a la población beneficiaria;
- Emergencias;
- Atención permanente en horarios de acuerdo a las necesidades de las comunidades;
- Tratamiento y control de las enfermedades endémicas y comunes en la jurisdicción cantonal de Portoviejo;
- Manejo y suministros de medicamentos genéricos;
- Funcionamiento de laboratorio clínico básico.

D.- ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADOLESCENTE Y DEL ANCIANO.

Art. 218.- Del Consejo Cantonal de Salud de Portoviejo.- El Consejo Cantonal de Salud de Portoviejo estará conformado por los siguientes representantes:

- a) El Alcalde del Cantón o su representante único y permanente, que es su presidente nato.
- b) El Jefe del Área de Salud, quien ejerce la secretaría técnica.
- c) El representante con poder de decisión, del IESS y del Seguro Social Campesino.
- d) Los organismos públicos y privados, que tengan su personería jurídica y realicen acciones de salud en el cantón Portoviejo.
- e) Los demás integrantes que representen a las entidades determinadas en el Art. 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud.

La participación de la sociedad civil y de base comunitaria será prioritaria en relación con el número de delegados de las instituciones salvaguardando la equidad social, de género, generacional y étnico cultural.

Art. 219.- De las funciones del Consejo Cantonal de Salud.- Cumplirá las siguientes funciones:

- a) Elaborar, aprobar y evaluar la política y el plan estratégico cantonal de salud, los cuales serán formulados participativamente, en el marco del Plan de Desarrollo cantonal y presentarlos al Concejo Municipal.
- b) Remitir los planes cantonales al Consejo Provincial de Salud correspondiente, para su incorporación en el Plan Provincial.
- c) Celebrar los compromisos interinstitucionales requeridos para el funcionamiento de la red plural de prestadores y hacer la vigilancia de su cumplimiento.
- d) Evaluar el grado de cumplimiento de compromisos de los integrantes en la ejecución del Plan Integral de Salud, para lo cual la Secretaría Técnica establecerá mecanismos de seguimiento.
- e) Aprobar la inclusión de prestaciones adicionales al Plan Integral de Salud, en la medida en que cuente con financiamiento local.
- f) Participar activamente en la organización y capacitación de las organizaciones comunitarias, comités de usuarios y demás organizaciones en el nivel cantonal.
- g) Apoyar al Concejo Municipal en la formulación e implementación de políticas saludables.
- h) Durante el mes de diciembre de cada año presentar informes de rendición de cuentas a la ciudadanía.
- i) Conformar las comisiones que fueren necesarias para desarrollar los planes aprobados.
- j) Gestionar proyectos enmarcados en el cumplimiento de sus obligaciones y buscar alternativas de financiamiento, provenientes de organismos públicos y privados de carácter nacional e internacional.
- k) Otorgar el certificado de los cumplimientos de los compromisos asumidos en el seno del Consejo Cantonal de Salud, a las entidades del sistema.
- l) Reunirse y colaborar con la puesta en marcha de los planes de contingencia diseñados por el Ministerio de Salud Pública en caso de emergencia sanitaria.

Art. 220.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente:

- A. Ejercer la representación legal del Consejo Cantonal de Salud.
- B. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y las comisiones.
- C. Suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario del Consejo Cantonal de Salud.
- D. Autorizar las comunicaciones oficiales y las inversiones.
- E. Rubricar los libros de secretaría para asegurar su integridad.
- F. Sugerir políticas para el funcionamiento del Consejo.
- G. Realizar gestiones en organismos públicos y privados del país y del exterior, orientados a la consecución de recursos para el cumplimiento de los planes establecidos.
- H. Coordinar las diferentes acciones con los diferentes órganos del Consejo de Salud.
- I. Promocionar la misión, los objetivos y actividades del Consejo.

Art. 221.- Funciones del Área de Salud No. 1 - Secretaría Técnica.- Sus funciones son:

- A. Dirigir y administrar todo lo correspondiente a las actividades técnicas - médicas del Consejo Cantonal de Salud con la autorización previa del Presidente.
- B. Elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General.
- C. Custodiar los documentos que reposan en su poder.
- D. Guardar el sigilo de todo lo que esté bajo su responsabilidad y responder judicial y extrajudicialmente en caso de pérdidas injustificadas.

Art. 222.- Funciones de los Directores de Comisiones y demás Miembros del Consejo de Salud.- Son las siguientes:

- A. Funciones generales.- Velar por los intereses del Consejo Cantonal de Salud ante la institución que representan.

Art. 223.- De la Comisión Técnica de Salud.- Está respaldada por el personal operativo de las instituciones que trabajan en la zona y que integran el Consejo Cantonal de Salud, en particular las unidades operativas bajo al control de la jefatura de área.

Esta comisión estará presidida por el representante al Consejo de Salud nombrado por la I. Municipalidad de Portoviejo, además, estará conformada por dos miembros más del Consejo de Salud, con voz y sin voto, un profesional de carrera del Hospital de Portoviejo, y otro de la jefatura de área.

Prestará su asesoría a pedido de la Presidencia o de cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que su Plan de Obras Anual (POA) les auto imponga.

Art. 224.- Estructuración de la Unidad de Salud del Municipio del Cantón Portoviejo.- La Unidad de Salud Integral mantendrá una estructura básica acorde con las necesidades del Cantón y las posibilidades presupuestarias del Municipio; en función de estos indicadores a futuro se determinará el aumento de su ámbito de competencias.

Para el cumplimiento de sus funciones y sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa, la Unidad Médica de Salud Integral se compone del siguiente personal:

- 1. Un Jefe Departamental, que deberá ser médico de profesión y calidad humana de vocación.
- 2. Un Inspector de Salud.
- 3. Una Secretaria.
- 4. Un Auxiliar de Servicios.

TÍTULO IV DE LA CULTURA

CAPÍTULO I PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

Ref. ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO (2007-12-18).

SECCIÓN I DEL CENTRO HISTÓRICO

Art. 225.- Ámbito y Jurisdicción.- La delegación del control de cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, se refiere a las zonas declaradas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y la Comisión del Centro Histórico de la ciudad de Portoviejo, como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación en la delimitación realizada en la Ciudad de Portoviejo. Esta delegación se cumplirá a través de la comisión del Centro Histórico.

Concord.:

Ley de Patrimonio Cultural:

Art. 41.- El Instituto de Patrimonio Cultural podrá delegar las atribuciones de control del cumplimiento de esta Ley en una zona determinada, a las entidades y autoridades públicas que estime conveniente.

Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural:

Art. 6.- La investigación, conservación, preservación, restauración, exhibición y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación se sujetarán a las normas de la Ley y Reglamento, y a los principios generalmente aceptados en la materia.

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural prestará asistencia técnica a las instituciones de derecho público o privado, a personas jurídicas de derecho público o privado, y a personas naturales, para la investigación, conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, inventario o revalorización de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación.

Notas:

Mediante D.E. 1094 (R.O. 352, 4-VI-2008), el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) se adscribió al Ministerio de Coordinación de Patrimonio, manteniendo la personería jurídica establecida por la Ley de Patrimonio Cultural.

SECCIÓN II DE LA COMISIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

Art. 226.- De la Comisión del Centro Histórico.- La Comisión del Centro Histórico, es un organismo de carácter especial y técnico, que debe velar por el mantenimiento y preservación del Centro Histórico de la ciudad de Portoviejo, en coordinación con el GAD Portoviejo, deberá actuar conforme a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento y, el presente Capítulo.

Notas:

- Articulo reformado por el Art. 1 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Protección del Centro Histórico de la Ciudad de Portoviejo del 23 de julio del 2010.
- Se debe considerar la nueva denominación del GAD Municipal del Cantón Portoviejo o GAD Portoviejo, expedido mediante la Ordenanza que define la denominación de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo” ó “G.A.D. Portoviejo” del 31/10/2011.

Concord.:

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 379.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.
2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.
3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.
4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.

Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.

Nota:

La Sentencia Interpretativa 0004-09-SIC-CC (R.O. 50, 20-X-2009) establece que los bienes culturales patrimoniales no son objeto de comercio; sin embargo, si están en posesión de particulares pueden ser comercializados; así mismo, el Estado tiene derecho preferente para adquirir dichos bienes por cualquier medio legal. Esta sentencia tiene efecto erga omnes y constituye jurisprudencia obligatoria.

Concord.:

Ley de Patrimonio Cultural:

Art. 15.- Las municipalidades de aquellas ciudades que posean Centros Históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados cuyas características arquitectónicas sean dignas de ser preservadas deberán dictar ordenanzas o reglamentos que los protejan y que previamente hayan obtenido el visto bueno por el Instituto de Patrimonio Cultural.

Si los planes reguladores aprobados por dichas municipalidades atenten contra estas características, el Instituto exigirá su reforma y recabará el cumplimiento de este artículo.

Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural:

Art. 34.- En el caso de restauración de bienes inmuebles, pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, a la solicitud de que tratan los artículos anteriores deberá acompañarse los planos del anteproyecto, una memoria descriptiva, y la documentación histórica y fotográfica, que servirá para el análisis, estudio y aprobación por parte del Instituto. De ser aprobado el anteproyecto se deberá presentar también el proyecto definitivo para su aprobación. En caso de que los bienes inmuebles se encuentren ubicados dentro de un Centro Histórico o Conjunto Urbano declarado Patrimonio Cultural del Estado, las solicitudes se presentarán ante las respectivas Comisiones Municipales que hayan recibido de parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, delegación de facultades, para el control del cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...)

e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

(...).

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

(...)

s) (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;

(...).

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(...)

h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

(...).

Art. 227.- Integración de la Comisión.- La Comisión estará integrada con derecho a voz y voto por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde (sa), quien presidirá la comisión o su delegado;
- b) El Concejal Presidente de la Comisión de Urbanismo;
- c) El Concejal Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte;
- d) El Director de Planificación Territorial Municipal o su delegado;
- e) El Jefe de Cultura Municipal o su delegado;
- f) El Director (a) de la Dirección Cultural Provincial o su delegado;
- g) Un representante de la ciudadanía o su suplente, quienes durarán un año en funciones, cuyas designaciones serán efectuadas en los términos que establezcan la Ley de Participación Ciudadana y su respectivo reglamento;
- h) El Presidente del Colegio de Arquitectos o su delegado;
- i) El Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado.

Los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones por el período que dure la administración municipal.

Notas:

- Reformado por el Art. 2 y 3 de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Protección del Centro Histórico de la Ciudad de Portoviejo del 23 de julio del 2010.

- El Art. 3. de la Ordenanza de Protección del Centro Histórico de la Ciudad de Portoviejo, fue suprimido por el Art. 4 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Protección del Centro Histórico de la Ciudad de Portoviejo.

Art. 228.- Será necesaria la presencia de por lo menos cinco miembros para que la Comisión pueda sesionar, previa convocatoria hecha por la secretaria y con anticipación de por lo menos veinticuatro horas.

Art. 229.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 230.- Son atribuciones de la Comisión:

- a) Velar por el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento y el presente Capítulo.

Nota:

- Letra reformada por el Art. 5 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Protección del Centro Histórico de la Ciudad de Portoviejo del 23 de julio del 2010.

- b) Determinar y declarar en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural como zonas y bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural otras zonas y bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, en la circunscripción territorial del Cantón.
- c) Conocer e informar al Concejo Municipal de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en el Centro Histórico; en su área de protección y/ o en su área de influencia.
- d) Conocer, resolver y aprobar de conformidad con este Capítulo, los anteproyectos definitivos, que el Estado, el mismo GAD Portoviejo, instituciones públicas y privadas y la ciudadanía, presenten para realizar trabajos de restauración, mantenimiento, remodelación, consolidación, sustitución, nuevas construcciones, etc., que se pretendan efectuar en las edificaciones y sitios urbanos comprendidos en el área de protección o en el área de influencia.
- e) Solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, como organismo de últimas instancias, la declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado de las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, detalles arquitectónicos de carácter público y privado, que por razones estipuladas por la Ley de Patrimonio Cultural merezcan su preservación y que se encuentren o no incluidos en las zonas de protección dentro del cantón.
- f) Previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, permitir la realización de excavaciones arqueológicas y dictar las normas conforme a las cuales

deberán realizarse en predios ubicados en la zona del Centro y sitios Históricos delimitados o en otras del cantón.

- g) Elaborar un plan de acción, para la preservación y salvaguarda de las zonas de protección y ejecutarlo en forma programada de acuerdo a las políticas de preservación, en los elementos que conformen el patrimonio arquitectónico y urbano del Cantón, en concordancia con los planes nacionales de preservación y desarrollo.
- h) Regular el uso del suelo en el área de protección y su área de influencia, para que las actividades vitales y tradicionales no sean afectadas y distorsionadas por los nuevos usos, especialmente aquellas que promuevan la especulación del suelo urbano o afectan el uso social del mismo.
- i) Recomendar al Concejo Municipal sobre la necesidad de realizar obras de reparación, consolidación, restauración o mantenimiento de elementos urbanos o arquitectónicos y para que mediante una excitativa se le comine a los propietarios para que se tomen las medidas necesarias para que estos objetivos se cumplan.
- j) Arbitrar medidas que deberán cumplirse por parte de funcionarios y autoridades municipales, sobre asuntos y casos relacionados con la conservación del patrimonio cultural que revistan especial importancia.
- k) Promover y auspiciar campañas de valoración y difusión sobre la importancia de los bienes patrimoniales del Centro Histórico de la Ciudad de Portoviejo con relación a la política y el plan de acción que realiza el GAD Portoviejo.
- l) Promover la participación pública y privada, nacional o internacional para los incrementos de los Fondos de Preservación y Restauración de los Centros y Sitios Históricos.
- m) Coordinar con las instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de este fin.
- n) Solicitar al Concejo la suscripción de convenios con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin de emprender acciones tendientes a la preservación de los Centros Históricos y de las zonas declaradas como Bienes Culturales.
- o) Instrumentar los mecanismos de administración y control de las áreas históricas en sus niveles de revisión y aprobación de obras de construcción públicas y privadas a ejecutarse, el seguimiento y el control regular sobre la conservación del Centro Histórico.

- p) Cualquier otra que se requiera para el beneficio del patrimonio urbano arquitectónico de la ciudad de Portoviejo.
- q) Revisar y actualizar anualmente, el listado de los bienes declarados como Patrimonio Histórico, el mismo que será aprobado por la Corporación Municipal y remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Notas:

- Se debe considerar la nueva denominación del GAD Municipal del Cantón Portoviejo o GAD Portoviejo, expedido mediante la Ordenanza que define la denominación de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo” ó “G.A.D. Portoviejo”, del 31/10/2011.

-Mediante D.E. 1094 (R.O. 352, 4-VI-2008), el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) se adscribió al Ministerio de Coordinación de Patrimonio, manteniendo la personería jurídica establecida por la Ley de Patrimonio Cultural.

Concord.:

Ley de Patrimonio Cultural:

Art. 4.- El Instituto de Patrimonio Cultural, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural en el Ecuador; así como regular de acuerdo a la Ley todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en el país;
- b) Elaborar el inventario de todos los bienes que constituyen este patrimonio ya sean propiedad pública o privada;
- c) Efectuar investigaciones antropológicas y regular de acuerdo a la Ley estas actividades en el País;
- d) Velar por el correcto cumplimiento de la presente Ley; y,
- e) Las demás que le asigne la presente Ley y Reglamento.

Art. 13.- No puede realizarse reparaciones, restauraciones ni modificaciones de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural sin previa autorización del Instituto.

Las infracciones de lo dispuesto en este artículo acarrearán sanciones pecuniarias y prisión de hasta un año. Si como resultado de estas intervenciones se hubieran desvirtuado las características de un bien cultural el propietario estará obligado a restituirlo a sus condiciones anteriores, debiendo el Instituto, imponer también una multa anual hasta que esta restitución se cumpla. Las multas se harán extensivas a los contratistas o administradores de obras, autores materiales de la infracción, pudiendo llegar inclusive hasta la incautación.

Art. 14.- Las municipalidades y los demás organismos del sector público no pueden ordenar ni autorizar demoliciones, restauraciones o reparaciones de los bienes inmuebles que pertenezcan al Patrimonio Cultural del Estado sin previo permiso del Instituto, siendo responsable de la infracción el funcionario que dio la orden o extendió la autorización, quien será penado con la multa que señale la Ley.

Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural:

Art. 7.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural dará aviso a la Función Judicial, a la Procuraduría General del Estado, al Ministerio de Coordinación de Seguridad y a las Policías Civil y Aduanera sobre cualquier intento de inobservancia o violación de la Ley y este Reglamento, para que se adopten las medidas correctivas necesarias y se imponga las sanciones correspondientes, según los casos.

Art. 9.- La declaración de que un bien pertenece al Patrimonio Cultural de la Nación deberá ser hecha mediante Acuerdo del Ministro de Educación y Cultura, previo pedido formulado por el Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural quien deberá contar con los informes de las investigaciones que realicen los Departamentos Nacionales respectivos.

El propietario o tenedor del bien será notificado por el Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, dentro de treinta días contados a partir de la expedición del Acuerdo Ministerial.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

Art. 144.- Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- *Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.*

Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

Cuando el patrimonio a intervenir rebase la circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o provinciales. Además los gobiernos municipales y distritales podrán delegar a los gobiernos parroquiales rurales y a las comunidades, la preservación, mantenimiento y difusión de recursos patrimoniales existentes en las parroquias rurales y urbanas.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.

Será responsabilidad del gobierno central, emitir las políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales: las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos; las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas: entre otras; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo.

Los bienes declarados como patrimonios naturales y culturales de la humanidad se sujetarán a los instrumentos internacionales.

Cuando los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales declaren patrimonio histórico a edificaciones que requieran ser expropiadas, deberán pagar a los propietarios el valor comercial de dicho bien, conforme lo establecido en este Código, y harán constar en el presupuesto del ejercicio económico del año siguiente, los valores necesarios y suficientes para cumplir con la restauración del bien declarado patrimonio histórico de la ciudad. De no observarse estas disposiciones la resolución quedará sin efecto y él o los propietarios podrán hacer de ese bien, lo que más les convenga, sin afectar su condición patrimonial.

Art. 231.- De la Comisaría.-

- a) Las infracciones al presente Capítulo y Normativa serán sancionadas por el Comisario Municipal de Construcciones.
- b) El trámite y sanción de las infracciones se sujetarán a la Sección DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES correspondiente de la presente norma.

**SECCIÓN III
DE LA DELIMITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO**

Art. 232.- Se adopta como delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Portoviejo para efectos de su control y administración del mismo, la que consta en el plano que se encuentra adjunto a la Declaratoria de Bienes Patrimoniales y que reposa en el Departamento de Planificación Territorial.

Art. 233- División y Categorías.- De acuerdo al artículo anterior se establecen las siguientes áreas:

1. Área de Interés Histórico:

Son las edificaciones que se encuentran en las manzanas comprendidas entre las calles que la comisión determine para el efecto.

2. Área de Protección o Respeto:

Edificaciones que se encuentran en el sentido de las calles que la comisión determine para el efecto.

3. Zona de Protección Paisajística:

Las que se desarrollan y corresponden al área natural que rodea a la ciudad, señalada en el plano correspondiente, incluyendo el Río Portoviejo y sus riberas.

Art. 234.- Para efectos de administración y control del Centro Histórico por parte del Concejo Municipal, se establece las siguientes categorías:

a) **Arquitectura Monumental:** Son considerados los espacios urbanos y las edificaciones catalogadas como monumentos o edificios de primer orden de uso religioso, civil o militar que podrían destinarse para equipamiento comunitario o usos administrativos, ministerios, municipios, hospitales, correos, cuarteles; religiosos: conventos, monasterios, iglesias, recoletas, o culturales como: colegios o escuelas. Les corresponde un grado de protección (primero) GP.1, es decir la conservación y la preservación manteniendo todas sus características originales y los aportes estéticos valederos realizados en el tiempo, tendrán máximo control y total exigencia en el respeto de sus valores originales.

b) **Arquitectura Relevante:** Son considerados los espacios urbanos y las edificaciones particulares con características tipológicas, morfológicas importantes que pueden haber sufrido transformaciones parciales, añadidos o cambios, y que ameritan la conservación de la estructura y de sus elementos formales, estos edificios admiten transformaciones para mejorar sus condiciones de habitabilidad y funcionamiento por necesidad funcional, especialmente si están dedicadas a vivienda, comercios u oficinas debiéndose observar las normas de preservación. Se requiere un grado de rehabilitación, remodelación, o reestructuración y la utilización de las técnicas y materiales contemporáneos, con intervención reversible.

Le corresponde un grado de protección (segundo) G.P.2 es decir de control y respeto al entorno tradicional, la altura y tipología actual.

c) **Conjuntos Urbanos:** Son considerados los inmuebles con características expresivas y volumétricas singulares, que otorgan a la zona una lectura arquitectónica homogénea, por lo general son áreas urbanas que articulan áreas de protección y respeto con las áreas edificadas que constituyen el área de primer orden. Se requiere un grado de rehabilitación, remodelación, o reestructuración y la utilización de las técnicas y materiales contemporáneos, con intervención reversible.

d) **Arquitectura tradicional Selectiva:** Serán consideradas las edificaciones de uso doméstico de vivienda destinados para habitación dentro de los predios urbanos, los mismos que se seleccionan de acuerdo a sus características arquitectónicas, estéticas y tipológicas con la finalidad de recuperar sus condiciones de habitabilidad realizando trabajos de rehabilitación, debiéndose tomar en cuenta los siguientes grados de intervención:

Grado 1.- Modificación condicionada:

Es la categorización que prevé la protección de la edificación que no podrá ser modificada y en las que solo se permite trabajos de conservación.

Grado 2.- Rehabilitación, recuperación:

Permitirá eliminar volúmenes, elementos estructurales decorativos y constructivos que estén en desacuerdo con la expresión fidedigna del inmueble. Considerará la reconstrucción de volúmenes, elementos estructurales que devolverán el valor original a la edificación.

Grado 3.- Protección sólo en fachada y altura:

Inmuebles donde sus interiores han sido totalmente destruidos o cuyo nivel de deterioro haga imposible su recuperación, la fachada o fachadas deberán ser mantenidas como testimonio de su originalidad.

Ruina Histórica:

Son vestigios de construcciones en general con gran connotación histórica que obligan a su conservación. En esta categoría se permitirá trabajos de conservación. En esta categoría se permitirá trabajos de conservación.

Sustitución:

Son vestigios de construcciones en general que no habiendo reunido valores históricos o arquitectónicos obligan a ser remplazadas por nuevas construcciones. Según las zonas donde se encuentren, serán las normativas municipales las que determinen las diferentes especificaciones de ocupación y diseño.

SECCIÓN IV DE LOS TRABAJOS Y TIPOS DE INTERVENCIÓN EN LOS BIENES DEL CENTRO HISTÓRICO

Art. 235.- Según los grados de protección establecidos, le corresponden los siguientes tipos de intervención:

a) **Preservación:** Es la intervención mediante la cual se toman las medidas tendientes a evitar daños o peligros potenciales de destrucción de todos los elementos arquitectónicos y urbanos señalados en los bienes culturales monumentales.

b) **Restauración:** Es la intervención de carácter excepcional. Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un monumento fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los documentos auténticos, devolviéndole sus características originales, debiendo respetarse, en caso de haberlas, las aportaciones que ha recibido la edificación a través del tiempo.

La restauración termina donde comienza lo hipotético y estará siempre acompañada de estudios arqueológicos e históricos del monumento.

c) **Conservación:** Es la intervención que permite el mantenimiento y cuidado permanente tanto de los elementos monumentales como de los demás bienes de importancia histórico, artístico, y tipológico arquitectónico, etc. Incluido el ambiente en que están situados a fin de garantizar su permanencia.

d) **Consolidación:** Es la intervención con la finalidad de mantener la efectividad y continuidad de los diferentes componentes arquitectónicos que estén afectados para garantizar su estabilidad. Será contemplada como una medida indispensable en los procesos de restauración y de acuerdo al caso podrá tener un carácter de urgente.

e) **Liberación:** Es la intervención que permite rescatar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble que por añadidos o aumentos, e intervenciones no compatibles a estas desvirtúan su composición original o atentan contra su estabilidad.

f) **Reintegración:** Es la intervención que permite la restitución de elementos que por su grado de deterioro no hace factible su restauración debiendo ser identificables mediante fichaje u otros medios que los diferencie de los originales.

Se considerarán aspectos básicos; medidas, proporciones, relaciones y materiales a emplearse, para que el elemento o parte restituida, sin ser una recreación arquitectónica, mantenga unidad visual en todos los aspectos con su estructura original.

g) **Reestructuración:** Es la intervención que se realiza con el fin de restituir las condiciones de resistencia y estabilidad de la totalidad de partes afectadas del monumento.

h) **Reconstrucción:** Es la intervención que permite la devolución de todo un monumento o elementos perdidos o alterados de este, que por sus características o importancia histórica, tipológica, estructural y espacial merecen ser recuperadas. Estas intervenciones denotarán su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.

i) **Remodelación y Complementación Funcional:** Este tipo de intervenciones permitirá devolver y dotar condiciones de habitabilidad perdida, deteriorada o nueva mediante adecuaciones de elementos de higiene y confort ambiental y espacial. Estas intervenciones denotarán su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.

j) **Reubicación:** Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un monumento.

k) **Demolición:** Son intervenciones de carácter puntual que permitirán eliminar edificaciones que rompan con la integridad del contexto urbano histórico.

Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación y utilización del suelo, así como altura de edificación, y que deberán recuperar las características de homogeneidad de la estructura bajo los parámetros establecidos para las zonas en que se encuentran.

l) **Nueva edificación:** En caso de sustitución de una anterior edificación refiriéndose además del caso de solares vacíos que afecten a la integridad del conjunto urbano. Al respecto se establece la normativa en términos de ocupación y utilización del suelo.

Para este caso deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura moderna tanto en planeamiento espacial, sistema constructivo y estructural, debiendo ceñirse, sin embargo a la normativa urbana correspondiente.

Se recomienda aprobar los planos de sustitución antes de la autorización de iniciar trabajos de cualquier tipo en una edificación.

m) **Protección al paisaje natural y urbano:** Las protecciones se cumplirán de acuerdo a las normativas ecológicas para evitar la contaminación y alteración del paisaje natural.

SECCIÓN V NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

Art. 236- Conforme lo prevé la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, y la normativa interna emitida por el Instituto de Patrimonio Cultural, se establecen las normas generales a las cuales deben acogerse todos los estudios que se presenten en este campo, y tienen el carácter de obligatorias.

Art. 237.- Por su valor histórico, artístico y ambiental, y por su homogeneidad e integridad arquitectónica urbana, se considera como conjunto monumental, es decir como monumento en sí mismo al Centro Histórico.

Concord.:

Ley de Patrimonio Cultural:

Art. 7.- Declararse bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado los comprendidos en las siguientes categorías:

a) Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles, tales como: objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material pertenecientes a la época prehispánica y colonial; ruinas de fortificaciones, edificaciones, cementerios y yacimientos arqueológicos en general; así como restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con las mismas épocas;

b) Los templos, conventos, capillas y otros edificios que hubieren sido construidos durante la Colonia; las pinturas, esculturas, tallas, objetos de orfebrería, cerámica, etc., pertenecientes a la misma época;

c) Los manuscritos antiguos e incunables, ediciones raras de libros, mapas y otros documentos importantes;

d) Los objetos y documentos que pertenecieron o se relacionan con los precursores y próceres de la Independencia Nacional o de los personajes de singular relevancia en la Historia Ecuatoriana;

e) Las monedas, billetes, señas, medallas y todos los demás objetos realizados dentro o fuera del País y en cualquier época de su Historia, que sean de interés numismático nacional;

f) Los sellos, estampillas y todos los demás objetos de interés filatélico nacional, hayan sido producidos en el País o fuera de él y en cualquier época;

g) Los objetos etnográficos que tengan valor científico, histórico o artístico, pertenecientes al Patrimonio Etnográfico;

h) Los objetos o bienes culturales producidos por artistas contemporáneos laureados, serán considerados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado a partir del momento de su defunción, y en vida, los que han sido objeto de premiación nacional; así como los que tengan treinta años o más de haber sido ejecutados;

i) Las obras de la naturaleza, cuyas características o valores hayan sido resaltados por la intervención del hombre o que tengan interés científico para el estudio de la flora, la fauna y la paleontología; y,

j) En general, todo objeto y producción que no conste en los literales anteriores y que sean producto del Patrimonio Cultural del Estado tanto del pasado como del presente y que por su mérito artístico, científico o histórico hayan sido declarados por el Instituto, bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, sea que se encuentren en el poder del Estado, de las instituciones religiosas o pertenezcan a sociedades o personas particulares.

Cuando se trate de bienes inmuebles se considerará que pertenece al Patrimonio Cultural del Estado el bien mismo, su entorno ambiental y paisajístico necesario para proporcionarle una visibilidad adecuada; debiendo conservar las condiciones de ambientación e integridad en que fueron construidos. Corresponde al Instituto de Patrimonio Cultural delimitar esta área de influencia.

Art. 15.- Las municipalidades de aquellas ciudades que posean Centros Históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados cuyas características arquitectónicas sean dignas de ser preservadas deberán dictar ordenanzas o reglamentos que los protejan y que previamente hayan obtenido el visto bueno por el Instituto de Patrimonio Cultural.

Si los planes reguladores aprobados por dichas municipalidades atenten contra estas características, el Instituto exigirá su reforma y recabará el cumplimiento de este artículo.

Art. 238.- Las edificaciones que aun estando en mal estado de conservación tengan valor patrimonial, no serán demolidas sino restauradas, respetando lo más fielmente posible las características formales originales de la zona en que se encuentren, así: usos, densidad, altura, ocupación y utilización del suelo.

Concord.:

Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural:

Art. 32.- *Para realizar obras de restauración o reparación de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, es necesario obtener la autorización escrita del Director Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.*

Art. 46.- *Los funcionarios del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural exigirán a los responsables de la tenencia de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, la adopción de medidas necesarias para la protección de dichos bienes; si éstas no fueren cumplidas, el Director Nacional del Instituto pedirá a las autoridades competentes se apliquen las sanciones pertinentes.*

Art. 239.- En toda edificación objeto de conservación o restauración se mantendrán y consolidarán los elementos estructurales portantes, así como los elementos distributivos, constructivos de interés, tales como: galenas zaguanes, escaleras, patios, portales, bóvedas, techos, balcones, antepecho, pavimentos, ventanas, puertas, etc.

Art. 240.- Se faculta al propietario para demoler total o parcialmente las edificaciones existentes en las áreas protegidas **y que no consten** en el inventario patrimonial, aun cuando no amenacen ruinas, cuando por su características de área y frente mínimo de lote, no merezcan ser conservadas; pero previamente a efectuarse la demolición de acuerdo a lo previsto en la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, se obtendrá autorización de la Comisión de Centro Histórico.

Concord.:

Ley de Patrimonio Cultural:

Art. 4.- *El Instituto de Patrimonio Cultural, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:*

(...)

b) *Elaborar el inventario de todos los bienes que constituyen este patrimonio ya sean propiedad pública o privada;*

(...).

Art. 14.- *Las municipalidades y los demás organismos del sector público no pueden ordenar ni autorizar demoliciones, restauraciones o reparaciones de los bienes inmuebles que pertenezcan al Patrimonio Cultural del Estado sin previo permiso del Instituto, siendo responsable de la infracción el funcionario que dio la orden o extendió la autorización, quien será penado con la multa que señale la Ley.*

Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural:

Art. 5.- *(Reformado por el Art. 1 del D.E. 641, R.O. 182, 2-X-2007).- El Director Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural es su representante legal y será funcionario de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Sus deberes y atribuciones son:*

(...)

j) Autorizar la reparación, restauración o modificación de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación y disponer la adopción de medidas para salvaguardar los mismos, previo los informes técnicos de los Departamentos Nacionales correspondientes;

(...)

l) Practicar el inventario de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación;

(...).

Art. 241.- Cuando las condiciones de los edificios no correspondan a las características normativas establecidas respecto a: frente, fondo, áreas y usos admitidos, se permitirá la integración de unidades tipológicas adyacentes.

La integración podrá dar lugar a una o más unidades dotadas de todos los servicios, pero deberá mantener armonía e integración en las características arquitectónicas y tipológicas de cada una de las edificaciones adyacentes.

Art. 242.- Para el caso de edificaciones que se encuentren parcialmente dañadas o que amenacen ruinas, su restauración se hará integrado las partes o elementos que faltaren procurando a través de documentos, planos, fotografías, descripciones, etc., redefinir el estado estructural y tipológico arquitectónico anterior a los daños sufridos.

Art. 243.- Serán **obligatoriamente demolidas**, previa resolución de la Comisión de Centro Histórico, las alteraciones a los planos de las edificaciones, esto es los añadidos efectuados que por sus características de altura, coeficiente de ocupación y utilización del suelo, sistema constructivo y planteamiento tipológico rompan con la fisonomía homogeneidad y estructura formal del Centro Histórico.

Art. 244.- De existir en el edificios objeto de restauración elementos añadidos de épocas recientes, serán eliminados a menos que tenga interés respecto al valor histórico tipológico de la edificación de tal manera que se constituyan en valores agregados, se admitirá la incorporación de elementos necesarios para dotar a la edificación de condiciones de higiene, tales como: instalaciones sanitarias, ventilación, etc., siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio y sean posibles de revertirse.

Art. 245.- En las áreas de preservación se autorizará la construcción de nuevas edificaciones en solares vacíos, cuando se trate de integrar lotes a edificaciones adyacentes o cuando la nueva edificación reemplace un edificio que pueda o deba ser demolido, siempre que la nueva edificación se ajuste a la integridad correspondiente para la zona en que se encuentre el predio y a las características tipológicas, formales y estructurales de las edificaciones del sector circundante.

Art. 246.- Antes de realizar obras nuevas o de conservación, restauración o reconstrucción, en el área del Centro Histórico, se deberá presentar el anteproyecto y con los criterios que la Comisión emita, se presentará el proyecto definitivo con base a la normativa definida.

Concord.:

Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural:

Art. 32.- Para realizar obras de restauración o reparación de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, es necesario obtener la autorización escrita del Director Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 34.- En el caso de restauración de bienes inmuebles, pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, a la solicitud de que tratan los artículos anteriores deberá acompañarse los planos del anteproyecto, una memoria descriptiva, y la documentación histórica y fotográfica, que servirá para el análisis, estudio y aprobación por parte del Instituto. De ser aprobado el anteproyecto se deberá presentar también el proyecto definitivo para su aprobación. En caso de que los bienes inmuebles se encuentren ubicados dentro de un Centro Histórico o Conjunto Urbano declarado Patrimonio Cultural del Estado, las solicitudes se presentarán ante las respectivas Comisiones Municipales que hayan recibido de parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, delegación de facultades, para el control del cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural.

Art. 35.- La reparación o restauración de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, se deberá hacerla observando estrictamente las normas que el Director Nacional del Instituto establezca en la autorización respectiva.

Art. 247.- Los usos de las edificaciones del Centro Histórico corresponderán a la tipología y estructura del sector de planeamiento circundante. Se registra por las disposiciones para los sectores de protección histórica establecidas en este Capítulo.

Art. 248.- En caso de no existir un plan de protección con el registro o inventario de cada una de las edificaciones, consecuentemente, el grado de protección establecido según su importancia arquitectónica y hasta que este plan exista, se procederá a clasificar aquellos edificios que han solicitado permiso de intervención según consenso unánime de los miembros de la comisión del Centro Histórico, previo informe de los técnicos municipales en el caso de existir dudas de dicha calificación se remitirá al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, quien será el último dirimente.

Art. 249.- En la zona del Centro Histórico no se podrá realizar ningún trabajo interno ni externo, sin la correspondiente autorización de la Comisión del Centro Histórico.

El uso y adecuación a los inmuebles estará reglamentado con base a la normativa definida por la Comisión del Centro Histórico, cuando emita las NORMAS DE INTERVENCIÓN.

SECCIÓN VI CONDICIONES DEL VOLUMEN

Art. 250.- Las edificaciones de nueva planta deberán respetar las normas arquitectónicas que constan en las ordenanzas pertinentes y se refieren a:

- a) Coeficientes de ocupación de suelo;
- b) Coeficientes de utilización de suelo;
- c) Altura de cornisa en integración con las edificaciones adyacentes y el perfil de las manzanas;

- d) Altura y plantas baja y alta, formas volumétricas, proporción de vanos llenos y vacíos, texturas, colores y utilización de materiales modernos y tradicionales sobre la base de un diseño nuevo integrado.

SECCIÓN VII DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Art. 251.- El GAD Portoviejo autorizará los proyectos de preservación, conservación, restauración y rehabilitación urbana y arquitectónica en el ámbito de sus ordenanzas y de la Ley de Patrimonio Cultural a través de la Comisión del Centro Histórico.

Nota:

Se debe considerar la nueva denominación del GAD Municipal del Cantón Portoviejo o GAD Portoviejo, expedido mediante la Ordenanza que define la denominación de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo” ó “G.A.D. Portoviejo”, del 31/10/2011.

Concord.:

Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural:

Art. 6.- *La investigación, conservación, preservación, restauración, exhibición y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación se sujetarán a las normas de la Ley y Reglamento, y a los principios generalmente aceptados en la materia.*

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural prestará asistencia técnica a las instituciones de derecho público o privado, a personas jurídicas de derecho público o privado, y a personas naturales, para la investigación, conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, inventario o revalorización de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación.

Art. 252.- El GAD Portoviejo pondrá en conocimiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural los informes finales de las investigaciones realizadas, copias de las fichas de inventarios hechos para su complementación, cambios a ordenanzas existentes o nuevas ordenanzas y copias de planes reguladores y proyectos urbanos que afecten de planes reguladores y proyectos urbanos que afectan a las áreas declaradas.

Nota:

Se debe considerar la nueva denominación del GAD Municipal del Cantón Portoviejo o GAD Portoviejo, expedido mediante la Ordenanza que define la denominación de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo” ó “G.A.D. Portoviejo”, del 31/10/2011.

Art. 253.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a través de sus áreas técnicas, asesorará, supervisará y evaluará los proyectos de inventario, preservación, conservación, restauración, rehabilitación y reconstrucción de los bienes patrimoniales tangibles inmuebles.

Concord.:

Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural:

Art. 6.-

(...)

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural prestará asistencia técnica a las instituciones de derecho público o privado, a personas jurídicas de derecho público o privado, y a personas naturales, para la investigación, conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, inventario o revalorización de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación.

Art. 254.- Las fachadas y más paramentos visibles (culatas) de los inmuebles deben ser tratados y mantenidos al igual que las partes visibles desde los patios, las que serán pintadas y mantenidas cuidadosamente.

Art. 255.- La disposición anterior deberá cumplirse anualmente, para lo cual el Comisario Municipal de la Construcción, notificará a los propietarios con la debida oportunidad.

Art. 256.- Las características y colores de las fachadas serán establecidas en el reglamento aprobado para el uso del color y materiales en las edificaciones del Centro Histórico.

Art. 257.- En el Centro Histórico no será permitida la venta de mercaderías de cualquier género y que ocupen aceras, paredes de fachadas, tampoco se podrá ocupar los zaguanes para usos comerciales.

Art. 258.- La ocupación de vías en el área del Centro Histórico, así como la instalación de mobiliario urbano será determinado por la Dirección de Planificación Territorial en coordinación con los organismos que tengan relación con la materia.

Art. 259.- Es obligación para los propietarios mantener en todos los solares no edificados que se hallan ubicados dentro del Centro Histórico, el respectivo muro ornamental de cerramiento frontal. La infracción a esta disposición será sancionada con el máximo de rigor por el Comisario de la Construcción Municipal.

SECCIÓN VIII DE LOS INCENTIVOS

Art. 260.- Con el objeto de que se cumpla con lo prescrito en el artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural, la Comisión del Centro Histórico, a través la Dirección de Planificación Territorial, receptorá anualmente las peticiones de los propietarios de los inmuebles que ameriten ser beneficiados con exoneraciones e incentivos por trabajos de restauración y mantenimiento; copias de las mismas se remitirán al INPC, para poder actuar de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural, que menciona la necesidad de proceder de acuerdo al informe del director Nacional del Instituto mencionado.

Concord.:

Ley de Patrimonio Cultural:

Art. 21.- *Serán exonerados del 50% de los impuestos prediales y sus anexos los edificios y construcciones declarados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan un correcto mantenimiento y se encuentren inventariados.*

Cuando estos edificios hayan sido restaurados con los respectivos permisos del Instituto de Patrimonio Cultural y de las municipalidades, y siempre que el valor de las obras de restauración llegaren por lo menos al 30% del avalúo catastral del inmueble, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de cinco años a contarse desde la terminación de la obra. Si se comprobare que el correcto mantenimiento ha sido descuidado, estas exoneraciones se darán por terminadas.

Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural:

Art. 70.- *Para que gocen de la exoneración de impuestos prediales los inmuebles a los que se refiere el Art. 21 de la Ley, es preciso presentar un informe del Director Nacional del Instituto de Patrimonio Cultural de que los bienes se encuentran inventariados y en correcto estado de mantenimiento.*

El Director del Instituto presentará ante la Municipalidad la petición de terminación de la exoneración cuando el correcto estado de mantenimiento ha sido descuidado.

Art. 261.- La comisión del Centro Histórico elaborará anualmente el inventario de los edificios y construcciones que a su juicio merezcan ser considerados por el Concejo como beneficiarios de los incentivos contemplados en el Art. 21 de la Ley de Patrimonio Cultural y el Art. 169 y 179 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, premios ornato que serán entregados a los propietarios, proyectistas y constructores de obras de restauración o edificaciones nuevas integradas en el área de interés histórico o su área de influencia o respeto que serán otorgados en sesión solemne del Concejo Municipal.

Concord.:

COOTAD.

Art. 169.- *Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:*

- a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;*
- b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y,*
- c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.*

La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.

Art. 179.- *Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán crear, modificar o suprimir, mediante normas regionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y para las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias o circunscripción territorial.*

Con la finalidad de establecer políticas públicas, los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán fijar un monto adicional referido a los impuestos a todos los consumos especiales, vehículos y al precio de los combustibles.

Asimismo, los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán crear, modificar o suprimir recargos, tasas y contribuciones de mejoras y de ordenamiento.

Los recursos generados serán invertidos en la región de acuerdo a sus competencias bajo los principios de equidad territorial, solidaridad y en el marco de su planificación.

Esta facultad tributaria es extensible a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos.

Art. 262.- Serán exonerados del 50% de los impuestos prediales y sus anexos los edificios y construcciones declarados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación que tengan un correcto mantenimiento y se encuentren inventariados. Cuando estos edificios hayan sido restaurados con los respectivos permisos del Instituto de Patrimonio Cultural y de la Comisión del Centro Histórico siempre que el valor de las obras de restauración llegaren por lo menos al 30% del avalúo catastral del inmueble, la exoneración de los impuestos será total por el período de cinco años a contarse desde la terminación de la obra. Si se comprobare que el correcto mantenimiento ha sido descuidado, estas exoneraciones se darán por terminadas.

Concord.:

Ley de Patrimonio Cultural: Art. 21.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

Art. 169.- Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:

- a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;
- b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y,
- c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.

La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.

Art. 263.- Las infracciones a las disposiciones del presente Capítulo serán juzgadas por el Comisario de la Construcción Municipal, remitiéndose al capítulo 9no. “De las sanciones y su juzgamiento” del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural, previo el informe de la Dirección de Planificación Territorial y de la Comisión del Centro Histórico.

Concord.:

Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural:

Art. 73.- Quienes dañen, adulteren o atenten en contra de un bien que pertenezca al Patrimonio Cultural de la Nación, sea de propiedad pública o privada, serán sancionados con multa de uno a diez salarios mínimos vitales y el decomiso de las herramientas, semovientes, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en el cometimiento del ilícito, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 88.- Los bienes decomisados y que no pertenezcan al Patrimonio Cultural de la Nación, podrán ser vendidos en pública subasta siguiendo el procedimiento establecido en las leyes y reglamento correspondientes y el producto de la venta deberá ser depositado conforme lo previsto en el artículo anterior.

Art. 264.- Las edificaciones que por manifestar mera intención, incuria o descuido, son destruidas, deberá obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas preexistentes. De no cumplirse con la iniciación de los trabajos dentro de un plazo que determine la Comisión del Centro Histórico, no menor de 90 días, se iniciará el trámite de expropiación con sujeción a lo que determina la Ley de Patrimonio Cultural.

Concord.:

Ley de Patrimonio Cultural:

Art. 35.- Para cumplir con los objetivos indicados en la presente Ley, el Instituto de Patrimonio Cultural podrá pedir a los organismos del sector público o Municipios, la declaratoria de utilidad pública para fines de expropiación de los bienes inmuebles que directa o accesoriamente forman parte del Patrimonio Cultural del Estado.

Art. 40.- El Instituto de Patrimonio Cultural está facultado para imponer a los propietarios o responsables de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, la adopción de medidas precautelatorias para la protección de las mismas. El incumplimiento de tales disposiciones será sancionado con las penas establecidas en la Ley. El Instituto podrá además expropiar o decomisar tales bienes culturales con el pago de hasta el 25% del valor estimado en el caso de expropiaciones.

Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural:

Art. 3.- Son atribuciones y deberes del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural:

(...)

c) Solicitar al Gobierno Nacional o a las Municipalidades la declaratoria de utilidad pública, con fines de expropiación de los bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación;

(...).

Art. 265.- Las sanciones serán impuestas, según el caso, al propietario del inmueble, establecimientos o negocios en la persona de su representante legal y a los técnicos y obreros que resultaren culpables en la realización de las infracciones.

SECCIÓN IX OTRAS DISPOSICIONES

Art. 266.- El Concejo Cantonal será el órgano de apelación al que podrá concurrir cualquier persona natural o jurídica que discrepe o se sienta afectada por las resoluciones de la Comisión.

Conocida la apelación, la resolución del Concejo causará ejecutoria y prevalecerá sobre aquella que emanó la Comisión.

Se considerara como interpuesta la apelación, por la simple presentación de reclamo del interesado en la Secretaría del GAD Portoviejo dentro de los 15 días posteriores a la notificación con la resolución de la Comisión. El reclamo presentado, deberá ser resuelto en sesión ordinaria que sostenga el Concejo y notificará a las partes dentro de los treinta días siguientes obligatoriamente.

La apelación se sustentará en las disposiciones legales emitidas por la Comisión y/o la Dirección de Planificación Territorial.

Art. 267.- El GAD Portoviejo a través de la Comisión, realizará inspecciones permanentes de los bienes patrimoniales inmuebles individuales así como de los que se encuentran en áreas históricas declaradas Patrimonio Cultural, para que en caso de violación a la Ley de Patrimonio Cultural comunique en forma inmediata al Instituto de Patrimonio Cultural sobre estos hechos para que proceda a tomar las acciones legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 83, 84, 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se encuentren contempladas en este Capítulo.

Nota:

Se debe considerar la nueva denominación del GAD Municipal del Cantón Portoviejo o GAD Portoviejo, expedido mediante la Ordenanza que define la denominación de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo” ó “G.A.D. Portoviejo” del 31/10/2011.

Concord.:

Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural:

Art. 83.- *El Director Nacional y los Subdirectores Regionales, en el área de su jurisdicción, serán competentes para conocer y sancionar las infracciones no penales señaladas en la Ley de Patrimonio Cultural y en este Reglamento. De su resolución podrá apelarse ante el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.*

Art. 84.- *Cuando el Director o los Subdirectores Regionales, tengan conocimiento de que se ha cometido una infracción notificarán al inculpado concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos existentes en su contra, hecho lo cual o en rebeldía se abrirá la causa a prueba por el término de cinco días; concluido éste se dictará la resolución pertinente en el término de tres días.*

Art. 85.- *El recurso de apelación se lo podrá interponer en el término de tres días a contarse desde la fecha de la notificación de la resolución. El recurso será resuelto en el término de sesenta días posteriores a la recepción del expediente y en mérito de los autos; pero, se podrá disponer de oficio la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.*

Art. 86.- *Cuando la autoridad sancionadora considere que se ha cometido una infracción castigada con penas de privación de la libertad remitirá el expediente correspondiente a los Jueces de lo Penal.*

Art. 268.- El GAD Portoviejo deberá actualizar periódicamente la ordenanza de protección de los bienes tangibles inmuebles de su jurisdicción, en las que deberán constar el marco jurídico en correspondencia con la Ley de Patrimonio Cultural con las normas y documentos nacionales e internacionales; considerandos generales, base histórica, cultural, técnica y legal, definición de áreas históricas, sitios y edificaciones individuales de valor patrimonial, aprobación, acciones de difusión, normas de mantenimiento y conservación, sanciones e incentivos.

Nota:

Se debe considerar la nueva denominación del GAD Municipal del Cantón Portoviejo o GAD Portoviejo, expedido mediante la Ordenanza que define la denominación de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo” ó “G.A.D. Portoviejo” del 31/10/2011.

Art. 269.- La actualización de las ordenanzas alusivas al patrimonio cultural mueble o inmueble y dentro de este último a las áreas de valor histórico, deberán ser enviadas al

Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su visto bueno, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Patrimonio Cultural.

Art. 270.- El GAD Portoviejo difundirá el Patrimonio Cultural inmueble de su jurisdicción, a través de exposiciones referentes al proceso de preservación, mantenimiento, conservación, restauración, rehabilitación, remodelación o reconstrucción de bienes culturales inmuebles a través de maquetas, planos, fotografías, detalles constructivos, entre otros, así como publicaciones y otros medios audiovisuales sobre los valores patrimoniales.

Nota:

Se debe considerar la nueva denominación del GAD Municipal del Cantón Portoviejo o GAD Portoviejo, expedido mediante la Ordenanza que define la denominación de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo" ó "G.A.D. Portoviejo" del 31/10/2011.

Art. 271.- El GAD Portoviejo buscará organizar, previa la programación correspondiente, conferencias, congresos, mesas redondas, talleres, seminarios y otros eventos, con el fin de promocionar el valor del Patrimonio Cultural edificado. Los resultados y conclusiones se pondrán en conocimiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Nota:

Se debe considerar la nueva denominación del GAD Municipal del Cantón Portoviejo o GAD Portoviejo, expedido mediante la Ordenanza que define la denominación de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo" ó "G.A.D. Portoviejo" del 31/10/2011.

Art. 272.- Los bienes o propiedades que no pudieren ser reconstruidos y que causaren peligro a la colectividad, por su estado de vetustez, serán demolidos.

CAPÍTULO II CONDECORACIONES MUNICIPALES

Ref.: CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA LA CONDECORACIÓN DE HONOR SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO Y 12 DE MARZO (2009-07-28).

Art. 273.- Créase la Condecoración de Honor "San Gregorio de Portoviejo", que será conferida en el correspondiente grado a las personalidades de esclarecidas virtudes cívicas:

- a) Portovejenses o manabitas que hubieren sobresalido en el campo de su actividad a nivel local, provincial, nacional o internacional;
- b) Nacionales o extranjeros que hubieren prestado a través de sus funciones públicas o privadas, excepcionales servicios a la ciudad capital de la provincia de Manabí y que por tanto, sean merecedores de su reconocimiento y gratitud.

Art. 274.- La Condecoración "San Gregorio de Portoviejo" tendrá los siguientes grados en el orden ascendente: Al Mérito, Distinción de Honor, Medalla de Oro al Ciudadano Distinguido, Gran Cruz al Ciudadano Distinguido, Gran Collar al Ciudadano Distinguido.

Art. 275.- El otorgamiento de las condecoraciones de que trata este Capítulo, lo aprobará el Concejo por mayoría de votos entre los asistentes a la sesión correspondiente, previa

presentación de ternas elaboradas por parte del señor Alcalde, quien junto con los Presidentes de las Comisiones permanentes del Concejo Municipal, habrá analizado detenidamente los méritos de cada quien, las razones que justifiquen la condecoración y el grado en el que debe otorgársela.

Art. 276.- A cada condecoración, en cualquiera de sus grados, se acompañará el correspondiente diploma que será firmado por el Alcalde de la Ciudad y el Secretario del Concejo Municipal.

Art. 277.- La condecoración según el grado, tendrá las siguientes características:

- a) **Al Mérito:** Será una medalla de plata de 4 cm. de diámetro con el escudo de la ciudad en alto relieve, sobre un fondo rojo; se la llevará suspendida en una cinta de 4 cm. de ancho con los colores de la bandera de la Ciudad.

Esta condecoración se concederá a la persona que hubiere sobresalido a nivel local, en sus actividades: periodísticas, docentes, estudiantiles, agrícolas, culturales, artísticas, científicas, artesanales, industriales, comerciales, sindicales, comunitarias, deportivas, otras equivalentes o a quienes hayan prestado servicios invalorable a la ciudad desde funciones de nivel local.

- b) **La Distinción de Honor:** Será una medalla de igual descripción que la anterior, con la diferencia que el color del fondo será de esmalte amarillo.

La condecoración en el grado de "Distinción de Honor", corresponde a quienes hubieren sobresalido a nivel provincial, en sus actividades: periodísticas, docentes, estudiantiles, agrícolas, culturales, artísticas, científicas, artesanales, industriales, comerciales, sindicales, comunitarias, deportivas, o que hubieren prestado servicios invalorable a la ciudad desde funciones de nivel provincial.

- c) **Medalla de Oro al Ciudadano Distinguido:** Será una medalla de oro de 4 cm. de diámetro con el escudo de la ciudad en alto relieve sobre un fondo azul; se llevará alrededor del cuello, suspendida de una cinta de 4 cm. de ancho con los colores de la bandera de la ciudad.

La condecoración de Ciudadano Distinguido se otorgará a quien hubiere sobresalido a nivel nacional, en sus actividades: municipales, legislativas, judiciales, ministeriales, periodísticas, docentes, estudiantiles, agrícolas, culturales, artísticas, científicas, artesanales, industriales, comerciales, sindicales, comunitarias, deportivas o prestado servicios invalorable a Portoviejo, desde funciones de nivel nacional.

- d) **Gran Cruz al Ciudadano Distinguido:** Será una medalla de oro de 4 cm. de diámetro, con el escudo de la ciudad en alto relieve sobre un fondo rojo, la medalla

estará montada sobre una cruz de plata en forma de placa para suspenderte a través de un gancho en el vestido del galardonado.

Esta condecoración se otorgará a quien hubiere sobresalido a nivel internacional, en sus actividades: diplomáticas, judiciales, legislativas, municipales, periodísticas, docentes, estudiantiles, agrícolas, culturales, artísticas, científicas, artesanales, industriales, comerciales, sindicales, comunitarias, deportivas o prestado servicios excepcionales a la capital manabita, desde funciones a nivel internacional.

- e) **Gran Collar al Ciudadano Distinguido**: Esta medalla tendrá iguales características que la anterior a excepción del fondo que será de color azul y se la llevará al cuello suspendida de un collar de oro.

La condecoración del Gran Collar se conferirá a quien hubiere servido a Portoviejo en forma excepcional desde funciones de Alcalde, Concejal o de Rector de Universidad, (siempre y cuando haya transcurrido un año de la terminación de sus respectivos períodos), o de Embajador Encargado del Poder Ejecutivo, Presidente del Congreso Nacional, Arzobispo.

La condecoración del Gran Collar podrá ser también otorgada a Presidentes o Ex-Presidentes de la República a quienes además se impondrá una banda terciada al pecho con los colores de la bandera de Portoviejo, de 13 cm. de ancho, con tres borlas al extremo, una de los colores de la bandera del Ecuador.

Nota:

Letra reformada por el artículo primero de la Ordenanza Reformatoria del 28/03/1988.

Art. 278.- Además créase la Condecoración Municipal "12 de Marzo", que será de iguales características de la del grado de "Medalla de Oro al Ciudadano Distinguido" y se otorgará a las personas distinguidas por su culto a la patria a al hogar, a las instituciones o personas jurídicas que se hubieren destacado por sus servicios a los altos intereses de la comunidad, o a personas o instituciones que hubiesen contribuido en forma destacada al ornato de la ciudad.

Art. 279.- Todas las condecoraciones establecidas en el presente Capítulo, serán impuestas en la Sesión Solemne que se celebra el 12 de Marzo con motivo del aniversario de la Fundación de Portoviejo. Por Secretaría, previa lectura del presente Capítulo, se llamará uno a uno a los favorecidos, haciendo públicas las razones de las condecoraciones, las mismas que serán impuestas por el señor Alcalde, la de mayor grado; por el señor Vicepresidente la subsiguiente y por los señores Concejales las restantes.

La condecoración al Presidente de la República se conferirá en la Sesión Solemne que con motivo de los aniversarios de fundación e independencia de Portoviejo, que se llevan a cabo el 12 de Marzo y 18 de Octubre y serán impuestas por el Alcalde del cantón Portoviejo.

Con igual carácter de excepcionalidad la I. Corporación Municipal conferirá condecoraciones especiales en la sesión solemne del 18 de Octubre, a ciudadanos e instituciones de excepcionales méritos, propuestas por el señor Alcalde y aprobados por el Concejo Municipal, con la mayoría de votos del total de sus integrantes.

Estas condecoraciones corresponderán en equivalencia a las siguientes:

- a) Condecoración municipal de “San Gregorio de Portoviejo” en el grado medalla de Oro al ciudadano distinguido.
- b) Condecoración municipal de “Gran Cruz” al ciudadano distinguido.

Intervendrá en el acto un Concejal Principal. Dichas condecoraciones serán impuestas a los condecorados por el señor Alcalde del Cantón y los Concejales designados por la Corporación para el efecto.

Nota:

El presente artículo fue reformado dos veces: por el Art. 1 de la “Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Confiere las Condecoraciones “San Gregorio de Portoviejo y 12 de Marzo” del 02/10/2000; y por el Art. 1 de la Ordenanza Reformatoria del 11/03/2005.

Art. 280.- En las fechas establecidas en el artículo anterior, el GAD Portoviejo se reserva el derecho exclusivo de rendir culto de reconocimiento o gratitud a personalidades o instituciones destacadas en el servicio a la comunidad.

Los galardones otorgados por otras instituciones con motivo de las festividades cívicas tradicionales de Portoviejo, no tendrán el carácter oficial, lo mismo que las conferidas en cualquier otra fecha, si sus denominaciones o razón del homenaje guardan alguna similitud o relación con las condecoraciones municipales "San Gregorio de Portoviejo" en cualquiera de sus grados o "12 de Marzo".

Nota:

Se debe considerar la nueva denominación del GAD Municipal del Cantón Portoviejo o GAD Portoviejo, expedido mediante la Ordenanza que define la denominación de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo” ó “G.A.D. Portoviejo” del 31/10/2011.

CAPÍTULO III

DEL ESCUDO, HIMNO Y BANDERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Ref.: ORDENANZA DE RATIFICACIÓN DEL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO DEL CANTÓN PORTOVIEJO, COMO SÍMBOLOS PATRIOS. (2015-01-26)

SECCIÓN I

DE LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA CIUDAD DE LA VILLA NUEVA DE SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Art. 281.- Los símbolos cívicos que identificarán a la ciudad de Portoviejo serán: el Escudo de Armas, la Bandera y el Himno, cuyas descripciones se especifican en este Capítulo.

SECCIÓN II DEL HIMNO A PORTOVIEJO

Art. 282.- El Himno a Portoviejo será interpretado en las ceremonias oficiales y actos protocolares del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

Art. 283.- El Himno al cantón Portoviejo se entonará en lo posible, en el momento de ser izada o arriada la Bandera de Portoviejo, pudiendo ser interpretado en forma instrumental, marcial, coral, o "a capela". Así como en todo acto que por su relevancia sirva para exaltar o dignificar las características de la ciudad y sus tradiciones.

Art. 284.- Durante la interpretación del Himno a Portoviejo, se adoptará el comportamiento de honor y respeto, situándose de pie, descubriéndose la cabeza en el caso de civiles sin uniforme, y guardando silencio.

Art. 285.- Las unidades educativas, entidades públicas y privadas de las parroquias urbanas y rurales, en todo evento solemne, cantarán el Himno e izarán la Bandera de Portoviejo.

Art. 286.- Queda terminantemente prohibida la interpretación del Himno al cantón Portoviejo en funciones, actos, locales y lugares inapropiados al honor y respeto que se merece, así como utilizarlo como fondo de promociones comerciales o propagandas de índole político – partidista, parodias musicales o cualquier otro uso que vaya en detrimento o menoscabo del respeto que como Himno a Portoviejo se le debe brindar.

Art. 287.- El uso indebido, el irrespeto o agravio al Himno al cantón Portoviejo, del que habla el artículo que precede, será sancionado con multa de tres a cinco salarios básicos unificados, y el doble de la multa en caso de reincidencia. La multa será impuesta por la autoridad municipal sancionadora correspondiente, de acuerdo con el procedimiento sancionador establecido en la ley y en la ordenanza de la materia.

Art. 288.- Se revalida la letra del Himno al cantón Portoviejo de la creación del señor Federico Yépez Arboleda, cuyos versos originales son los siguientes:

CORO
A la reina de heráldica historia
Portoviejo la invicta ciudad
Con amor canta el himno de gloria
De sus hijos la voz inmortal.

ESTROFAS

Castellana de origen un día
Te acunaron los brazos del mar
Y en tu surco aborigen surgía
Nueva raza de empuje vital.

A la muerte venciendo acudiste
Otro asilo en tu valle a buscar
Donde fértil campiña te viste
Con primores de manto imperial.

El real tamarindo nativo
Y del ceibo la fronda sin par
A tus campos dan hálito vivo
Y a tu río genial majestad.

De tus héroes epónima gesta
En octubre te dio libertad:
Miró al cielo esa altiva protesta
Y bendijo tu sombra de paz.
Hoy tus hijos forjando broqueles
De ese yunque en la fragua ideal
A tu herencia juramos ser fieles
Y a tus lauros sin mancha guardar.

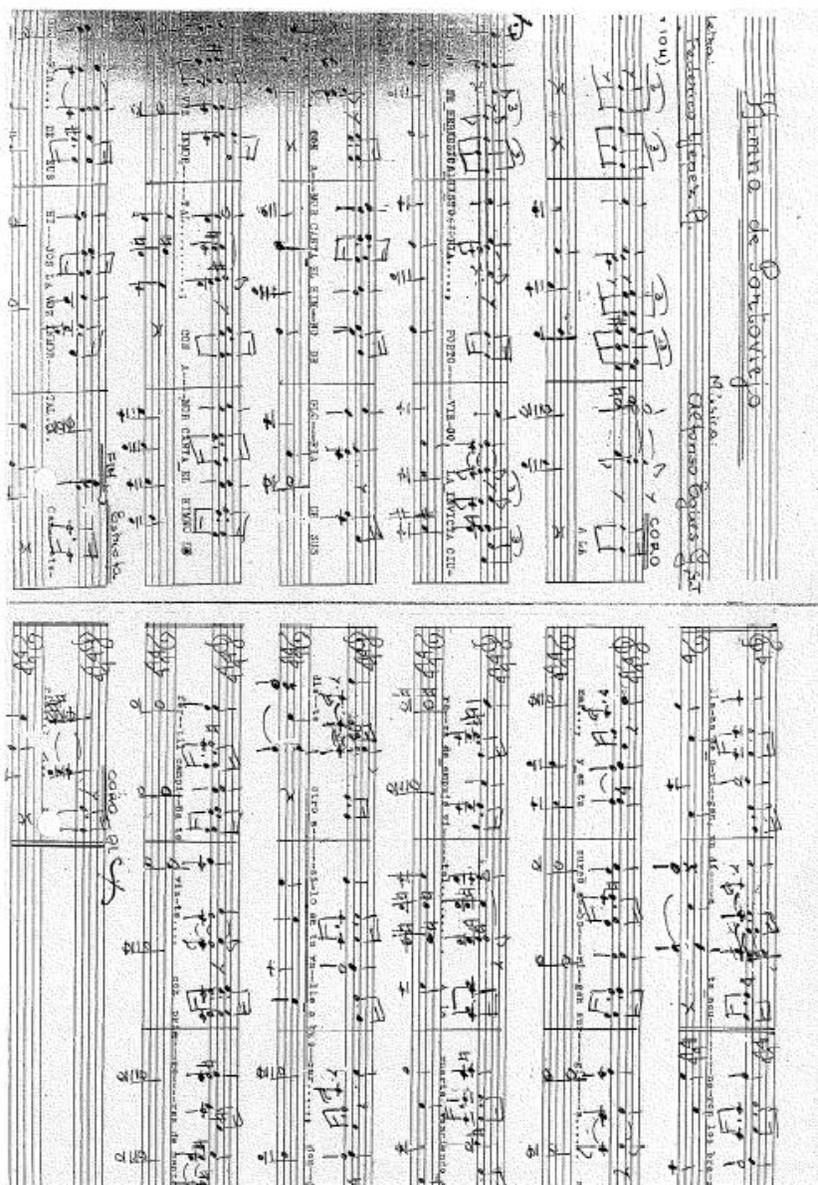
Con la vista en la azul cordillera
Y la mano tendida hacia el mar
De la patria serás la primera
En el rito de unión fraternal.

Art. 289.- Se confirma la música del Himno a Portoviejo de conformidad con la partitura original compuesta por el Padre Alfonso Egúez García, por ser apropiada en melodía y estructura para el Himno, constituyéndose en patrimonio del GAD Portoviejo.

Art. 290.- La estructura del Himno a Portoviejo, consta de un coro y seis estrofas, sólo se cantará el coro y las dos primeras estrofas como originalmente ha sido grabada.

El coro tiene un solo verso libre o blanco; las dos estrofas tienen dos versos libres.

(Partitura)



SECCIÓN III DEL ESCUDO DE PORTOVIEJO

Art. 291.- El Escudo de Armas del cantón Portoviejo, cuenta con la siguiente descripción:

El escudo contiene 8 partes de alto por 7 de ancho, reemplazando sus ángulos inferiores por “arcos de círculo” terminando en el centro de su línea horizontal inferior con una punta de 2.4 grados de círculo iguales a la de sus ángulos.

De izquierda a derecha del Escudo, primera mitad se enarbola el tamarindo como figura heráldica en su verde natural; representando a su emblema poético “Ciudad de los Reales Tamarindos” en fondo de color plata; de igual verde se extienden las colinas.

Lado derecho del escudo, 2da mitad, ocupa un “Grifo” animal mitológico que tiene la mitad superior en forma de águila y la otra mitad inferior forma de león de perfil, que significa vigilancia y grandeza.

La llave de oro puesta al pie del tamarindo, es una figura artificial heráldica que simboliza la fidelidad, secreto y seguridad de las familias, considerándose el escudo como el más representativo en la historia de Portoviejo.

Todo el escudo lleva una bordura de gules: fortaleza, victoria, alteza; cargado con 7 estrellas de oro de 5 puntas, que representan a las siete parroquias rurales que integran el cantón Portoviejo.

Encima del escudo como representación de las libertades municipales, se ubica una corona mural de 5 torres en su color natural. Esta pieza heráldica moderna corresponde a la ciencia heráldica municipal como distintivo de Ciudad.

La cenefa siempre ha sido sin color y sus letras en negras, ubicada al pie del escudo con el lema “Querer es Poder” que pertenece al escudo de Francisco Pacheco.

Art. 292.- EL Escudo de Armas del cantón Portoviejo pertenece al patrimonio histórico de éste y constituye su emblema representativo central por lo que corresponde al Alcalde y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo disponer del mismo y no podrá ser modificado ni cambiado.

Art. 293.- El Escudo del cantón Portoviejo figurará como único símbolo en el sello oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, destinado a revestir de autenticidad los actos a los cuales deba dársele fe pública.

Art 294.- El uso de condecoraciones e insignias con el Escudo de Portoviejo, se reserva al Alcalde, Concejales y personas naturales o jurídicas que hayan sido honradas con su otorgamiento.

Art. 295.- El Escudo del cantón Portoviejo no podrá figurar como motivo decorativo en edificaciones, estandartes, pancartas, grabados, vehículos, etc. sin la autorización de la autoridad municipal. Quedan exceptuados de esta prohibición:

- a) Los atributos y demás objetos ceremoniales del GAD Portoviejo y de la Alcaldía.
- b) Los inmuebles propios del municipio o donde se alojen organismos, entes descentralizados o instituciones así como sus pertenencias muebles.

c) Los vehículos oficiales del GAD Portoviejo y la Alcaldía.

d) Las publicaciones del GAD Portoviejo y la Alcaldía.

Nota:

Se debe considerar la nueva denominación del GAD Municipal del Cantón Portoviejo o GAD Portoviejo, expedido mediante la Ordenanza que define la denominación de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo” ó “G.A.D. Portoviejo” del 31/10/2011.

Art. 296.- Queda terminantemente prohibida la utilización del Escudo del cantón Portoviejo para marcas comerciales o propagandas de cualquier género. En el caso del GAD Portoviejo, éste podrá utilizar su marca que lo distingue y promociona. Esta marca y sus características serán en cuanto a su uso, potestad de cada administración.

Art. 297.- La falsificación de los sellos, el timbrado de papel oficial, utilizando tales efectos falsificados, el uso indebido de insignias o del Escudo del cantón Portoviejo como marca comercial, se considerará falta grave por lo que el Concejo Municipal lo pondrá en conocimiento de la Procuraduría Síndica Municipal, a fin de que éste promueva la correspondiente acción penal, cuando le sea aplicable.

En los demás casos en los que se persista en el uso indebido del Escudo del cantón Portoviejo, serán sancionados con multa de tres a cinco salarios básicos unificados. Estas multas las impondrá la autoridad sancionadora correspondiente, siguiendo el procedimiento sancionador establecido en la ley y en la ordenanza de la materia.

En caso de reincidencia, la multa será el doble con relación a la primera.

Art. 298.- Las medidas protectoras del presente Capítulo se refieren al Escudo de Armas con la configuración que describe la presente norma.



SECCIÓN IV DE LA BANDERA DE PORTOVIEJO

Art. 299.- La Bandera del cantón Portoviejo tiene la siguiente descripción:

La bandera es de tipo acuartelada:

En el primer cuartel, tiene tres franjas celestes y dos blancas intercaladas en sentido horizontal. El albiceleste aplicado por razones históricas: El nueve de octubre de 1820 se extendió por toda la costa ecuatoriana y llega a la ciudad de Portoviejo a los 9 días, entonces se proclama también aquí la independencia. Por esta razón los colores del 9 de octubre ocupan una cuarta parte de la Bandera.

En el segundo cuartel, se nota el color verde, que significa el verdor del hermoso valle del río Portoviejo y sus pintorescas riberas.

En el tercer cuartel, está el color rojo, por la sangre de sus hijos derramada en las gestas y en los campos de batalla, cuando entregaron sus vidas luchando por la libertad y la justicia.

En el cuarto cuartel, lo ocupa el blanco, como expresión de franca generosidad del espíritu de sus hijos y por sus amaneceres albos y limpios.

Art. 300.- La Bandera del cantón Portoviejo presidirá el salón de la ciudad, sujeta a las disposiciones que para tal efecto determina el presente Capítulo para el uso de la Bandera,

ubicándose en un lugar de honor, en los despachos, oficinas, planteles, locales y edificios dependientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

Art. 301.- La Bandera será utilizada en fechas locales y actos oficiales del GAD Portoviejo, tendrá que ser izada o arriada ante la interpretación del Himno a Portoviejo, guardándose las disposiciones y privilegios correspondientes a los símbolos de la ciudad.

Art. 302.- Queda terminantemente prohibido el uso de la Bandera del cantón Portoviejo en inmuebles que puedan ser considerados inapropiados o reñidos con el honor, la decencia, la moral y las buenas costumbres, en actividades políticas- partidistas, en marcas o productos comerciales y sus colores que la representan no deben ser utilizados en aceras, portales o bordillos a pretexto de alguna decoración.

Art. 303.- El uso indebido, irrespeto y agravio de la Bandera de Portoviejo, será sancionado con multa de tres a cinco salarios básicos unificados.



SECCIÓN V DEL USO OFICIAL, INDIVIDUAL Y COLECTIVO DE LOS SÍMBOLOSPATRIOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Art. 304.- El Escudo del cantón Portoviejo será usado:

a) Como emblema por el Alcalde y los Concejales, en forma de botón de solapa con la inscripción correspondiente;

b) Como condecoración a las personas naturales o jurídicas a quienes se la otorgue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, para reconocer los méritos que justifiquen tal distinción como lo establece esta Ordenanza;

c) Como timbre en los documentos y papelería oficial emanada de las diferentes correspondencias del GAD Portoviejo; así como en las tarjetas de identificación y presentación del Alcalde, de los Concejales y de los funcionarios debidamente autorizados, de acuerdo con su jerarquía.

Art. 305.- La Bandera del cantón Portoviejo, en forma de miniatura, podrá ser usada previa la autorización correspondiente, como distintivo de honor, sobre los escritorios oficiales de las diferentes dependencias del GAD Portoviejo, en los que deba estar presente e identificada la entidad municipal.

Los colores distintivos de la Bandera del cantón Portoviejo, serán usados en lo sucesivo en las medallas, cintas y condecoraciones que otorgue el gobierno municipal de Portoviejo.

CAPÍTULO IV DE LOS SÍMBOLOS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO

SECCIÓN I DE LA PARROQUIA ABDÓN CALDERÓN

Ref.: ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA OFICIALMENTE EL ESCUDO Y LA BANDERA DE LA PARROQUIA ABDÓN CALDERÓN DE ESTE CANTÓN (1982-11-22).

ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL HIMNO DE LA PARROQUIA CALDERÓN (2008-06-12).

Art. 306.- Créase el Escudo de la parroquia Abdón Calderón de este cantón, el mismo que tendrá las siguientes características y significados:

- a) Color Blanco: La paz del pueblo;
- b) Color Amarillo: La riqueza de la cultura y sus fuentes;
- c) Antorcha: Deportes;
- d) Campos verdes: Agricultura;
- e) Las estrellas hacia cada costado: Recintos de la jurisdicción parroquial y el pueblo;
- f) Slogan: UNIDOS-HOY-MAÑANA Y SIEMPRE, demostrando unidad de los habitantes;
- g) Manos: Sociedad;

h) Fundada el 11 de diciembre de 1909: fecha de expedición del Decreto como Parroquia Civil- Fundación; y,

i) San Francisco de Asís: Nombre de la parroquia eclesiástica y patrono de la parroquia.

Art. 307.- Créase la Bandera de la parroquia Abdón Calderón de este cantón, que se izará en edificios y casas particulares de la misma parroquia, en los días de recordación histórica de su fundación y otras fechas cívicas de recordación nacional o cantonal, la misma que tendrá las siguientes características y significados:

a) Color Amarillo: La riqueza de la cultura, y sus fuentes de la Parroquia;

b) Color Blanco: La paz del pueblo;

c) Las Estrellas: Cada recinto, que hacen la jurisdicción parroquial y el centro:

- | | |
|----------------|-----------------|
| 1.- Pimpihuasí | 2.- El Tigre |
| 3.- La Ciénega | 4.- Maconta |
| 5.- Florestal | 6.- Naranjal |
| 7.- Juan Dama | 8.- Potrerillo |
| 9.- Hormiguero | 10.- Miguelillo |
| 11.- Bijahual | 12.- El Jobo |
| 13.- Centro | |

Art. 308.- Se oficializa el Himno de la parroquia Abdón Calderón, cuya letra ha sido creada por el señor Benigno Salomón Álava, el que deberá ser entonado y cantado en todos los actos cívicos, sociales y culturales que se realicen en dicha parroquia.

Prevalecerá el Himno a Portoviejo en todos los actos públicos y privados, que deberá entonarse con prioridad.

SECCIÓN II DE LA PARROQUIA ALAJUELA

Parágrafo I **DE LA BANDERA DE LA PARROQUIA ALAJUELA**

Ref.: ORDENANZA QUE APRUEBA OFICIALMENTE LA BANDERA DE LA PARROQUIA ALAJUELA DE ESTE CANTÓN (1982-02-15).

Art. 309.- Créase la Bandera de la parroquia Alajuela de este Cantón, que se izará en edificios y casas particulares de la misma Parroquia la cual llevará dos franjas horizontales de colores amarillo y verde, y un triángulo blanco al lado izquierdo en el centro del cual se encuentra el histórico buque Alajuela.

Art. 310.- El amarillo simboliza la abundante riqueza que nos brindan los campos y las huertas de las comarcas que cultivadas con el diario sudor de nuestros campesinos, producen la abundante variedad de frutos que constituyen la alimentación diaria y generan fuentes de ingreso económico para nuestros hogares.

El verde simboliza la esperanza de encontrar mejores días para el bienestar de este pueblo, que es un eslabón de pujanza junto a las demás que forman parte de esta libérrima tierra manabita.

El blanco simboliza la pureza de nuestros niños y la nobleza de nuestros sentimientos, herencia que nos legaron nuestros antepasados y que los seguimos conservando.

El barco representa al histórico "Alajuela", que transportó a nuestro valeroso coterráneo, Don Eloy Alfaro, y que se cubrió de gloria en la célebre Batalla de Jaramijó el 6 de diciembre de 1884, cuando el viejo luchador combatió contra las fuerzas del gobierno para implantar en nuestra patria la doctrina de las libertades humanas.

Parágrafo II **DEL HIMNO DE LA PARROQUIA RURAL ALAJUELA**

Ref.: ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL HIMNO DE LA PARROQUIA RURAL ALAJUELA DEL CANTÓN PORTOVIEJO (2009-06-03).

Art. 311.- Se oficializa el Himno de la parroquia rural Alajuela del cantón Portoviejo, cuya letra ha sido creada por el señor Manuel Augusto Rodríguez Zambrano y musicalizado por el señor Dacho Pablo Balda, el que deberá ser entonado y cantado en todos los actos cívicos, sociales y culturales que se realicen en la parroquia.

Art. 312.- Prevalecerá el Himno a Portoviejo en todos los actos públicos y privados, que deberá entonarse con prioridad.

SECCIÓN III **DE LA PARROQUIA RIOCHICO**

Ref.: ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA OFICIALMENTE EL ESCUDO Y LA BANDERA DE LA PARROQUIA RIOCHICO DE ESTE CANTÓN (1982-06-07).

Art. 313.- Créase el Escudo de la parroquia Riochico de este Cantón, el mismo que está dividido en tres cuarteles, teniendo el de la parte superior central una estrella anaranjada, la misma que ilumina la trayectoria cultural de la parroquia; en el cuartel superior izquierdo, se encuentra un libro abierto significando el avance técnico y científico de las anteriores, presentes y futuras generaciones; en el cuartel superior derecho se encuentra una antorcha llena de esperanzas para el progreso, alumbra el destino de nuestro pueblo; en el cuartel

inferior se hallan las dos colinas que protegen la población donde se destaca hacia el infinito la torre de nuestra sacro santa Iglesia y generoso el Riochico lame mansamente sus orillas.

En los contornos se encuentran dos banderas de la Parroquia que en su parte inferior central lleva inscrita la fecha de su histórica fundación: 13 de mayo de 1861.

Art. 314.- Créase la Bandera de la parroquia Riochico de este Cantón, la misma que se compone de tres franjas horizontales, siendo la central de color blanco que representa el Rio Chico, afluente importante del Río Portoviejo; las dos franjas verdes representan el fértil valle, en el margen izquierdo se encuentra un triángulo rojo que representa la forma del territorio parroquial con una estrella en el centro de color blanco, que simbolizan la bondad de su suelo y el eminente criterio pacifista de sus gentes.

SECCIÓN IV DE LA PARROQUIA SAN PLÁCIDO

REF.: ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA BANDERA DE LA PARROQUIA "SAN PLACIDO" (1997-01-28).

Art. 315.- Se aprueba la Bandera de la parroquia San Plácido, cuya característica y simbología es la siguiente:

Llevará tres franjas horizontales: dos de color verde, que representan el verdor de nuestros campos y a la agricultura como factor principal del desarrollo de nuestro pueblo, colocadas una en la parte superior y la otra en la parte inferior, mientras que en el centro estará una franja blanca equivalente al doble de una franja verde, la cual representa la pureza y la fe de nuestras familias; además se sitúan desde el borde inferior y de allí descendiendo hasta el borde inferior derecho la cantidad de 39 estrellas que manifiesta al número de comunidades que posee la parroquia.

La Bandera de la parroquia San Plácido, será usada en todos los actos cívicos, junto a la Bandera Nacional, de la provincia de Manabí y del cantón Portoviejo.

CAPÍTULO V DE LOS SÍMBOLOS DE LAS PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN PORTOVIEJO

SECCIÓN I DE LA PARROQUIA ANDRÉS DE VERA

Ref.: ORDENANZA QUE OFICIALIZA LA BANDERA, EL ESCUDO E HIMNO DE LA PARROQUIA ANDRÉS DE VERA (2005-11-10).

Art. 316.- Se oficializan los siguientes emblemas patrios de la parroquia Andrés de Vera.

A) HIMNO: cuya letra ha sido creada por Manuel Augusto Rodríguez Zambrano y musicalizado por Dacho Pablo Balda, el que deberá ser entonado y cantado en todos los actos cívicos, sociales y culturales que se realicen en la parroquia.

B) ESCUDO: dividido por cinco cuarteles: El Cerro de Andrés de Vera, en cuyas faldas vive gran parte de los moradores; un árbol de ceibo, plenamente identificado con nuestra tierra; un libro y una antorcha, que significa la luz de la libertad y el estudio de sus hijos; un busto de Don Andrés de Vera; y, en el horizonte un sol que es el despertar de un nuevo día.

C) BANDERA: formada por tres franjas en posición horizontal; la primera color verde, que ostenta la majestuosidad de su cerro donde se asienta una parte de su población; la segunda color blanco, representa la aspiración sentida del conglomerado amante de la paz y la justicia; y, la tercera color celeste, simboliza al cielo que cobija a su gente y el ideal del Don Andrés de Vera y de don Manuel de Rivadeneira.

Art. 317.- Prevalecerá el Himno a Portoviejo en todos los actos públicos y privados, que deberá entonarse con prioridad.

SECCIÓN II DE LA PARROQUIA SAN PABLO

REF.: ORDENANZA QUE OFICIALIZA LA BANDERA, EL ESCUDO Y LA LETRA DEL HIMNO DE LA PARROQUIA SAN PABLO (2008-09-12).

Art. 318.- Se aprueba y oficializa la Bandera, el Escudo y el Himno de la parroquia San Pablo.

Art. 319.- El Himno a la parroquia San Pablo será entonado y cantado en todo acto cívico, social histórico, cultural y conmemorativo que realicen las instituciones públicas y privadas de la parroquia San Pablo.

Art. 320.- En todo acto público prevalecerá el himno del cantón Portoviejo, que deberá ser entonado al final del acto.

SECCIÓN III DE LA PARROQUIA SIMÓN BOLÍVAR

REF.: ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL HIMNO DE LA PARROQUIA SIMÓN BOLÍVAR (2008-04-17).

Art. 321.- Se oficializa el Himno de la parroquia Simón Bolívar, cuya letra ha sido creada por el señor Manuel Augusto Rodríguez Zambrano, el que deberá ser entonado y cantado en todos los actos cívicos, sociales y culturales que se realicen en dicha parroquia.

Art. 322.- Prevalecerá el Himno a Portoviejo en todos los actos públicos y privados, que deberá entonarse con prioridad.

CAPÍTULO VI DE LAS FECHAS DE RECORDACIÓN CÍVICA Y PATRONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

REF.: ORDENANZA QUE RECONOCE LAS FECHAS DE RECORDACIÓN CÍVICA Y PATRONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (2012-03-09).

Art. 323.- Será día de descanso obligatorio, el 12 de Marzo de cada año, fecha de recordación cívica de Fundación de la Villa Nueva de San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, hoy cantón Portoviejo.

Art. 324.- Será día de descanso obligatorio, el 18 de Octubre de cada año, fecha de recordación cívica de Independencia de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí.

Art. 325.- Se reconoce el 24 de Septiembre de cada año, como fiesta patronal en honor a la Virgen de la Merced, como parte de la tradición y costumbre de los portovejenses.

CAPÍTULO VII DEL FOMENTO DE LA PUNTUALIDAD EN ACTOS PÚBLICOS

REF.: ORDENANZA QUE FOMENTA LA PUNTUALIDAD EN LOS ACTOS PÚBLICOS ORGANIZADOS POR LOS DIFERENTES SECTORES Y EN EL QUE EL I. MUNICIPIO DE PORTOVIEJO INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE (2003-09-30).

Art. 326. - Se dispone que todos los actos públicos, sean estos culturales, sociales, deportivos o de otra índole, se inicien a la hora programada aún sin la presencia de las autoridades, sean estas civiles, militares, eclesiásticas, de policía o invitados especiales.

Art. 327.- Las instituciones públicas o privadas del cantón Portoviejo coadyuvarán decididamente para el cumplimiento del presente Capítulo, de manera que sea norma de conducta de la ciudadanía de Portoviejo.

Art. 328. - Para su efectivo conocimiento, el GAD Portoviejo desarrollará una intensa campaña de difusión especialmente en escuelas, colegios, universidades, grupos sociales organizados y en sectores de concentración ciudadana de la zona urbana y rural de Portoviejo.

Nota:

Se debe considerar la nueva denominación del GAD Municipal del Cantón Portoviejo o GAD Portoviejo, expedido mediante la Ordenanza que define la denominación de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo” ó “G.A.D. Portoviejo” del 31/10/2011.

Concord.:

Reglamento para los Institutos Pedagógicos del País:

Art. 63.- *Son deberes y atribuciones del jefe de departamento:*

(...)

c) Controlar y justificar la asistencia, permanencia y puntualidad de los alumnos de acuerdo a las disposiciones reglamentarias e informar al rector;

(...).

Acuerdo No. 3223 Ministerio de Educación y Cultura:

Que dispone que en Todas las Instituciones Educativas del País se Refuerce o se Implemente la Práctica de Valores Éticos, Cívicos y Morales (Registro Oficial 232, 15-XII-2003):

Art. 1.- *Disponer que en todas las instituciones educativas del país se refuerce o se implemente la práctica de valores éticos, cívicos y morales tales como la puntualidad en todos los actos de las instituciones educativas, la adecuada comunicación entre docentes y estudiantes, el respeto en todos los actos del sector educativo para nuestros símbolos patrios, el izamiento de la Bandera Nacional, el patriótico entonar del Himno Nacional, la recordación de las fechas cívicas y la alocución respectiva por parte de docentes y alumnos, entre otros, como aspectos de enorme trascendencia en la formación académica pero también espiritual y moral de los estudiantes.*

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural:

Art. 44.- Atribuciones del Director o Rector.- *Son atribuciones del Rector o Director las siguientes:*

(...)

12. Aprobar el distributivo de trabajo de docentes, dirigir y orientar permanentemente su planificación y trabajo, y controlar la puntualidad, disciplina y cumplimiento de las obligaciones de los docentes;

(...).

Art. 46.- Atribuciones del Inspector general.- *Son atribuciones del Inspector general de las instituciones educativas las siguientes:*

(...)

2. Registrar la asistencia y puntualidad de docentes y estudiantes;

(...).

Art. 329. - Los anfitriones de los actos o reuniones que se organicen en el cantón Portoviejo, de no iniciar con puntualidad dichos eventos, causarán derecho a que los señores invitados se retiren dejando constancia expresa de esta anomalía lo que restaría credibilidad para futuras invitaciones.

Art. 330.- Cuando los invitados a una actividad a desarrollarse en Portoviejo incurran en la impuntualidad, el acto o evento comenzará a la hora señalada con los asistentes presentes, sin importar la jerarquía o importancia de las personas ausentes, quedando a criterio del organizador el hacer partícipe o no del evento al impuntual, y de contar con los medios adecuados para hacer público el particular.

Art. 331. - Las personas sean estas naturales o jurídicas, podrán justificar su inasistencia al acto o evento con suficiente anticipación. Quienes no asistan y no justifiquen su ausencia, podrán ser objeto de llamado de atención por parte de los anfitriones.

Art. 332.- La no realización o postergación de un evento previsto se deberá comunicar con oportunidad a las personas invitadas. De suceder lo contrario, los organizadores del acto o evento serán objeto de llamado de atención por parte de los invitados, quienes ejerciendo el derecho otorgado por este Capítulo de fomento de la puntualidad y con la ayuda de los medios de comunicación harán público su reclamo.

Art. 333.- La difusión y el cumplimiento de este Capítulo, será responsabilidad del GAD Portoviejo a través de la Comisión de Educación y Cultura.

Nota:

Se debe considerar la nueva denominación del GAD Municipal del Cantón Portoviejo o GAD Portoviejo, expedido mediante la Ordenanza que define la denominación de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo” ó “G.A.D. Portoviejo” del 31/10/2011.

Concord.:

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

(...)

r) *Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;*

(...).

Art. 334.- Las disposiciones o resoluciones que se opongán al Capítulo V de la presente Ordenanza quedan derogadas una vez publicada en los medios de comunicación locales.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO CULTURAL

REF.: ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (2016-12-13).

SECCIÓN I GENERALIDADES

Parágrafo I COMPETENCIA, ÁMBITO, OBJETIVOS

Art. 335.- Competencia.- Es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Art. 336.- D el ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza regula las actividades de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial en la jurisdicción del Cantón Portoviejo.

La presente Ordenanza tendrá el carácter de obligatoria para todas las personas e instituciones, públicas o privadas que planifiquen, programen, proyecten, diseñen, autoricen o ejecuten intervenciones en el patrimonio cultural dentro del cantón.

Art. 337.- Del objetivo general.- Regular y normar las actividades inherentes al manejo y gestión integral del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial del cantón Portoviejo, orientadas a su preservación, salvaguardia, mantenimiento y difusión como sustento del desarrollo social y económico de la población, articulado a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional para el Buen Vivir, al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigentes, al Plan Operativo Anual y al Plan Operativo de Contrataciones.

Art. 338.- Objetivos específicos.- Los objetivos específicos que persigue la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Cumplir con la competencia exclusiva transferida para: preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines y otros dispuesto en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General.
- b) Establecer las normas que permitan, prohíban y regulen el manejo y gestión del patrimonio cultural material para su preservación, mantenimiento y difusión y el patrimonio cultural inmaterial para su promoción y salvaguardia.
- c) Implementar incentivos para la preservación, salvaguardia, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural.
- d) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General y comunicar violaciones al derecho a la cultura a la autoridad competente.
- e) Normar la aplicación de las sanciones a la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, en virtud de la delegación conferida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en atención a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Patrimonio Cultural y literal ñ del artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural.
- f) Favorecer la participación activa de la población en los procesos de construcción, ejecución y seguimiento de los planes, programas, proyectos, actividades para la gestión del patrimonio cultural, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

SECCIÓN II DE LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DIFUSIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Parágrafo I
**PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL
CANTÓN PORTOVIEJO**

Art. 339.- Administración.- Para cumplir con el objeto de esta Ordenanza, la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo incluirá en la estructura orgánica funcional, el o las áreas municipales necesarias para garantizar la correcta y efectiva aplicación de esta Ordenanza.

Art. 340.- Atribuciones.- El o las áreas municipales creadas para el cumplimiento del objeto de esta Ordenanza, tendrán las siguientes atribuciones sin perjuicio de otras que determine la Ley:

1. Cumplir lo dispuesto en el numeral 8 de artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón, la Ley de Patrimonio Cultural y las competencias transferidas mediante resolución 0004 del Consejo Nacional de Competencias.
2. Disponer y aprobar los planes, programas y proyectos de manejo y gestión para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural, elaborados o presentados por la Unidad Especial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.
3. Cumplir con los objetivos expresados en los artículos 3 y 4 de esta Ordenanza.
4. Disponer las acciones tendientes al registro y catalogación del patrimonio cultural.
5. Disponer las políticas y controlar su aplicación para la planificación del manejo y gestión integral del Patrimonio Cultural con las competencias previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en conformidad con la ley de patrimonio cultural, e incluirlas como parte del Plan de Ordenamiento Territorial y Plan Operativo Anual para la obtención de recursos económicos para el cumplimiento de las competencias patrimoniales con la aprobación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
6. Articular acciones conjuntas con instituciones nacionales del sector público y privado, otros gobiernos autónomos descentralizados y organizaciones internacionales para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones.
7. Gestionar la obtención de recursos económicos para la ejecución de sus actividades a nivel internacional realizando solicitudes a gobiernos de otros países y a las Agencias de Cooperación internacional.

8. Controlar, realizar el seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Técnica o la figura que haya sido considerada para garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza.
9. Solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por intermedio de su Alcalde, la delimitación de zonas de protección de sitios arqueológicos, conjuntos y áreas patrimoniales, que, de acuerdo al inciso final del artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, son Patrimonio del Estado, y que deben ser integrados a los Programas de Desarrollo y Ordenamiento Territorial respectivos.
10. Solicitar asesoría y asistencia técnica especializada al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el cumplimiento de sus funciones.
11. Solicitar a la autoridad competente, a través del Alcalde, la declaratoria de patrimonio cultural del Estado de los bienes comprendidos en las categorías establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural, cumpliendo los procedimientos establecidos legalmente.
12. Enviar al INPC las propuestas de intervenciones y estudios sobre los bienes patrimoniales que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privados presenten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, para su respectiva aprobación y autorización de ejecución.
13. Expedir las resoluciones pertinentes para proteger los bienes culturales patrimoniales que aún no consten en el inventario.
14. Establecer y gestionar los mecanismos de aplicación de incentivos que se indican en el Título IV, Capítulo II de esta Ordenanza.
15. Otras que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
16. Tomar las resoluciones en el marco de los cuerpos legales competentes ya que su incumplimiento produce que la resolución sea nula de nulidad absoluta y acarrea para los miembros de la Comisión responsabilidades administrativas civiles y penales

Art. 341. – De la unidad técnica patrimonial.- La máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo incluirá, de considerarlo necesario, en la estructura orgánica funcional municipal, una unidad técnica patrimonial para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón Portoviejo, o cualquier otra figura que garantice el cumplimiento del objeto de esta Ordenanza. La máxima autoridad administrativa municipal definirá su conformación.

Art. 342.- Funciones.- De constituirse la unidad técnica patrimonial o la figura que se ajuste de mejor manera a la consecución del objeto de esta Ordenanza, ésta tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y ejecutar los planes, programas, proyectos para la preservación, mantenimiento, salvaguardia y difusión del patrimonio cultural del cantón.
- b) Coordinar con las distintas áreas municipales los planes y programas para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural, así como también con otras instituciones nacionales e internacionales.
- c) Asesorar y evaluar las propuestas de intervención y estudios sobre los bienes patrimoniales que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado presenten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.
- d) Efectuar el control, evaluación y seguimiento de la ejecución de las propuestas de intervención y estudios sobre los bienes patrimoniales.
- e) Inspeccionar, controlar, realizar el seguimiento de las obras patrimoniales.
- f) Promover la aplicación de las directrices para la salvaguardia del patrimonio inmaterial contenidas en la presente Ordenanza, demás instrumentos legales y convenciones internacionales a las cuales se ha adherido el estado ecuatoriano.
- g) Controlar la aplicación de las normas relacionadas a los patrimonios arqueológicos muebles, documentales e inmuebles contenidas en la presente Ordenanza y demás instrumentos legales.

Para la consecución de estos objetivos, se podrá solicitar la colaboración del INPC, inclusive para suscribir convenios de cooperación interinstitucional necesarios.

Parágrafo II
NORMAS PARA LA INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO INMUEBLE

Art. 343.- Tipos de intervención en inmuebles y espacios públicos - Se establecen los siguientes tipos de intervención:

- a) **Preservación:** Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Incluye la emisión de normativas, medidas legales y otros que no impliquen, necesariamente, actuar sobre los objetos.

Para preservar un elemento especial, de una cercha de madera, y de su elemento un tirante por ejemplo, hay algunas modalidades de preservación para este tipo de material una será

la inmersión en sustancias químicas que ayuden a su preservación, otra será en colocarla en una cámara al vacío, otra será una preservación puntual con elementos particulares como hipodérmicas; la manera adecuada la determinará el técnico al momento de realizar el diagnóstico del elemento.

b) **Conservación:** La conservación puede ser considerada como sinónimo de preservación porque es el conjunto de acciones que permite anticiparse a los daños o peligros, pero también se refiere al mantenimiento, cuidado, intervención y control permanente de todos los bienes de importancia histórica, artística, arqueológica, tipológica, arquitectónica, documental, etc. Se incluye el ambiente en que están situados a fin de garantizar su permanencia.

Son los diferentes procedimientos técnicos que se utilizan para conservar parte o todo de los diferentes tipos de bienes culturales materiales; por lo tanto, al estar comprometidas algunas ramas de la ciencias, es necesario el establecer las acciones propias para que el proceso de conservación sea llevado en los términos acordes a las normas aceptadas por los organismos que tienen que ver con el quehacer de la conservación de bienes inmuebles, en este caso. Y dentro de éste, se puede definir el método o procedimientos más adecuados, acorde con la técnica en ese momento de intervención.

c) **Recuperación.-** Las edificaciones con protección absoluta, con niveles de deterioro reversible o que presenten elementos añadidos impropios, podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración, pudiendo complementarse, en casos de excepción, con obras de reconstrucción en donde se hubieren perdido partes de la edificación, siempre y cuando se apoye en documentación completa y detallada del original y si ningún aspecto está basado en conjeturas.

Las edificaciones con protección parcial podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración o de rehabilitación, pudiendo complementarse con obras de reconstrucción en donde se cuente con la documentación pertinente sobre las partes a reconstruirse, aunque también se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

Se entenderá por reconstrucción a la intervención constructiva que permita la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

d) **Consolidación:** Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un monumento, edificación histórica, estructura arqueológica o elemento patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad. Deberá considerarse como base indispensable en el proceso de restauración.

Este tipo de intervención se la realiza cuando un elemento constructivo de una edificación esté deteriorado o haya perdido parte de su todo y que tenga la posibilidad técnica de que vuelva a ser considerado útil para lo que fue creada, valiéndose de la técnica más adecuada en el momento de su intervención.

e) **Liberación:** Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad, a la vez que permite rescatar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble.

Esta acción está encaminada a recuperar elementos varios que hayan sido sustituidos o reemplazados por otros que no son parte conformantes de la construcción valorada (que puede estar constituida con varias agregaciones, coherentes unas con otras), con la condición de que los nuevos elementos tengan una identificación o lectura de información reciente. Todas las acciones anteriores deberán ser justificadas técnicamente además de su contexto teórico que será base de su actuación.

f) **Restauración:** Es la intervención de carácter excepcional. Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un monumento fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos. (Carta de Venecia, 1964)

Es la tipología originaria de la actividad de recuperación integral de un inmueble, y de la cual se han subdividido las otras actividades específicas de acuerdo a su particularidad de acción y de colaboración con otras ramas de la ciencias que intervienen en la misma; el fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico (Carta de Nara, 1994) para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados interdisciplinariamente (arqueología, historia, materiales constructivos, etc.)

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

g) **Restitución:** Es la intervención que permite la reposición de elementos que se han perdido por diferentes circunstancias o que por su grado de deterioro no permite su restauración debiendo ser identificables mediante el uso de materiales, fichas, leyendas u otros medios que los diferencie de los originales. Se considerarán aspectos básicos: medidas, proporciones, relaciones y materiales a emplearse, para que el elemento o parte

restituida, sin ser una recreación arquitectónica (falso histórico), mantenga unidad visual en todos los aspectos con la estructura original.

Es parte del concepto general de restauración, el mismo que se caracteriza por tratar de conformar un proceso en la medida de contar con un elemento de igual valor al original, su porcentaje de valoración dependerá del conjunto sobre el total de restitución realizado sobre el original.

h) **Reintegración:** Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias han llegado a un estado irreversible de deterioro, como también a elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (la forma perfecta de esta operación es la llamada anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.

Este proceso es parte del concepto general de restauración, pero con la condicionante de que la parte reintegrada formó parte del todo en su momento, y al momento de que por cualquier medio tecnológico actual se proponga la reintegración, el valor sobre la pieza reintegrada tendrá igual valor intrínseco que una restituida.

i) **Refuerzo:** Cuando partes o elementos estructurales de un edificio se hayan deteriorado a tal grado que es imposible su consolidación, se recurrirá al uso de elementos nuevos o refuerzos, tales como placas de acero y otros que puedan aplicarse. Como su nombre lo indica, esta operación se orienta a otorgar nueva consistencia estructural a un edificio o parte de él.

Cuando un elemento integrante de una estructura de un bien inmueble, estructural o complementaria, haya perdido su coherencia como material, se ha procedido a establecer esta metodología de intervención, la cual radica en que la misma se pueda conseguir su nueva conformación recuperando sus propiedades anteriores

j) **Reconstrucción:** Se reitera que esta es una operación excepcional, debe obedecer a imperativos en los que, por ejemplo, se encuentre de por medio un hecho histórico de interés nacional o que se requiera sentar un precedente aleccionador,

Esta categoría está definida bajo dos criterios básicos: el primero, que se refiere al hecho de que una edificación por sus condiciones, se encuentra en un estado de conservación ruinoso o que amenaza ruina o que se han deteriorado de manera irreversible sus elementos soportantes como muros, paredes o cimentación. Entonces, debe procederse a su reconstrucción utilizando el mismo sistema constructivo preexistente.

El segundo caso tiene relación con estructuras inventariadas que, por manifestar mala intención o descuido, son destruidas, deberá obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las

características tipológicas, estructurales, constructivas preexistentes y formales. Sin embargo, deberá identificarse con claridad que es un elemento nuevo.

Este tipo de intervención se efectúa cuando en un bien inmueble se haya perdido cualquier elemento constitutivo del mismo, por la razón que fuere, sin embargo para realizar este tipo de intervención se requiere de mayor información, pues depende del grado de deterioro a que haya llegado el inmueble, para lo cual el procedimiento es el emplear el mismo sistema constructivo original e ir empatando con el antiguo con el fin de que no haya invasión tecnológica en perjuicio de la tradicional, sino lo contrario que se complemente la una con la otra, el estudio guiará la intervención.

k) **Remodelación y Complementación funcional:** Este tipo de intervenciones aplicable a arquitectura histórica, vernácula, modesta o popular, permitirá devolver y dotar condiciones de habitabilidad perdida, deteriorada o nueva mediante adecuaciones de elementos que otorguen confort ambiental y espacial. Estas intervenciones denotarán su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.

Sin embargo, cuando existe un cambio de uso y existen nuevos requerimientos las condiciones serán más funcionales con el nuevo uso, todo depende del tipo de inmueble y de su grado de protección.

l) **Reubicación:** Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un monumento.

Este tipo de intervención es de un tratamiento muy drástico en todas sus formas que se quiera tratar. Para su implementación habrá que estudiar su metodología, el lugar a donde se trasladará y sus consecuencias inmediatas.

m) **Demolición:** Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación, utilización del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar con valores de una arquitectura posterior. En la nueva propuesta se deberán recuperar las características de homogeneidad o de estratificación armónica del ámbito en el que se encuentran.

Este tipo de intervención se caracteriza por la decisión de los organismos competentes a que se llegue a éste punto en la restauración de un bien inmueble, si bien es cierto que dentro del campo de la conservación se puede llegar a conservar hasta los pedazos de muros originales de cualquier cultura, en casos extremos se llegará a actuar de acuerdo a los estudios que se realizaren en su recuperación.

n) **Nueva Edificación:** Se refiere al caso de solares vacíos que en la actualidad están afectando a la integridad del conjunto urbano. Al respecto se establece la normativa en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran

ubicados. Para este caso deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura contemporánea, tanto en planeamiento especial, sistema constructivo y estructura, debiendo ceñirse a la presente normativa.

Cuando una edificación protegida ha sido derrocada con autorización municipal por amenaza de ruina, se autorizará la construcción de una nueva edificación por parte de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio previo informe de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, de que la propuesta presentada garantice su adecuada integración al entorno urbano.

Las nuevas edificaciones integradas a las existentes en las áreas históricas de origen colonial o republicano, deberán cumplir con las siguientes normas:

- a. Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación
- b. Se respetará la tipología de patios existentes.
- c. La ubicación de bloques de escaleras no debe afectar la estructura ni las fachadas del inmueble;
- d. Los zaguanes de acceso principal podrán ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta, y su ancho mínimo será de un metro ochenta centímetros;
- e. El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos históricos, se regirá en su composición a la proporción dominante entre vanos y llenos del tramo en el que se inscribe el proyecto
- f. La altura de planta baja, a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos;
 - g. Las ventanas serán preferentemente rectangulares y de composición vertical.
 - h. No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo.
- o) Protección al Paisaje Natural y Urbano: Las protecciones se cumplirán de acuerdo a las normativas ecológicas para evitar la contaminación y alteración del paisaje.
- p) Ampliación: Obra que incrementa el área cubierta de un inmueble y que deberá expresar su carácter contemporáneo e integrarse coherentemente a la edificación existente.
- q) Rehabilitación: Las intervenciones de rehabilitación de los predios catalogados como rehabilitables, tienen como finalidad la de recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación existente, a fin de adaptarla a las necesidades actuales. Se sujetarán a las siguientes normas:
 - a. Respetará la tipología de la edificación;
 - b. Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad;

- c. Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir transformaciones de los elementos constitutivos del patio;
- d. La construcción de cubiertas en los patios deberá ser reversible;
- e. En las áreas históricas patrimoniales, la altura máxima será la que determine la zonificación específica para cada predio;
- f. La altura de entrepiso estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas;
- g. Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta, o elevadas con la misma inclinación de cubierta que permita un espacio libre máximo de 0.30 m;
- h. Las cubiertas mantendrán pendientes no inferiores a treinta grados ni mayores a cuarenta y cinco grados, y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido, salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales;
- i. No se modificarán las fachadas;
- j. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos;
- k. Se recuperarán las características morfológicas y ornamentales de fachadas, tales como aberturas y llenos, aleros, balcones, portadas, balaustradas, antepechos y resaltes;
- l. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente;
- m. La consolidación de muros de adobe o tapial, podrá realizarse únicamente con materiales de tierra cruda o cocida, piedra o madera. En los casos justificados técnicamente, se podrán construir estructuras adicionales a las existentes, que se regirán por las siguientes normas:
 - Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes;
 - Las estructuras de acero u hormigón deben aislarse de los muros preexistentes mediante una separación de al menos seis centímetros; esta separación será con materiales aislantes apropiados entre los muros y el hormigón o el hierro, a fin de que esté debidamente protegida de la humedad y de las filtraciones; las estructuras completas de acero u hormigón tendrán cimentación independiente. Se adjuntará los detalles constructivos y los informes necesarios para sustentar las propuestas;
- n. Las puertas y ventanas de edificaciones en áreas históricas se sujetarán a las siguientes disposiciones:
 - En la rehabilitación de edificaciones en áreas patrimoniales deberá reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido. Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado, para la edificación podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación y como parte del proceso de aprobación de los planos arquitectónicos;

En las ventanas tipo vitrina, se aceptarán las siguientes opciones:

- Ventanas sin ningún elemento adicional, que facilite la exhibición permanente de artículos;
 - Cubre ventanas desmontables de madera hacia el exterior, pudiendo disponerse atrás del vidrio, de cortina metálica tipo coqueado; y,
 - Contraventanas de madera al interior, las cuales pueden ser fijas, móviles o desmontables;
- p. No se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si ésta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso, se justificará con los documentos gráficos necesarios;
- q. En las áreas históricas se permite el uso de lonas de protección solar sobre accesos, vitrinas y ventanas, y de marquesinas sobre accesos, siempre y cuando sean de estructura liviana con sujeciones en la fachada y cuya altura útil respecto a la acera no sea menor a dos metros cincuenta centímetros. Serán reversibles, y de considerarlo necesario, la Municipalidad podrá disponer su retiro. Tendrá una proyección máxima hacia la calle de un metro veinte centímetros, siempre y cuando no vaya más allá de los 0.20 m. antes del borde de acera. Esta disposición será aplicable siempre y cuando haya la suficiente justificación por el uso requerido en los sitios específicos propuestos; y,
- r. Los letreros no podrán colocarse en bandera y se reglamentarán por la ordenanza específica para el efecto.

Art. 344.- Niveles de intervención.- Se han establecido cuatro niveles de intervención: 1, 2, 3 y 4. Los tres primeros corresponden a las edificaciones y conjuntos Inventariados en cuyas fichas de registro, inventario y catalogación se encuentran especificadas en el sistema de inventario de bienes culturales del INPC de manera individual o de conjunto, en la que se indica la intervención permitida; y, el cuarto se refiere a las edificaciones no inventariadas o calificadas como negativas.

a) Nivel 1: Inmuebles y conjuntos con protección absoluta. Este nivel corresponde a los inmuebles que por sus características arquitectónicas son ejemplos singulares que se convierten en hitos irrepetibles; cuya conservación representa un testimonio tangible de una época.

Es la categorización que prevé la protección de la edificación que no podrá ser modificada y en las que las intervenciones permitidas son de: conservación orientada al mantenimiento, restauración, consolidación, reintegración, liberación de elementos no compatibles, y adecuación a nuevos usos compatibles o recuperación de condiciones de habitabilidad.

Los usos recomendados preferentemente serán los de equipamiento de servicios sociales y culturales, de emprendimientos patrimoniales, los de vivienda y otros compatibles.

b) Nivel 2: Inmuebles y conjuntos con protección condicionada. A este nivel de protección corresponden los edificios y conjuntos de valor arquitectónico y urbano que por haber sufrido transformaciones de cierta importancia o por ser imperativo su acondicionamiento a otros usos, se permiten cierto tipo de obras y niveles de intervención según los siguientes grados:

Grado A: Inmuebles y conjuntos rehabilitables con recuperación. En estos edificios y conjuntos las intervenciones permitidas son de: conservación, reestructuración, consolidación, reintegración, liberación de elementos no compatibles y adecuación para nuevos usos, siendo el factor predominante de la intervención la recuperación de elementos tipológicos de fachada, cubierta, implantación y características volumétricas. Se permite también la realización de obra nueva con diseño integrado como complemento a las demandas funcionales, las que deberán integrarse a las características del entorno tanto del paisaje construido como el natural.

Grado B: Inmuebles y conjuntos modificables con condiciones. Se permite la remodelación formal y funcional, ampliaciones, obra nueva integrada, bajo las condiciones establecidas en la ficha de inventario, sean de protección de fachadas frontal, lateral y posterior, sistema constructivo, emplazamiento, volumen y/o elementos ornamentales y constructivos.

Los usos recomendados en los dos grados, preferentemente serán: vivienda, comercio, servicios turísticos y administrativos, emprendimientos patrimoniales y equipamiento de servicios y otros compatibles.

c) Nivel 3: Protección de Conjunto. Las nuevas construcciones en las áreas históricas serán diseñadas tomando en cuenta las características del conjunto en altura, volumen, portales, retiros laterales, altura de entre pisos, relación de llenos y vacíos, materiales de cubierta; se aplicarán conceptos de diseño nuevo integrado. Los usos permitidos preferentemente serán para vivienda, comercio, servicios turísticos, emprendimientos patrimoniales y administrativos, equipamiento de servicios y otros compatibles.

En esta categoría se encuentran los inmuebles con calificación C y D que son:

Grado C: Nueva edificación con condiciones de protección al conjunto. Se aplica a las edificaciones que requieren refacción para integrarse al conjunto, cuyo diseño se realizará utilizando los conceptos de integración arquitectónica y urbana.

La aplicación de estas categorías, se especifican en las fichas de catalogación individual de cada una de las edificaciones inventariadas, que consten en el SIBCE del INPC.

d) Nivel 4: Inmuebles catalogados como negativos y edificaciones no inventariadas: Comprende las siguientes edificaciones:

- a. Inmuebles con catalogación negativa: que se encuentren en las zonas urbanas de Primero y Segundo Orden que afecten a la imagen de los conjuntos patrimoniales, se exigirá su demolición o rediseño con fines de rehabilitación o sustitución por una nueva edificación que conserve las características urbano-arquitectónicas del entorno aplicando los conceptos de diseño nuevo integrado.
- b. Inmuebles que amenacen ruina: serán sometidos a evaluación de especialistas para la realización de propuestas de salvamento, consolidación estructural, restauración o conservación de ruina. Las edificaciones que no puedan recuperarse y que estén ubicadas en las zonas protegidas y conjuntos patrimoniales se permite su demolición y construcción de obra nueva, bajo regulaciones de altura, volúmenes, portales, implantación y otras características reguladas en la presente ordenanza, para proteger a todo el conjunto.

Las edificaciones que se construyan en los lotes vacantes, deberán sujetarse a las siguientes condiciones para la realización de diseños nuevos integrados:

1. A las características del entorno natural:
Mantenimiento de la morfología del terreno o garantía técnica y paisajística de que las modificaciones producidas no amenacen la estabilidad del terreno ni la calidad del paisaje.
Mantenimiento y reforzamiento de la estructura vegetal en el lote.
2. A las características del entorno construido:
Fortalecimiento de los conjuntos ambientales, urbanos o arquitectónicos existentes (impedir rupturas).
Fortalecimiento del Paisaje y morfología de las Imagen remota que generen a la distancia.
3. A las características morfológicas de las edificaciones patrimoniales colindantes y conjuntos edificados:
Volumetría, altura de cumbres y aleros, altura y número de pisos con relación al espacio público (plazas, calles, pasajes, etc.) niveles de entrepiso, forma de la cubierta, color, texturas, formas y otros elementos. Continuidad de retiros, portales, galerías, ventanería y balcones. Adosamientos o retiros laterales y conformación de pasajes, calles escalinatas y otros elementos urbanos. Materiales y técnicas tradicionales (condicionados o restringidos)

Art. 345.- Intervenciones para recuperar imagen.- Las intervenciones que se recomiendan para recuperar la imagen, se refieren a tres acciones:

1. Recuperación del volumen construido: Eliminación de añadidos, sobre todo los que emergen de las cubiertas, considerados elementos extraños, como: tanques de agua, antenas, terrazas con usos de bodega y depósitos, y otros que alteren la unidad del conjunto.
2. Recuperación de pendientes y materiales de las cubiertas: Las cubiertas mantendrán las pendientes promedio en el área circundante y, como material de recubrimiento, teja de arcilla cocida o similar a las de las cubiertas tradicionales del entorno debiendo eliminarse materiales que alteren la imagen y color de la ciudad y el paisaje. Se deberá integrar

soluciones de desalojo de aguas lluvias y conexión domiciliaria al alcantarillado pluvial de la ciudad.

3. **Mantenimiento de fachadas:** se eliminarán materiales que no sean parte de la construcción original que alteren las características tradicionales de las fachadas y que sean incompatibles con los materiales originales. En general se realizarán acciones de conservación. Las fachadas posteriores y culatas de cubiertas podrán completarse o rediseñarse con elementos nuevos contemporáneos usando los conceptos de integración. Las propuestas deberán tomar en cuenta aspectos históricos, formales, constructivos, colores, eliminación de instalaciones y elementos extraños que permitan el rescate de las características formales originales.

Art. 346.- Fraccionamiento del suelo.- Para la autorización de fraccionamiento de un lote se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Reglamentación del Área Urbana del Cantón Portoviejo.

Para los inmuebles patrimoniales que requieran ser fraccionados se presentará una propuesta de acuerdo a lo que dispone la Ley de Propiedad Horizontal.

Art. 347.- Usos de suelo.- La clasificación general establecida para el área de aplicación de la presente Ordenanza es urbano o rural, cuya clasificación y descripciones constan en la Ordenanza de Reglamentación del Área Urbana del Cantón Portoviejo.

Art. 348.- Altura de la edificación.- Ninguna edificación patrimonial del cantón Portoviejo superará los nueve metros de altura medidos entre el punto más alto en que se implante la edificación y el nivel de la cornisa de la cubierta y los cinco pisos en el punto más bajo. Esta condición podrá variar en las zonas en las cuales las edificaciones nuevas deban condicionarse a las edificaciones patrimoniales existentes.

Art. 349.- Restricción y condicionamientos básicos en las áreas urbanas de primero y segundo orden.- En las Áreas Urbanas de Primero y Segundo Orden, todo el conjunto será sujeto de conservación o recuperación y de aplicación de la presente Ordenanza; de manera específica: inmuebles patrimoniales declarados, registrados, inventariados, no registrados o no inventariados, monumentales, tradicionales y vernáculos, calles, plazas, parques, pasajes, escalinatas, senderos, portales, mobiliario urbano, arborización y otros elementos antiguos.

Parágrafo III **NORMAS DE ACTUACIÓN**

Art. 350.- En el espacio público y edificaciones emplazadas en las áreas patrimoniales del cantón Portoviejo, no podrá realizarse ningún tipo de intervención interna o externa sin la correspondiente autorización municipal. Conforme lo prevé la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento y la normativa interna emitida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se establecen las normas generales a las cuales deben acogerse todos los estudios

que se presenten en este campo ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, y tienen el carácter de obligatorias.

Art. 351.- En la zona de protección se autorizan trabajos que no afecten el paisaje urbano de la ciudad ni a su entorno paisajístico.

Art. 352.- La altura de los inmuebles a construirse en la zona de control se ceñirá obligatoriamente a los determinados por el área municipal encargada, de acuerdo a la presente Ordenanza.

Art. 353.- Por su valor histórico, artístico y ambiental, y por su homogeneidad e integridad arquitectónica urbana, se considera como conjunto monumental, es decir como monumento en sí mismo al Centro Histórico. En todos los inmuebles ubicados dentro del núcleo central no podrán modificarse ni reducirse las superficies de los patios, escalinatas, pasajes, corredores, galerías y jardines.

Art. 354.- Se conservarán todos los elementos que constituyan una muestra de arquitectura patrimonial, histórica o tradicional vernácula.

Art. 355.- Las medidas sobre seguridad, prohibición y ocupación de calzadas y aceras, se sujetarán a las disposiciones constantes en la ordenanza que reglamente las disposiciones sobre construcciones y edificaciones. Debe tomarse en cuenta que en las áreas patrimoniales no será permitido ventas de mercaderías de cualquier género y que ocupen aceras, paredes de fachada, tampoco se podrá ocupar los zaguanes para usos comerciales.

Art. 356.- Las cubiertas que requieran reparación o renovación dentro de los perímetros del núcleo central y de la zona de control, de las áreas patrimoniales se repararán únicamente mediante el empleo del mismo tipo de material y el criterio de conservación en cuanto al uso de materiales originales.

Art 357.- Se conservará sin alteraciones las características funcionales, formales y constructivas, en todas las edificaciones inventariadas con grado de valor patrimonial, de acuerdo a su categorización que consten en el SIBCE del INPC. Se mantendrá y consolidará los elementos distributivos tales como: patios, galerías, jardines, corredores, portales, huertos, escalinatas, paisajes, etc., y de igual manera sus detalles constructivos y decorativos de valor.

Art. 358.- Ninguna edificación inventariada, con algún grado de valor patrimonial, aunque se hallare en mal estado de conservación, podrá ser demolida. Obligatoriamente será conservada según las intervenciones permitidas y correspondientes a su grado de valor, como se señala en esta Ordenanza.

Art. 359.- De existir en un bien patrimonial algunos elementos añadidos de épocas recientes, éstos podrán ser derrocados, a menos que el estudio de valoración del bien

demuestre su importancia. Se admitirá la incorporación de elementos recientes necesarios para dotar a la edificación de condiciones de habitabilidad, higiene y salubridad, tales como: instalaciones sanitarias, de ventilación, cielo rasos, etc., siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio y tengan carácter reversible.

Art. 360.- Antes de realizar cualquier intervención en las áreas patrimoniales del cantón, deberá presentarse al área municipal correspondiente los respectivos estudios a nivel de anteproyecto. Con los criterios que emita dicha área municipal, se presentará los estudios a nivel de proyecto definitivo.

Art. 361.- Serán clausuradas las obras de las construcciones, en las que existan alteraciones a los planos de los edificios, que por sus características de altura, coeficiente de ocupación y utilización del suelo, sistema constructivo y planteamiento tipológico, rompen con la fisonomía, homogeneidad y estructura formal de los bienes inmuebles en áreas patrimoniales, previa resolución del Concejo Municipal a través de la recomendación que presente el área municipal respectiva.

Art. 362.- Se autorizará la construcción de nuevas edificaciones en solares vacantes, cuando se trate de integrar lotes o edificaciones adyacentes o cuando la nueva edificación reemplace un edificio que pueda o deba ser demolido, siempre que la nueva edificación se ajuste a las normas correspondientes para la zona en que se encuentre el predio y a las características tipológicas, formales y estructurales del sector circundante previa autorización municipal.

Art. 363.- Los usos de las edificaciones de las áreas patrimoniales corresponderán a la tipología y estructura del sector circundante. Se regirán por las disposiciones para los sectores de protección patrimonial establecidas en esta Ordenanza.

Art. 364.- La transferencia de dominio de los objetos pertenecientes al patrimonio cultural inmueble del Estado, sea a título gratuito u oneroso, deberá contar con la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 365.- El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza motivará la aplicación de procesos sancionatorios por parte de la autoridad sancionadora municipal, respetándose el debido proceso y el derecho a la defensa de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

Art. 366.- El mantenimiento y conservación de los inmuebles deberá sujetarse a las disposiciones de los planes establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, para las áreas patrimoniales. El Alcalde notificará a los propietarios en su debida oportunidad para el cumplimiento de ésta disposición.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo pondrá en conocimiento del INPC los informes finales de los estudios realizados sobre el manejo y

gestión del patrimonio cultural, actualización de las fichas de registro, cambios a ordenanzas existentes o nuevas ordenanzas y copias de planes reguladores y proyectos urbanos que afecten a las áreas declaradas.

El INPC a través de sus áreas técnicas, asesorará, supervisará y evaluará los proyectos de preservación, restauración, mantenimiento y difusión de los bienes patrimoniales inmuebles presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

Art. 367.- Las fachadas y más paramentos visibles de los inmuebles deben ser tratados y mantenidos al igual que las partes visibles desde los patios, las que serán pintadas y mantenidas cuidadosamente. Las fachadas deberán mantener su característica original, por tanto es prohibido alterar o añadir elementos extraños a estas.

Art. 368.- En las áreas patrimoniales, no se admitirá la ocupación de fachadas y portales para exhibición de mercadería de cualquier género; tampoco se podrá ocupar los zaguanes de los edificios para usos comerciales, salvo que se garantice la seguridad y la accesibilidad a las edificaciones, previa a la autorización del área municipal correspondiente.

Art. 369.- La instalación de rótulos, anuncios y propagandas, se registrará por la resolución administrativa que norme el uso de rótulos y las autorizaciones las concederá el área municipal correspondiente. No se admiten letreros en bandera.

Art. 370.- En las áreas históricas se prohíbe la propaganda ocasional o permanente mediante altoparlantes que tenga carácter comercial. Está prohibido el uso de altoparlantes en todo local comercial.

Art. 371.- La implantación de parqueaderos públicos y privados en las áreas patrimoniales, se regulará por la normativa correspondiente que se emita para el efecto.

Parágrafo IV

INSTRUMENTOS PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LAS ÁREAS PATRIMONIALES

Art. 372.- Instrumentos legales y reglamentarios.- Para la preservación y conservación de las áreas patrimoniales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, entre otros, se apoyará en los siguientes instrumentos: el plan de desarrollo cantonal, el plan de ordenamiento territorial del cantón, plan de manejo de las áreas naturales y culturales de la ciudad de Portoviejo, planes de ordenamiento territorial de las cabeceras parroquiales, las ordenanzas, reglamentos y acuerdos que resulten de éstos, los inventarios de bienes inmuebles y espacios públicos, que consten en el Sistema de Registro e Inventario "ABACO" del INPC, al igual que los provistos en los informes respectivos por parte de la dirección regional respectiva del INPC. Se entenderá incluido cualquier

instrumento legal que contemple normativa para la conservación y protección de bienes patrimoniales.

Art. 373.- Delimitación de las zonas de protección.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, la protección de las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos y detalles arquitectónicos y arqueológicos del área urbana y rural del cantón, de carácter público o privado, que por sus características y valor, hayan sido declarados como Patrimonio Cultural del Estado, los cuales deberán constar georeferenciados en el SIBCE.

Actualmente las áreas que a continuación se detallan constan declaradas como Patrimonio Cultural del Estado:

A) EL ÁREA DE PRIMER ORDEN comprende el cuadrante de las calles 10 de Agosto, Córdova, Sucre, Bolívar Y Colón - de Norte Sur; y las calles Rocafuerte, Mejía, Morales, Olmedo, Ricaurte, Chile y 18 de Octubre – de Este a Oeste; abarcando las siguientes Bienes Inmueble Patrimoniales: 1.- Casa Metally, 2.- Casa Teodoro Viteri, 3.- Casa Cristian Molina, 4.- Casa Doctor Ángel Amén, 5.- Iglesia de la Merced, 6.- Casa Honorio Cedeño, 7.- Casa Policarpa Sabando, 8.- Casa Juan Carlos Cevallos, 9.- Casa Vicente Amador Flor, 10.- Banco Nacional de Fomento, 11.- Parque Vicente Amador Flor, 12.- Gobernación de Manabí, 13.- Hotel París, 14.- Casa Rosada, 15.- Casa Lourdes Gines, 16.- Sede del INPC – Manabí, 17.- Casa Wilfrido Loor, 18.- Casa Comunidad Jesuita.

B) EL ÁREA DE SEGUNDO ORDEN comprende el eje que va desde la Av. Urbina hacia la Avenida Manabí en sentido Este – Oeste y calles Córdova y Quito, Sucre y 26 de septiembre, abarcando los siguientes Bienes Inmuebles Patrimoniales: 1.- Colegio Nacional Portoviejo, 2.- Hotel San Gregorio, 3.- Casa Horacio Hidrovo, 4.- Iglesia Catedral, 5.- Casa Robles, 6.- Casa de los Estancos.

C) EL ÁREA DE TERCER ORDEN comprende solamente 2 Bienes Inmuebles Patrimoniales que se ubican en la Parroquia de Picoazá: 1.- Iglesia San José de Picoazá, 2.- Complejo Arqueológico Cerro de Hojas Jaboncillo.

Podrán ser agregados nuevos bienes patrimoniales. La solicitud de la declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado contemplará las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, detalles arquitectónicos y arqueológicos de carácter público y privado, que por razones estipuladas por la Ley de Patrimonio Cultural merezcan su preservación y que se encuentren o no incluidos en las zonas de protección dentro del Cantón.

SECCIÓN III DE LA CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE BIENES MUEBLES, ARCHIVO HISTÓRICO Y PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Parágrafo I **CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES**

Art. 374.- Clasificación de bienes muebles.- Los Bienes Patrimoniales Muebles se clasifican en:

- a) Objetos y bienes culturales producidos por artistas antiguos, reconocidos o anónimos, y de contemporáneos laureados;
- b) Religiosos y ceremoniales;
- c) Artesanales, tecnológicos e industriales.

Si bien su tipificación como bien patrimonial no es la misma que para los anteriores, a efectos de su intervención se comprenden en este capítulo los siguientes:

- a) Objetos arqueológicos y etnológicos;
- b) Documentos y objetos de significación histórica y cultural;
- c) Impresos, manuscritos y mapas antiguos e incunables, ediciones raras, y libros e impresos actuales de significación cultural;
- d) Partituras, archivos sonoros y discos especiales;
- e) Numismáticos y filatélicos;
- f) Gráficos, fotográficos, cinematográficos y multimedia.

Art. 375.- Registro y manejo de los bienes patrimoniales muebles.- El área municipal respectiva realizará las gestiones pertinentes para que los propietarios, administradores, custodios o tenedores de objetos comprendidos en la enumeración del artículo anterior, pongan en conocimiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por medio de una lista detallada, la existencia de dichos objetos y permitir la realización de su inventario para que formen parte del Patrimonio Cultural del Estado.

El área municipal encargada puede realizar un registro, inventario y catalogación de bienes patrimoniales muebles, documentales, etnográficos y de objetos arqueológicos bajo la capacitación del INPC, el cual también validará dichas investigaciones.

Art. 376.- De las restauraciones.- Cuando el área municipal respectiva perciba la necesidad de realizar trabajos de restauración o reciba las peticiones para lo mismo presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en lo que corresponde a los bienes patrimoniales muebles mencionados en esta Ordenanza, deberá remitir dichas propuestas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para su conocimiento.

Art. 377.- Cualquier ciudadano está facultado a denunciar cualquier actividad relacionada con el tráfico ilícito, el incumplimiento de la preservación y mantenimiento y el cambio de sitio injustificados de los bienes patrimoniales bajo custodia de personas naturales o jurídicas pública o privada, la comisión investigara y remitirá los correspondientes informes al INPC.

Art. 378.- Los organismos que exhiban y promocionen bienes pertenecientes al patrimonio cultural como museos, archivos, hemerotecas, cinematecas, fonotecas, mapotecas y otros

organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas estarán regulados y controlados por el área municipal respectiva, la misma que podrá requerir actividades relacionadas con sus tres enfoques principales y que tengan la finalidad de velar por la salvaguardia del patrimonio cultural.

Art. 379.- El área municipal respectiva deberá diseñar los Planes de Gestión de Riegos de Patrimonio Cultural para el Cantón, y podrá exigir a los organismos como museos, archivos, hemerotecas, cinematecas, fonotecas, mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas los planes de Gestión de Riesgos internos.

Parágrafo II
ARCHIVO HISTÓRICO

Art. 380.- Los archivos de las instituciones públicas y privadas representan la gestión de cada una de ellas y la memoria de las actividades cumplidas en la administración. Estos archivos constituyen testimonios jurídicos y administrativos para los ciudadanos y para el propio Estado, por lo que se hace necesario salvaguardar los documentos que forman parte del acervo documental que constituirá la historia y patrimonio del Estado.

Art. 381.- Conservación de los documentos.- Las instituciones están obligadas a establecer programas de seguridad para proteger y conservar los documentos en cada una de las unidades archivísticas, puede incorporar tecnologías de avanzada en la protección, administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio electrónico, informático óptico o telemático, siempre y cuando se hayan realizado los estudios técnicos como conservación física, condiciones ambientales, operacionales, de seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información así como del funcionamiento razonable del sistema.

Art. 382.- Acceso y consulta de archivos.- Todos los ciudadanos tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les otorgue copia de los mismos, con excepción de los documentos considerados reservados, previa a la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.

Art. 383.- Los documentos que presenten deterioro físico que impida su manejo directo, la institución suministrará esta información mediante reproducción, certificando su autenticidad cuando fuere del caso.

Art. 384.- Prohibiciones y sanciones generales de acceso.- Se prohíbe la salida del archivo histórico de cualquier documento original que en él repose, cuando proceda por orden superior, se realizarán guías de responsabilidad sobre los funcionarios bajo cuya custodia se encuentra la documentación. El encargado de la custodia será responsable hasta de la culpa leve.

Art. 385.- Recopilación de material archivístico extranjero vinculado.- El GAD Portoviejo, en sus presupuestos departamentales involucrados en el área cultural o patrimonial, destinará anualmente recursos suficientes para realizar investigaciones anuales en archivos extranjeros o nacionales.

Art 386.- Importancia de los bienes documentales.- Los documentos serán publicados de acuerdo al criterio; por su contenido textual, prevaleciendo cronológicamente el remoto hacia el próximo; y por su estado de conservación, el de notorio deterioro hacia el que se presentare en mejores condiciones.

Art 387.- Organización de las ediciones documentadas.- Las Publicaciones estarán regidas en el orden, en que prevalecerá como material prioritario de publicarse las fuentes primarias de consulta o transcripciones de los documentos más antiguos del Cantón y su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Las temáticas de las publicaciones por su orden y relevancia histórica, tendrán prioridad de difundirse por sus títulos; prevaleciendo de publicarse las transcripciones de textos manuscritos pretéritos en comparación hacia los artículos académicos de la índole que fueren en condiciones de impresión.

Art 388.- Categoría de importancia documental.- Los documentos categóricos, por su contenido, calidad gráfica y connotación histórica; de acuerdo a lo establecido por el artículo anterior, irán ordenados preferencialmente de mayor a menor importancia para custodiarse, investigarse y publicarse, prevaleciendo el orden siguiente:

1. Las Actas del Cabildo o del Concejo Cantonal.
2. Las Actas del Cabildo eclesiástico.
3. Los Libros de Protocolos Notariales.
4. Los Libros de la Curias Parroquiales y otros Registros Eclesiásticos.
5. Los Libros de Actas de organizaciones, asociaciones, gremios, cofradías extintas y vigentes, instituciones filantrópicas, juntas cívicas y fundaciones.
6. Los Libros que contengan los despachos, oficios y memorandos de la Gobernación Provincial y de la Jefatura Política del Cantón.
7. Los expedientes médicos de los hospitales pertenecientes a su archivo.
8. Los Libros de Actas de Escuelas, Colegios, Universidades y entidades educativas o culturales.
9. Los Archivos privados y públicos donados, con documentos emitidos por autoridades fallecidas.
10. Los ejemplares originales de los periódicos impresos en la localidad.
11. Los Libros publicados en las imprentas de la localidad.

Art. 389.- Digitalización y acceso electrónico a los bienes documentales.- Se evitará toda manipulación a los bienes documentales y el archivo histórico que lo autorice deberá cerciorarse de implementar los cuidados respectivos con los acervos. Los archivos y

documentos históricos, serán escaneados a color o en escala de grises, dotados de los formatos electrónicos resolutivos eficientes, para que puedan ser consultados en la plenitud de su calidad visible.

Art. 390.- Organización de las ediciones con contenido histórico y académico.- El GAD Portoviejo estará obligado a que sus publicaciones de investigaciones documentales sean tanto en formato electrónico como físico, con su respectivo acceso gratuito en una sección de su portal electrónico oficial o en un vínculo de acceso público en las mismas condiciones y naturas.

Los libros de autores que fueran publicados con el auspicio o apoyo de la Municipalidad, deberán obligatoriamente colocar en la posteridad de los Anexos los fragmentos restantes de los párrafos originales, correspondientes a fuentes primarias de consulta inéditas, que hayan sido citados con brevedad en el texto de las investigaciones.

En caso de que las fuentes primarias no sean inéditas, únicamente se citará en la metodología científica vigente, la referencia al autor de la obra consultada.

Parágrafo III **DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**

Art. 391.- Clasificación.- Los bienes arqueológicos que se encontraren en el suelo o el subsuelo y en el fondo marino del territorio ecuatoriano sean estos objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material perteneciente a las épocas prehispánica y colonial, incluyéndose restos humanos o de la flora y de la fauna relacionados con las mismas épocas, son de propiedad del Estado y el ejercicio del derechos sobre ellos lo ejerce el INPC; y se puede tipificar de acuerdo a sus materiales culturales, siendo fundamentalmente los siguientes:

- a) Cerámica,
- b) Lítica,
- c) Madera,
- d) Hueso,
- e) Metalurgia,
- f) Tejidos,
- g) Concha,
- h) Materiales de construcción civil.

Art. 392.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, mediante sus instrumentos técnicos de planeamiento tales como el Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Usos y Ocupación del Suelo, los planes parciales, los planes especiales y estudios específicos, así como a través de resoluciones de Alcaldía o del Concejo Municipal, podrá determinar áreas o ámbitos de protección arqueológica con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico que contengan o puedan contener

sitios o territorios, en el que se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de bienes arqueológicos.

Las calificaciones de áreas de protección arqueológica que se deriven de instrumentos de planificación, tendrán el carácter de indefinidas, a menos que expresamente se señale en ellas un período determinado por su carácter de emergentes y cautelares. En el primer caso durarán hasta que se terminen las prospecciones y estudios autorizados por el INPC, así como las conclusiones, levantamiento total o parcial de su afectación área de estudio o prospección; mientras que en el segundo caso, todas esas actividades se realizarán en el plazo establecido. En los dos casos, los estudios que se realicen en las áreas de investigación establecerán en sus conclusiones, el nivel de significación arqueológica del sitio y, de ser el caso, la necesidad de convertirlo en un museo de sitio, el mismo que deberá ser aprobado como tal por el INPC.

Las calificaciones de las áreas protegidas y la duración de las mismas serán notificadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Portoviejo al INPC, con quien coordinará acciones para la protección y desarrollo del patrimonio paleontológico o arqueológico municipal

En cualquier caso estas resoluciones se informarán al INPC y se coordinará acciones de protección y salvaguardia Arqueología con este organismo

Art. 393.- Se prohíbe ubicar cualquier tipo de señal, rótulo o anuncio sobre vestigios arqueológicos, tampoco puede ser pintado sobre ninguno de los anteriores sobre los vestigios arqueológicos y de encontrarse alguno antes de la expedición de esta normativa, deberá ser removido en un plazo máximo de 10 días.

Art. 394.- Se prohíbe el empleo de asfalto o concreto en los pavimentos de los sitios arqueológicos. Los existentes deben ser retirados de tal modo que no deteriore el sitio arqueológico.

Art. 395.- Los sitios arqueológicos directamente vinculados a la agricultura (andenes, canales, acueductos, etc.) pueden seguir cumpliendo su función primigenia, sin perder su valor cultural. Se prohíbe cualquier modificación a los mismos, excepto en los casos en que el INPC, previo informe, disponga lo contrario.

Art. 396.- Los asentamientos humanos de cualquier naturaleza, no deben ubicarse en sitios arqueológicos. La comisión técnica mediante informe, dará a conocer al INPC si alguno de los existentes menoscaba el sitio arqueológico, para tomar los correctivos necesarios en coordinación con el INPC.

Art. 397.- Antes de autorizar y asignar un uso relacionado con la actividad turística o cultural por parte del área municipal respectiva, debe realizarse un estudio sobre la conveniencia y posibilidad de exponer el sitio arqueológico al turismo, así como la programación cuidadosa del tipo, frecuencia y cuantía de las visitas, en la que se priorice la apropiada conservación del bien patrimonial.

Art. 398.- Autorizaciones excavaciones arqueológicas o paleontológicas.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo reciba las peticiones para trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, deberá remitir al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para la respectiva autorización. Si se tratase de bienes del Patrimonio Subacuático, por su naturaleza especial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo tiene la obligación de dar a conocer la denuncia y coordinar con la Capitanía del Puerto de la zona jurisdiccional para la protección del área propuesta de posibles saqueos.

Cuando sobre estas áreas se presenten proyectos de construcción que impliquen movimiento de tierras para edificaciones, se deberá contar con el respectivo informe del INPC, previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo debe tomar en cuenta que se debe incluir el monitoreo por parte de un arqueólogo de la obra.

Art. 399.- Derechos del estado en exploraciones mineras.- En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, quien notificará inmediatamente al INPC y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

SECCIÓN IV DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO, INCENTIVOS, INFRACCIONES Y PROGRAMAS.

Parágrafo I **DIRECTRICES PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO INMATERIAL**

Art. 400.- Objetivos de la salvaguardia.- El proceso de salvaguardia tiene por objetivo prevenir y, en algunos casos, mitigar el riesgo que enfrentan las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial a través de la implementación de medidas e instrumentos idóneos para lograr su continuidad, respetando la propia dinámica cultural que sostiene la práctica del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Será prohibido realizar acciones que tiendan a:

- a) Descontextualizar y desnaturalizar las manifestaciones o expresiones del patrimonio cultural inmaterial de que se trate;
- b) Presentar las comunidades, los grupos o los individuos interesados como que no participaran en la vida contemporánea, o menoscabar en modo alguno su imagen;
- c) Contribuir a justificar cualquier forma de discriminación política, social, étnica, religiosa, lingüística o fundada en el sexo;
- d) Facilitar la apropiación o el uso indebidos de los conocimientos y las competencias de las comunidades, los grupos o los individuos interesados;
- e) Fomentar una comercialización excesiva o un turismo no sostenible, que podría poner en peligro el patrimonio cultural inmaterial del que se trate;
- f) Se procederá de acuerdo a los lineamientos de la cartilla para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del INPC.

Parágrafo II
DE LOS INCENTIVOS

Art. 401.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo otorgará los siguientes incentivos para la preservación, mantenimiento y difusión del Patrimonio Cultural:

- a) Gestionará financiamiento para la rehabilitación de bienes inmuebles privados a través de créditos de la banca estatal.
- b) Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje del 50%, por costos de trámites municipales a los propietarios de bienes patrimoniales, tales como aprobación de planos, permisos de construcción, pagos de patentes, comercio y trabajos varios.
- c) Reconocimiento público al propietario y profesional que contribuyó a la conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural.
- d) Incentivos económicos concursables para la ejecución de proyectos de salvaguardia del patrimonio inmaterial.
- e) Propiciar la participación de personas de la tercera edad en los proyectos destinados a la difusión del patrimonio cultural, en lo que se establecerá un sistema de compensación económica.
- f) Aplicar el régimen de exoneraciones, rebajas y/o gratificaciones establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural.
- g) Deducción del 100 % de los impuestos prediales a los propietarios de los bienes inventariados que consten en el Patrimonio Cultural del Estado, que se encuentren ejecutando obras de restauración en el inmueble de su propiedad por el tiempo que dure el cronograma aprobado de la intervención.
- h) Se reconoce de la misma manera los establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la ley de patrimonio cultural y su reglamento general vigentes.

Todos los incentivos se ejecutarán de acuerdo al Reglamento respectivo.

Art. 402.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo notificará a los propietarios de inmuebles patrimoniales ubicados en las áreas patrimoniales para que sus edificaciones recobren su valor original tradicional, en caso de haber sufrido transformaciones, alteraciones o deterioros, previa la presentación de las propuestas de intervención para la correspondiente aprobación municipal.

Art. 403.- Los propietarios deberán cumplir lo preceptuado en el artículo anterior en plazo no mayor de trescientos sesenta días a partir de la notificación señalada. Tal cumplimiento merecerá por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo la aplicación de los estímulos contemplados en el artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural y artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Parágrafo III
DE LAS INFRACCIONES

Art. 404.- Las Infracciones a las disposiciones del presente capítulo serán juzgadas por la autoridad sancionadora municipal, remitiéndose al Capítulo 9no. “De las sanciones y su juzgamiento” del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural, previo el informe del área municipal respectiva. Dichas acciones iniciadas serán notificadas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, sin perjuicio de que esta institución pueda ejercer las acciones civiles, penales y administrativas que sean necesarias para el resguardo del patrimonio cultural.

Art. 405.- Tienen competencia para conocer y juzgar las infracciones a las disposiciones de este capítulo, los comisarios municipales en la sección territorial en la cual ejerzan sus funciones. Cuando la infracción se hubiera cometido en los límites de dos secciones territoriales, será competente el comisario que hubiere prevenido en el conocimiento del hecho.

Art. 406.- Sanciones aplicables.- Son penas aplicables a los infractores que contrarían las disposiciones a la Ley y Reglamento de Patrimonio Cultural y demás instrumentos legales, sin perjuicio de imponer simultáneamente, las siguientes:

1. Para infracciones respecto a bienes patrimoniales en general:
 - a) Multa; según el grado de afectación a los bienes, lo que disponga Concejo Municipal.
 - b) Suspensión de cualquier acción o gestión que estuviere realizando, relativa a un bien patrimonial de cualquier tipo;
 - c) Revocatoria de una autorización o permiso vigente;
 - d) Retención temporal o decomiso legal del bien patrimonial, así como de los medios, instrumentos o herramientas que fueren utilizados en la infracción de que se trate; y,

- e) Acción penal a que hubiere lugar.

Estas sanciones para las infracciones generales respecto a un bien patrimonial, serán ejecutadas por la Autoridad Sancionatoria Municipal, en concordancia con el informe emitido por el INPC, en aquello que le concierna al Municipio, y para el caso de la acción penal se trasladará a Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente.

2. Para las infracciones respecto a bienes patrimoniales naturales, arquitectónicos y/o territoriales, incluyendo los sitios arqueológicos:

- a) Suspensión de la Obra;
- b) Multa; según el grado de afectación, lo que disponga el Concejo Municipal.
- c) Revocatoria de aprobación de planos;
- d) Revocatoria del permiso de intervenciones;
- e) El derrocamiento de la nueva intervención; y,
- f) Ejecución del monto total del fondo de garantía otorgado a favor del Municipio.

Art. 407.- No podrán realizarse remodelaciones, modificaciones, reconstrucciones ni reparaciones de los bienes inmuebles situados en el área de protección patrimonial, sin previa autorización de la Comisión o las que no se ajusten a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Los propietarios que manifiesten negligencia, incuria o descuido del inmueble patrimonial, deberán obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas preexistentes; sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Portoviejo traslade los valores que se deduzcan de la destrucción del patrimonio al cobro del impuesto predial. De no cumplirse con la iniciación de los trabajos dentro de un plazo que determine la Comisión Especial para la preservación, mantenimiento y difusión, no menor a 90 días, se iniciará el trámite de expropiación con sujeción a lo que determina la Ley de Patrimonio Cultural.

Art. 408.- Cuando los propietarios descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de su edificación, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad, tendrá un plazo de treinta días para realizar las gestiones de conservación. De persistir el descuido o abandono el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo ejecutará las obras, y sus valores serán cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble.

Art. 409.- En las edificaciones nuevas dentro de las áreas patrimoniales, que no hayan sido aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, el Comisario Municipal sancionará la infracción de acuerdo a las sanciones establecidas en esta Ordenanza, considerando el grado de afectación al patrimonio.

Art. 410.- Los propietarios que destruyan o causen daños con dolo en los inmuebles patrimoniales, sin perjuicio de la acción penal, tienen la obligación de restituir en un plazo no mayor a ciento ochenta días calendario el bien patrimonial.

Art. 411.- Intervención sin planos aprobados ni permiso.- Los que construyan, modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en las edificaciones patrimoniales, o de nueva edificación que afecten a éstas, sin contar con los planos aprobados o sin el correspondiente permiso de construcción, serán sancionados con multa de diez a veinte salarios básicos unificados, sin perjuicio de que el Comisario Municipal, dependiendo del caso, ordene la suspensión de las obras, la demolición de la construcción realizada que degrada al bien patrimonial, o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.

Art. 412.- Intervención con planos y permiso pero sin sujetarse a ellos.- Los que modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en edificaciones patrimoniales, o nueva edificación que afecten al bien inmueble, que, contando con planos aprobados y con permiso de construcción, no se sometan a ellos y atenten flagrantemente contra las normas de intervención, de edificación o de zonificación, serán sancionados con la revocatoria de la aprobación de planos y del permiso de construcción, así como con la retención y cobro a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo del cien por ciento de la garantía depositada o que debió depositarse, además de la suspensión de las obras, sin perjuicio de que el Comisario Municipal, dependiendo del caso, ordene la demolición de la construcción realizada y/o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.

Art. 413.- Incumplimiento a la autorización de permiso por trabajos varios.- Los que no hubieren cumplido con lo expresamente autorizado por éste, serán sancionados con multa de cinco a diez remuneraciones básicas unificadas, y la suspensión de las obras, sin perjuicio de que el Comisario Municipal, dependiendo del caso, ordene la demolición de los trabajos realizados o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.

Art. 414- Para cualquier trabajo a efectuarse en los inmuebles ubicados dentro de las áreas patrimoniales será requisito previo obtener de la Sección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, un certificado en que conste si el inmueble está o no incluido dentro del inventario y clasificación de monumentos y bienes de preservación arquitectónica, y en el Sistema ABACO del INPC, con el objeto de observarse lo que en él se determina. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior acarreará al propietario y constructor, la imposición de una multa de cinco salarios básicos unificados.

Art. 415.- Degradación del medio ambiente.- Quienes desarrollen acciones de degradación del medio ambiente natural se obligan a ejecutar medidas de mitigación, remediación, rehabilitación de las zonas e instalaciones afectadas o ambientalmente

degradadas por acciones o actividades antropogénicas causantes en forma directa o indirecta y dará lugar a las sanciones que establece el capítulo, considerando la gravedad e influencia de las mismas.

Si como resultado de estas intervenciones se hubieran desvirtuado las características de un bien cultural el propietario estará obligado a restituirlo a sus condiciones anteriores, debiendo imponer también una multa de veinte a treinta remuneraciones mensuales unificadas. Las multas se harán extensivas a los contratistas o administradores de obras, autores materiales de la infracción, pudiendo llegar inclusive hasta la incautación.

Para las infracciones respecto a bienes patrimoniales muebles:

- a) Suspensión de los trabajos de intervención;
- b) Multa;
- c) Según el caso, expresión del bien mueble
- d) Pago de la intervención total

Art. 416.- Cuando se compruebe que cualquier persona natural o jurídica pública o privada se encuentren realizando actividades con relación al tráfico ilícito, incumpla en la preservación y mantenimiento y cambie de sitio injustificadamente y sin autorización se sancionara conforme lo dispuesto en el Capítulo 9no. del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural, previo el informe de la Unidad Especializada y de la Comisión para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural

Art. 417.- Cuando los organismos como museos, archivos, hemerotecas, cinematecas, fonotecas, mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas no poseen los planes de GRD internos, se estipulará un plazo máximo de tres meses, para su correspondiente entrega.

Todos los organismos podrán solicitar asesoría tanto de la Comisión Municipal como del INPC, para el diseño del Plan de GRD, si se incumpliese la entrega el municipio estipulara la multa.

Art. 418.- Las sanciones determinadas en este capítulo, cuando se trate de una persona jurídica serán impuestas a su representante legal.

Art. 419.- Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento municipal que se designe para el efecto, previa orden de cobro expedida por el Concejo Municipal, sin perjuicio de que se emitan los títulos de crédito respectivos, para su recaudación mediante la jurisdicción coactiva y sus valores serán invertidos en actividades patrimoniales sobre la base de una programación previa elaborada por la unidad técnica patrimonial.

Art. 420.- El funcionario, empleado o trabajador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, que con su omisión en el ejercicio de sus funciones

municipales coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza, será corresponsable para el pago de multas, sin perjuicio de la sanción penal y/o administrativa.

Art. 421.- Cualquier persona natural o jurídica que discrepe o se sienta afectada por las resoluciones sancionatorias adoptadas, tiene el derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, conforme a lo previsto en el Título VIII, Capítulo VII, Sección Tercera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Parágrafo IV

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL GAD PORTOVIEJO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 422.- De la capacitación.- Para la capacitación interna y externa de los actores para el conocimiento y aplicación de esta Ordenanza, se atenderá lo siguiente:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo programará anualmente la realización periódica de eventos de información, divulgación, sensibilización, concienciación, capacitación, difusión y promoción de su Patrimonio Cultural y Natural.
- b) Señalará los eventos y actividades existentes o los que son necesarios crear para la capacitación de los actores: autoridades, funcionarios, servidores, empleados y trabajadores municipales y de otras instituciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza, que aporten a la preservación de los patrimonios culturales a través de: conferencias, cursos, coloquios, conversatorios, seminarios, publicaciones, audiovisuales y otros eventos similares al interior de la municipalidad con modalidades, presenciales, semipresenciales y virtuales.

Art. 423.- De la difusión y promoción de los patrimonios culturales cantonales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo programará anualmente eventos públicos y masivos que permitan a la ciudadanía conocer sobre su Patrimonio Cultural para que por medio del conocimiento se apropien de él con el fin de salvaguardarlo para deleite de las presentes y futuras generación, a través de: publicaciones, audiovisuales, programas radiales, de televisión documentales, escuelas talleres, escuelas artesanales y otros similares al exterior de la municipalidad.

Art. 424.- De la sensibilización, concienciación, empoderamiento del patrimonio cultural.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo programará anualmente eventos y actividades tales como: conferencias, cursos, coloquios, conversatorios, seminarios, talleres, ferias, exposiciones, festivales, concursos y otros similares al exterior de la municipalidad, dirigidos a la comunidad en general y a grupos de género y generacional (niños, jóvenes, adultos y adultos mayores), cuya finalidad sea

educar a los habitantes del cantón sobre temas de Patrimonio Cultura, su preservación y conservación.

Art. 425.- De la participación ciudadana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo organizará la participación ciudadana en los gobiernos autónomos de acuerdo a lo que dispone el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos que van del 305 al 312, para propiciar la intervención de la población en los eventos y actividades dentro de los procesos de planificación, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos patrimoniales y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 426.- De las relaciones interinstitucionales nacionales de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión patrimonial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo deberá mantener relaciones inter institucionales con entidades Públicas y Privadas.

Art. 427.- De la cooperación internacional bilateral y multilateral para la gestión patrimonial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo podrá gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón a través de la Agencia de Cooperación Internacional AECID.

Las relaciones internacionales con los organismos relacionados al patrimonio cultural, deberán coordinarse con la autoridad competente del gobierno central de acuerdo al art. 110 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

TÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

Ref.: ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (2011-08-31). ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2015-01-16. ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2015-07-20

SECCIÓN I

PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN, ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, DEBERES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

Art. 428.- Finalidad.- El presente Capítulo tiene como finalidad implementar el Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, regulando espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia municipal, rendición de cuentas de las autoridades de elección popular y de los representantes ciudadanos, y demás formas de participación ciudadana y control social, consideradas en la Constitución y la Ley, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, opiniones y propuestas que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón Portoviejo.

Art. 429.- Principios de Participación.- La participación ciudadana se orientará por los siguientes principios:

- a) Igualdad;
- b) Interculturalidad;
- c) Plurinacionalidad;
- d) Autonomía;
- e) Deliberación pública;
- f) Respeto a la diferencia;
- g) Paridad de género;
- h) Responsabilidad;
- i) Corresponsabilidad;
- j) Información y transparencia;
- k) Pluralismo;
- l) Control popular;
- m) Solidaridad.

Concord.:

Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

Art. 4.- Principios de la participación.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;

Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

***Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.*

Art. 430.- Ámbito de Aplicación.- El presente Capítulo será de obligatoria aplicación y observancia dentro de la circunscripción territorial del cantón Portoviejo.

Art. 431.- Ámbito de Participación.- El presente Capítulo se aplicará a las diferentes formas de organización social, y a las ciudadanas y ciudadanos en general, en su derecho a intervenir, formar parte y ser considerados en las instancias de información, planificación, ejecución, evaluación y decisión de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en las diferentes actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

Art. 432.- Objetivos.- El Sistema de Participación Ciudadana tendrá como objetivos:

- a) Fomentar el interés de las/los portovejenses a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,
- d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 433.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.- Son deberes del GAD Portoviejo, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Garantizar y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en este Capítulo.
- b) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón.
- c) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

d) Incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón un rubro que será el 0.05% del valor total de las transferencias permanentes percibidas de parte del gobierno central en el presupuesto municipal, destinado a la capacitación de la ciudadanía, a emprender campañas de concienciación e incentivos para garantizar la participación y constituir el sistema de participación ciudadana, que serán desarrolladas a través de la Dirección de Bienestar Social Municipal.

Art. 434.- Derechos de la Ciudadanía.- Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

a) Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios y/o desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del GAD Portoviejo.

b) Integrar la función de Participación Ciudadana y Control Social, en el ejercicio del GAD Portoviejo, de acuerdo a lo establecido en el COOTAD.

c) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna.

d) Conocer e incidir en las decisiones municipales del desarrollo local.

e) Conocer del funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo y del manejo administrativo y financiero.

f) Ser informado a través de la rendición de cuentas una vez al año.

g) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

h) Participar en las asambleas ciudadanas y en todos los mecanismos de participación consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en este Capítulo.

Art.435.- Deberes de la Ciudadanía.- Son deberes de la ciudadanía, entre otros que determine la ley, los siguientes:

a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido electo/a o designado/a.

b) Rendir cuentas de la administración de recursos municipales, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, y demás organismos de control pertinentes.

c) Colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias.

- e) Solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad que la ley, las normas municipales o este Capítulo exigieren.

Concord.:

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.
3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.
4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.
5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.
6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.
8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.
9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.
10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.
11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.
12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.
13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.
14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.
15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.
16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.
17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.

SECCIÓN II DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA DIRECTA

Parágrafo I **CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN, MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Art. 436.- Constitución.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo conformará un Sistema de Participación Ciudadana que de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se constituye para:

- a) Deliberar sobre las prioridades del desarrollo en sus respectivas circunscripciones, así como conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 437.- Integración.- El Sistema de Participación Ciudadana estará integrado por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en su ámbito territorial.

Los representantes del régimen dependiente (instituciones públicas) participarán como invitados de manera permanente con el propósito de que exista una coordinación en las

políticas que se implementen en el cantón y evitar duplicidad de esfuerzos en la ejecución de proyectos. Su participación será de carácter informativo, consultivo y de coordinación.

Art. 438.- Instancias que Integran el Sistema de Participación Ciudadana.- Las formas de organización que integrarán el Sistema de Participación Ciudadana son:

- a) Consejos barriales;
- b) Consejos parroquiales urbanos;
- c) Asambleas parroquiales rurales;
- d) Organizaciones de todo tipo, lícitas, cuyos intereses, objetivos o necesidades no estén dados por el factor territorial;
- e) Asamblea Ciudadana Cantonal.
- f) Consejo Cantonal de Planificación.

Art. 439.- Los Consejos Barriales.- Son los órganos de representación comunitaria conformados por los ciudadanos y ciudadanas de los comités barriales, clubes, organizaciones de mujeres, hombres, juveniles, adultos mayores, discapacitados, asociaciones, bancos comunales u otras formas de organización existentes en el barrio. La directiva de cada Consejo Barrial estará conformada por: Un presidente/a, Vicepresidente/a, un secretario/a, un Tesorero/a, tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Las dignidades de las directivas de los consejos barriales se elegirán por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidas por una sola vez mediante voto voluntario, universal, directo y secreto por todos los moradores empadronados en el barrio. Una vez conformados, los consejos barriales ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de manera permanente. En la conformación de los consejos barriales se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial. Para efectos de su funcionamiento interno se elaborará un único reglamento que será aprobado por la Asamblea Ciudadana Cantonal.

Art. 440.- Consejos Parroquiales.- Son los órganos de representación comunitaria conformados por los presidentes de cada consejo barrial existente en las parroquias. De entre quienes se elegirá la directiva del consejo parroquial urbano. La directiva estará conformada por un Presidente/a, un vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a.

Las dignidades de las directivas de los consejos parroquiales urbanos se elegirán por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidas por una sola vez mediante voto voluntario, universal directo y secreto por los presidentes de los consejos barriales correspondientes a

su parroquia, ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de manera permanente. En la conformación de los consejos parroquiales urbanos se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial. Para efectos de su funcionamiento interno se elaborará un único reglamento que será aprobado por la Asamblea Ciudadana Cantonal.

Art. 441.- Funciones.- Son funciones de los Consejos Barriales y de los Consejos Parroquiales Urbanos las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes del barrio y de la parroquia;
- g) Promover la formación y capacitación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Art. 442.- Consejos Electorales.- Para conformar los consejos barriales y consejos parroquiales, se designará un Consejo Electoral integrado por moradores de sus respectivos sectores, cuya integración y funcionamiento se regulará de acuerdo al Reglamento de la presente Ordenanza.

Art. 443.- Asambleas Ciudadanas Rurales.- Son órganos de representación comunitaria rural convocados por los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, quienes de acuerdo a sus realidades convocarán a las diferentes instancias de organización. La asamblea ciudadana rural incorporará dentro de su reglamento la forma y procedimiento para elegir a sus delegados al sistema de participación ciudadana al nivel de gobierno cantonal. Mediante resolución los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales determinarán otros mecanismos de participación.

Art. 444.- Funciones de las Asambleas Rurales.- Tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar a la ciudadanía de la parroquia rural, sus recintos y comunidades campesinas, y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico, productivos rurales a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, planes operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes de la parroquia;
- g) Promover la formación y capacitación de los habitantes de la parroquia para que actúen en las instancias de participación;
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución; y,
- i) Otras que establezca la ley.

Art. 445.- Asamblea Ciudadana Cantonal.- Es el órgano de máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana dentro del Cantón, integrada por las autoridades municipales, representantes de los consejos parroquiales urbanos, asambleas parroquiales rurales, representantes del régimen dependiente (instituciones públicas), y demás organizaciones sociales y gremiales existentes en el cantón debidamente acreditadas, en base a la presente ordenanza y sus propios estatutos y reglamentos. Los ciudadanos/as podrán por su propia iniciativa participar de forma individual, con voz pero sin voto. La Asamblea Ciudadana Cantonal será convocada por el Ejecutivo del GAD Portoviejo 3 veces al año y cuando lo considere necesario. Para efectos de su funcionamiento, en la primera asamblea el Alcalde propondrá un reglamento que será debatido y aprobado por los delegados debidamente acreditados.

Art. 446.- Funciones de la Asamblea Ciudadana Cantonal.- Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrá las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del cantón y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;

- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Conocer los planes de desarrollo y ordenamiento territorial propuesto por el Consejo Cantonal de Planificación, previo a su aprobación por el Concejo Municipal;
- e) Elegir a los representantes ciudadanos principales y suplentes ante el directorio de las empresas públicas municipales de acuerdo a la reglamentación o resolución del Directorio de las Empresas Públicas;
- f) Conocer el anteproyecto del presupuesto municipal antes de su presentación al Concejo Municipal, y emitir resolución sobre las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento;
- g) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier persona natural o jurídica, autoridad o representante de alguna institución o gremio, sea nacional, provincial, local o extranjera;
- h) Otras que determine la ley.

Art. 447.- Designación de los Delegados y Miembros de la Asamblea Ciudadana Cantonal.- A efectos de que la Asamblea Ciudadana Cantonal esté debidamente conformada se procederá de la siguiente manera:

Los consejos parroquiales urbanos designarán de entre sus miembros a 5 delegados por cada parroquia urbana. Estos delegados deberán acreditar su designación mediante acta certificada por el secretario del consejo parroquial debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea ante la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Las asambleas parroquiales rurales designarán a 5 delegados por cada parroquia rural, debidamente acreditados por el secretario de la asamblea parroquial, debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea ante la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Las organizaciones sociales, gremios y demás formas de organización cuyos intereses no estén dados por el factor territorial, y que no sean parte de los consejos barriales, consejos parroquiales urbanos, o asambleas parroquiales rurales, designarán un delegado(a) de cada organización, quien deberá acreditar su representación mediante acta certificada por el secretario de su organización, debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea ante la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Las personas que de manera individual participen en la Asamblea Ciudadana Cantonal, deberán solicitar al menos con 48 horas hábiles de anticipación a la realización de la asamblea su acreditación ante la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Las instituciones públicas del régimen dependiente delegarán a un representante por cada institución, quien participará con carácter técnico informativo, consultivo y de coordinación.

Las autoridades electas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, son miembros natos de la Asamblea Ciudadana Cantonal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial delegará a un representante quien participará con carácter técnico informativo, consultivo y de coordinación.

Art.448.- Mecanismos de Participación Ciudadana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo reconocerá y garantizará los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- a) Asambleas locales;
- b) Audiencias públicas;
- c) Comisiones generales;
- d) Veedurías ciudadanas;
- e) Silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal;
- f) Cabildo popular;
- g) Observatorios;
- h) Consejos consultivos; y,
- i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.

Art. 449.- Asambleas Locales.- Son espacios de deliberación pública entre los ciudadanos/as, para fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, y de esta forma incidir en las decisiones de las políticas públicas, la prestación de los servicios, y en general la gestión de lo público. La conformación de estas asambleas debe garantizar la pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y

de la ciudadanía, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional. Se regularán por sus propios estatutos.

A efectos de que estas asambleas puedan recibir fondos se considerará los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 450.- Funciones de las Asambleas Locales.- De acuerdo con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, serán las siguientes:

- a. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d. Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- e. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y
- f. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Art. 451.- Audiencias Públicas.- Son mecanismos de relación directa entre los habitantes, Alcaldesa/Alcalde y los Ediles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo para una mejor gestión y concreción de los planes propuestos por la administración municipal. La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente o su delegado a pedido de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas.

Art. 452.- Fines de las Audiencias Públicas.- De acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana serán los siguientes:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten los intereses de los colectivos.

Art. 453.- Comisiones Generales.- Son instancias de relación directa entre los habitantes, el Alcalde/sa y los Ediles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, debidamente normada en la Ordenanza que Regula las Decisiones Legislativas y Actos Normativos del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal podrá recibir en comisión general a representantes de organizaciones o instituciones que hubieren realizado su solicitud por escrito al Alcalde/sa, antes de las 48 horas previstas para la sesión.

Art. 454.- Veedurías Ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo reconocerá todas las veedurías que mediante ley se conformaren en el cantón.

Art. 455.- De la silla vacía.- Las sesiones del Concejo Municipal son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía, en función del tema a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Art. 456.- Garantía de Participación.- La silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal será ocupada por los representantes ciudadanos que mediante asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas sean designados para intervenir en la sesión de Concejo Municipal, de acuerdo con el tema de interés de la comunidad. Podrán también ocupar la silla vacía los representantes de las organizaciones sociales, gremiales y populares que no formen parte de los consejos barriales, consejos parroquiales y asambleas parroquiales rurales, quienes deberán ser electos en asambleas internas de sus organizaciones, debiendo acreditar su participación mediante la presentación del acta respectiva ante la Secretaría del Concejo Municipal, al menos con 72 horas laborables de anticipación a la sesión del Concejo Municipal, debiendo dar respuesta durante las siguientes 24 horas. La solicitud para ocupar la silla vacía deberá ser por escrito, estableciéndose el punto en el que se va a participar.

Quienes soliciten ocupar la silla vacía serán calificados siempre y cuando el tema a tratar afecte de manera directa a los miembros de la comunidad o a la organización que representan y la persona designada deberá ser miembro de estas instancias organizativas, quien se acreditará ante la Secretaría Municipal. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

Cuando en un mismo punto se presenten varias solicitudes y se acrediten varias personas, éstas procederán a consensuar su voto y a elegir a quien ocupe la silla vacía. En caso de no llegar a un consenso una vez iniciada la sesión, se determinará mediante un sorteo a la persona que procederá a ocupar la silla vacía. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. Finalizado el debate sobre el punto en que participó el representante ciudadano, se tomará la respectiva votación en la que obligatoriamente intervendrán los Concejales y se tomará en cuenta el voto del representante ciudadano de acuerdo a lo que establece el procedimiento parlamentario señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ordenanza que Regula las Decisiones Legislativas y Actos Normativos del Concejo Municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en la cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

Art. 457.- Temas en los que no se ocupará la Silla Vacía.- No podrá ocuparse la silla vacía en los siguientes temas:

- a) Cuando se debatan proyectos de ordenanzas de carácter económico y tributario;
- b) Cuando se trate de modificar la organización territorial, política y administrativa del cantón;
- c) Cuando se debata la aprobación del presupuesto, el Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, debido a que éstos deben ser previamente conocidos y aprobados por la máxima instancia de participación ciudadana;
- d) Cuando se traten temas que afecten intereses individuales;
- e) Cuando se traten temas que atañen exclusivamente al gobierno y a la administración municipal, como en la elección del Vicealcalde/sa, conformación de comisiones, aprobación de reglamentos e instructivos.
- f) Otros que determine la Constitución y la ley.

Art. 458.- Requisitos para la Acreditación del Solicitante a ocupar la Silla Vacía.- Los solicitantes para ocupar la silla vacía deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde (sa);
- b. Copia del acta de asamblea en la que se resuelve la representación, suscrito por secretario y el presidente de la organización; y,
- c. Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación.

Art. 459.- Cabildos Populares.- El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá únicamente carácter consultivo.

Art. 460.- Observatorios.- Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflictos de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Art. 461.- Consejos Consultivos.- Son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Parágrafo II

INICIATIVA NORMATIVA, CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA, REVOCATORIA DEL MANDATO

Art. 462.- Iniciativa Normativa.- Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para proponer proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones que a su juicio deban ser conocidas y aprobadas por el Concejo Cantonal, así como su derogatoria siempre que el tema a tratarse esté en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las respectivas competencias del Concejo Municipal.

La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir tributos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país. Además deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción cantonal.

Los requisitos, el proceso de admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular serán los establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Concord.:

Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

Art. 7.- Legitimación ciudadana.- La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

Art.- 463.- Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.- La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto excepto lo relativo a tributos, gasto

público o la organización territorial, político-administrativa del cantón. Los requisitos y procedimiento serán los establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 464.- Revocatoria del mandato a las Autoridades de Elección Popular.- Las electoras o electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular del cantón Portoviejo por las siguientes causas:

- Incumplimiento de su plan de trabajo;
- Incumplimiento de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana;
- Incumplimiento de las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

Art. 465.- Solicitud de Revocatoria.- La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud podrá ser presentada ante el Consejo Nacional Electoral (CNE), por los ciudadanos que estén empadronados en la circunscripción del cantón Portoviejo.

Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.

Concord.:

Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

Art. 25.- Revocatoria del mandato.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 445, 11-V-2011).- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato.

Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.

Art. 27.- Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 445, 11-V-2011).- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas.

Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas:

1. Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores;
2. Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores;
3. Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores;
4. Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y,
5. Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores.

Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral.

El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley.

El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes.

Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad.

El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato.

Art. 466.- Requisitos de Admisibilidad.- Para solicitar la revocatoria del mandato es necesario contar con los siguientes requisitos:

1. Comprobación de la identidad del proponente que esté en ejercicio de los derechos de participación;
2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y,
3. La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.

En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad.

El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada.

Art. 467.- Porcentaje de Respaldo.- La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de electores inscritos en el padrón de la circunscripción del cantón Portoviejo, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Concord.:

Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

Art. 26.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 445, 11-V-2011).- La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente:

- a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores;
- b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores;
- c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores;
- d) El quince por ciento (15%) respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores;
- e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y,
- f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores.

Art. 468.- Prohibición.- El Alcalde o Alcaldesa no podrá impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los Concejales, ni viceversa. Esta prohibición se extiende a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.

Art. 469.- Proceso de Revocatoria.- El proceso de revocatoria será el dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 470.- Revocatoria del Mandato a los Representantes Ciudadanos.- Los representantes ciudadanos designados por la Asamblea Cantonal Ciudadana, al Consejo de Planificación, empresas públicas y demás cuerpos colegiados podrán ser revocados de sus funciones de acuerdo a lo que establezcan las ordenanzas y reglamentos respectivos. La revocatoria la realizará la Asamblea Cantonal Ciudadana.

Art. 471.- Revocatoria de los Miembros de las Directivas de los Consejos Barriales y Parroquiales.- Los ciudadanos habitantes de los barrios o parroquias podrán solicitar la revocatoria del mandato de los integrantes de los consejos barriales o parroquiales urbanos, de acuerdo a las reglas establecidas en el reglamento de la presente ordenanza.

SECCIÓN III PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y EN LAS PRIORIDADES DE LA INVERSIÓN MUNICIPAL

Parágrafo I DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 472.- Instancia de Participación.- El Consejo Cantonal de Planificación es una de las instancias de participación establecidas en la ley, debiendo constituirse de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 473.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa o su delegado quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un Concejal (a) en representación del Concejo Municipal, quien será elegido por el mismo órgano legislativo;
- c) Un representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales;
- d) El Director General de Desarrollo Territorial;
- e) Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y en esta ordenanza, designado en Asamblea Cantonal por un período de dos años, preferentemente con conocimiento y experiencia en planificación;
- f) Tres funcionarios del GAD Portoviejo designados por el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia de las áreas de apoyo y agregadores de valor.

Nota: Artículo reformado por el art. 1 de la Ordenanza reformativa que norma la participación ciudadana 2015-07-20

Art. 474.- Suplentes.- Cada uno de los integrantes del Consejo tendrá su respectivo suplente, quien se principalizará de acuerdo con el procedimiento y requisitos que establezca el reglamento que expida el Concejo Municipal para regular las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación.

El reglamento antes mencionado también determinará quién reemplazará al Alcalde en ausencia justificada del mismo.

Art. 475.- Intervención de Concejales.- En concordancia con lo que contempla el COOTAD, una de las atribuciones de los Concejales es intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación. Dicha intervención será con voz pero no con voto.

Art. 476.- Funciones.- El Consejo Cantonal de Planificación tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal de cantón Portoviejo.
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; y,
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

Art. 477.- Lineamientos Generales.- Para la elaboración de los Planes Cantonales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, el Consejo Cantonal de Planificación tomará en cuenta todos los esfuerzos realizados en los gobiernos anteriores relacionados con el tema. El Consejo tendrá la obligación de contar con cifras, estadísticas, estudios necesarios para poder definir los ejes del desarrollo para Portoviejo.

Parágrafo II
DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Art. 478.- Presupuesto Participativo.- Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal; implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades de inversión y gasto.

Art. 479.- Participación Ciudadana en la Elaboración del Presupuesto.- El presupuesto municipal deberá ser elaborado participativamente, para lo cual se establecerán las prioridades del gasto e inversión en función de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial desde los consejos barriales, consejos parroquiales urbanos, asambleas rurales y serán recogidas por la Asamblea Ciudadana Cantonal.

Art. 480.- Presentación del Anteproyecto de Presupuesto a la Asamblea Ciudadana Cantonal.- El Alcalde (sa) presentará a la Asamblea Ciudadana Cantonal el anteproyecto de presupuesto municipal, antes de su aprobación por parte del Concejo Municipal. La Asamblea emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, de acuerdo con lo contemplado en los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón. El acta que contenga esta resolución se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al Concejo Municipal.

SECCIÓN IV
REPRESENTANTES CIUDADANOS A LOS CUERPOS COLEGIADOS

Página 166 de 190

Parágrafo I
DESIGNACIÓN, REQUISITOS, INHABILIDADES, PROHIBICIONES

Art. 481.- Designación.- Los representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados serán electos en la Asamblea Ciudadana Cantonal; su designación se hará de acuerdo a lo que establezcan las leyes y ordenanzas vigentes. Serán responsables por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente.

Art. 482.- Requisitos para ser Designado.- Además de los establecidos en la Ley y en la respectiva ordenanza, contarán con los siguientes:

- a) Perfil profesional y/o experiencia en la materia;
- b) Ser miembro de la asamblea ciudadana cantonal o de fuera de su seno.

Art. 483.- Derechos.- Son derechos de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, los que establece la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y este Capítulo.

Art. 484.- Deberes.- Son deberes de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, además de los que establece la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y este Capítulo, los siguientes:

1. Representar con responsabilidad y honestidad los intereses de la Asamblea Ciudadana Cantonal como máxima instancia de participación ciudadana;
2. Velar por los intereses de la colectividad portovejense;
3. Rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea Ciudadana Cantonal.

Art. 485.- Inhabilidades.- No podrán ser miembros del Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, como representantes ciudadanos:

- a) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;

- c) Quienes mantengan contrato con entidades públicas cantonales, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicios públicos, o explotación de recursos naturales;
- d) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e) Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f) Quienes hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- g) Quienes desempeñen una dignidad de elección popular;
- h) Quienes sean Jueces/as de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministros de Estado;
- i) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo;
- j) Quienes adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
- k) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, o de sus gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;
- l) Quienes hayan estado involucrados en actos de corrupción debidamente comprobados;
- m) Quienes adeuden al GAD Portoviejo o a sus empresas públicas;
- n) Las demás inhabilidades que determinen la Constitución y las leyes.

Art. 486.- Sanciones.- Además de la responsabilidad por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente, tendrán las siguientes sanciones, previo al debido proceso:

- a) Revocatoria del mandato ciudadano;
- b) Destitución inmediata del cargo;

c) Otras sanciones que resuelva la Asamblea Ciudadana Cantonal.

SECCIÓN V
DEL CONTROL SOCIAL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Parágrafo I
DEL CONTROL SOCIAL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 487.- El Control Social.- Comprende el seguimiento permanente que la ciudadanía en ejercicio de sus derechos realiza a la gestión pública de los dignatarios de elección popular, funcionarios y servidores públicos, representantes ciudadanos a los cuerpos colegiados e instituciones privadas que manejan fondos públicos.

Art. 488.- Mecanismos de Control Social.- El Control Social lo ejercerán los ciudadanos debidamente constituidos a través de veedurías y de otras formas que determinen la ley y el presente Capítulo.

Art. 489.- Las Veedurías Ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas en el cantón Portoviejo podrán adoptar diversas formas y modalidades según el ámbito y objeto de la veeduría sobre la cual ejerzan su derecho al control social. Su accionar será objetivo e imparcial. Se conformarán de forma previa, simultánea o posterior a la ejecución de los actos a ser vigilados, y se ejercerán sin perjuicio de otros mecanismos o formas de control social.

Concord.:

Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

Art. 84.- Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.

Art. 85.- Modalidades y facultades de las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según la función del Estado y el nivel de gobierno sobre el cual ejerzan su derecho al control social. Su actividad de control sobre las diferentes funciones del Estado se ejercerá sobre aquellos asuntos de interés público que afecten a la colectividad. Igualmente, vigilarán y controlarán cualquier institución pública, privada o social que maneje recursos públicos, en el marco de lo que dispone la Constitución y las leyes.

Además, promoverán, defenderán y vigilarán el cumplimiento de los derechos constitucionalmente consagrados. Las veedoras y los veedores ciudadanos serán personas facultadas para realizar el ejercicio de dicha vigilancia y control.

Art. 86.- Regulación de las veedurías.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas y garantizará su autonomía, así como, el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social.

En su reglamento se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Las personas que participen en las veedurías, no podrán tener conflictos de interés con el objeto observado; ni podrán ser funcionarias o autoridades de las instituciones en observación o de aquellas vinculadas;

2. Las veedoras y los veedores serán responsables en caso de injurias, conforme a la ley; y,
3. El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente a la institución observada, con la determinación de las personas que participen; así como, el ámbito, área o proceso en los que se circunscribirá su accionar.

Art. 87.- Facilidades a las veedurías.- Es obligación de las instituciones públicas, privadas y sociales cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir sus objetivos. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social brindará las condiciones básicas de funcionamiento dentro de sus competencias legales y límites presupuestarios.

Art. 490.- Plazo para las Veedurías.- Las veedurías se constituirán con carácter temporal y su duración será establecida en su plan de trabajo, dependiendo del objeto, ámbito o nivel de complejidad de la misma. El plazo será contado a partir de la fecha de entrega de credenciales a los veedores o veedoras. Dicho plazo podrá ampliarse a petición debidamente justificada del coordinador de la veeduría, realizada ante la Dirección Nacional de Control Social por un tiempo no mayor al establecido inicialmente y por una sola vez.

Art. 491.- Notificación de la Veeduría.- El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente por el/la Secretario/a Técnico de Participación Ciudadana y Control Social, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo, empresas públicas o a la institución observada, dentro de las setenta y dos horas posteriores a la acreditación, con la determinación de sus miembros, el objeto, el ámbito, área o proceso a fiscalizar, hecho lo cual se dará inicio a la veeduría.

Art. 492.- Acceso a la Información.- Es obligación de las instituciones públicas, privadas y sociales, cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para cumplir sus objetivos. En tal sentido, los veedores tendrán pleno acceso a toda información conforme a la ley y a este Capítulo.

Art. 493.- Terminación de la Veeduría Ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas:

- a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada;
- b) Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso de vigilancia para el que fue creada;
- c) Por decisión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), cuando se compruebe que la veeduría incumple las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento;
- d) Por incumplimiento del objeto, cronograma y términos de la propuesta de veeduría; y,
- e) Por no presentar los informes requeridos.

Art. 494.- Procedimientos.- En cuanto al proceso de conformación de la veeduría, los deberes y requisitos para ser veedor, y en todo lo que no esté contemplado en este Capítulo respecto a las veedurías, se atenderá lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 495.- Rendición de Cuentas.- Es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal que involucra a las autoridades municipales y parroquiales electas o de libre remoción, los representantes ciudadanos a los diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la jurisdicción cantonal. Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Concord.:

Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

Art. 89.- Definición.- *Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.*

Art. 496.- Objetivos.- De acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana tiene los siguientes objetivos:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las (os) gobernantes, funcionarios (as) o de quienes manejen fondos públicos;
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Art. 497.- Motivos de Rendición de Cuentas de las Autoridades de Elección Popular.- Según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, rendirán cuentas sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo entregado al Consejo Nacional Electoral;

2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas y acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
6. Aquellos aspectos que el gobierno municipal considere de trascendental importancia para la ciudadanía.

Art. 498.- Motivos de Rendición de Cuentas de las Autoridades y Funcionarios del Nivel Programático y Operativo.- Los funcionarios/as, directivos y responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, rendirán cuentas sobre:

1. Planes operativos anuales;
2. Presupuesto aprobado y ejecutado;
3. Contratación de obras y servicios;
4. Adquisición y enajenación de bienes; y,
5. Compromisos asumidos con el gobierno municipal.

Art. 499.- Motivos de Rendición de Cuentas de los Representantes de la Ciudadanía.- Los representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación, a las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados rendirán cuentas anualmente sobre:

1. Su actuación y comportamiento en las instancias en las que hayan sido delegados por la Asamblea Ciudadana Cantonal;
2. La defensa de los intereses ciudadanos;
3. El control social que deben ejercer en las instancias en las que hayan sido delegados por la Asamblea Ciudadana Cantonal;
4. El cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidos en la ley y el presente Capítulo; y,

5. Otros temas que sean de importancia para sus representados.

Art. 500.- Mecanismos de Rendición de Cuentas.- Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades de elección popular, los funcionarios del nivel programático y operativo, y los representantes ciudadanos:

- a. Cumplido un año de gestiones, el Alcalde y el Concejo Municipal convocarán a la Asamblea Ciudadana Cantonal y rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones. Este acto se desarrollará durante los primeros sesenta días del año siguiente.
- b. Cada dignatario de elección popular podrá realizar un acto público de rendición de cuentas ante los ciudadanos(as), y entregará su informe escrito y verbal.
- c. Publicación individual del informe de rendición de cuentas de los obligados por la ley a rendir cuentas en la página web de la institución.
- d. Informe escrito o verbal ante los medios de comunicación.

Parágrafo II
DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 501.- Mecanismos de Transparencia Pública.- Son formas a través de las cuales se concretará el compromiso del gobierno municipal, para que el ciudadano conozca sobre las decisiones y acciones municipales y exprese sus puntos de vista.

Se establecen y reconocen como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de sugerencias;
- b) Cartelera informativa;
- c) Rendición de cuentas;
- d) Página web;
- e) Acceso a la información por medio de solicitud;
- f) Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.

Art. 502.- Buzón de Sugerencias.- Serán colocados en un lugar visible y de fácil acceso dentro de las instalaciones del GAD Portoviejo, a disposición de los usuarios y usuarias de los servicios municipales que se brindan. Cada persona interesada escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o demás áreas municipales, en el formulario que la institución elabore para tales efectos.

Dichas observaciones serán recopiladas cada mes por la Dirección Administrativa y revisadas y evaluadas por el Alcalde (sa), quien tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones vertidas, medidas que pueden comprender acciones de estímulo o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo a la verificación de idoneidad y veracidad de dichas opiniones, garantizando el legítimo derecho a la defensa.

Art. 503.- Cartelera Informativa.- Será colocada en un lugar visible al público, dentro de las instalaciones de la institución o en lugares considerados adecuados para el efecto, como en parques o plazas en los que se realicen eventos públicos; su contenido deberá ser actualizado cada mes por parte de la Dirección de Comunicación. En la cartelera se presentarán las diversas actividades y proyectos que la administración municipal ejecutó o ejecuta.

Art. 504.- Rendición de Cuentas.- Los mecanismos y procedimientos para la rendición de cuentas se encuentran estipulados en este Capítulo.

Art. 505.- Página Web.- Es el medio electrónico a través del cual el GAD Portoviejo brindará información sobre las resoluciones adoptadas por el Concejo, los actos y proyectos de la administración en general, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información establecidos en la Ley. Para el efecto, cada uno de los gobiernos y dependencias dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, licitación y compras entre otros. Además, mantendrá un espacio dedicado en el portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la comunidad.

Esta página institucional será alimentada por todas las áreas municipales y su actualización será responsabilidad del servidor designado para el efecto.

Art. 506.- Del Acceso a la Información Pública.- De acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para los efectos de este Capítulo, se considera información pública todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder del GAD Portoviejo, contenido, creado u obtenido por éste, que se encuentre bajo su responsabilidad o se haya producido con recursos del Estado.

Será pública, además de la que determine la Ley, la siguiente información:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables al GAD Portoviejo; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) La conformación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, y el distributivo de personal;
- c) El directorio completo de las empresas públicas municipales, así como su distributivo de personal;
- d) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- e) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- f) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- g) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- h) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- i) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
- j) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas;
- k) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con el GAD Portoviejo y/o con sus empresas públicas municipales, de acuerdo a lo que establece la ley y el órgano de control correspondiente;
- l) El Plan Cantonal de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Obras Anual, y otros programas y proyectos que el gobierno municipal ejecute;
- m) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos

de financiamiento, se hará constar, como lo prevén las leyes de la materia, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;

- n) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
- o) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional del Alcalde (sa), los Concejales, funcionarios municipales, así como de los miembros del Directorio y funcionarios de las empresas públicas municipales;
- p) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata este Capítulo;

El Gobierno Municipal informará oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones, de acuerdo con lo que establece el COOTAD y las ordenanzas vigentes.

Esta información debe estar documentada al momento de su solicitud. En caso de no estarlo, el GAD Portoviejo justificará por escrito las razones por las cuales no se cuenta con la información requerida, pudiendo otorgarse plazos para su entrega.

Concord.:

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 91.- La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

Art. 507.- Excepciones.- El acceso a la información pública podrá ser negado, sin perjuicio de lo que establezca la Ley, en los siguientes casos:

- a) Información que afecte la intimidad y moral de los servidores municipales así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales; de igual forma domicilios, números telefónicos, fichas personales, fichas médicas, etc.;
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos contenidos en sobres cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Documentos generados por abogados del Gobierno Municipal o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan estrategias en litigios o

teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;

- e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos del GAD Portoviejo que pudieran dar lugar a la especulación;
- f) Toda aquella información que por ley o a criterio del Concejo Municipal no pueda ser de dominio público, siempre que no contradiga norma expresa;
- g) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del GAD Portoviejo;
- h) En general toda aquella información que de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sea considerada confidencial.

Art. 508.- Trámite.- Cada solicitud se realizará en un formato que el GAD Portoviejo brindará para el efecto, la que será dirigida al Alcalde (sa) quien la absolverá en el plazo y en la forma establecida por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si luego de este período el o la solicitante no recibiere respuesta por escrito, o se le hubiere negado la información, podrá acceder a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios municipales de las sanciones establecidas en la Ley antes mencionada.

Art. 509.- Reclamos, Quejas, Recursos y Peticiones en General.- Los ciudadanos y ciudadanas podrán formular quejas, peticiones, reclamos y recursos ante el Gobierno Municipal cuando consideren que uno o más actos de la administración municipal están vulnerando sus derechos. Para tal efecto se sujetarán a los procedimientos establecidos en las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO II PLAN POPULAR DE OBRAS (PPO)

REF.: ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PLAN POPULAR DE OBRAS (PPO) CON LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE LOS SECTORES RURALES Y PERIURBANOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO (2007-01-04).

Art. 510.- Ámbito de aplicación.- Créase el Programa Plan Popular de Obras (PPO) con la participación comunitaria de los sectores rurales del cantón Portoviejo. Considérese periurbano a los sectores que, siendo urbanos, no tienen sus necesidades básicas satisfechas.

Art. 511.- Objeto.- El presente Capítulo tiene como objetivo satisfacer las necesidades de obras de infraestructura básica, desarrollo comunitario y de recreación de los sectores rurales y periurbanos del cantón Portoviejo, con la participación efectiva de las comunidades.

Art. 512.- Se establece el monto para cada PPO, cuya cuantía resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico para financiar su respectiva partida presupuestaria.

Art. 513.- Los proyectos requeridos a través del Programa Plan Popular de Obras (PPO) se priorizarán y seleccionarán por los sectores, de acuerdo a los requerimientos comunitarios y tendrán preeminencia en los siguientes rubros: infraestructura básica, obras de desarrollo comunitario y recreación.

Art. 514.- Para efecto de optimizar la atención a los diferentes lugares rurales y periurbanos del cantón Portoviejo, el PPO será aplicable en los proyectos más prioritarios seleccionados por el GAD de Portoviejo.

Art. 515.- El valor de cada proyecto será invertido exclusivamente para la adquisición de los materiales necesarios para la construcción de obras de infraestructura básica, desarrollo comunitario y recreación en los sectores rurales y periurbanos del cantón Portoviejo que las soliciten a través del órgano respectivo.

Art. 516.- El 100% del presupuesto del programa Plan Popular de Obras, se destinará al sector rural y periurbano del cantón Portoviejo.

Art. 517.- Las comunidades rurales representadas por sus diversas instituciones, organizaciones agrícolas, artesanales y sociales con vida jurídica, presentarán ante el GAD Parroquial sus proyectos de obras con el debido compromiso y garantía de corresponder con la mano de obra como contraparte al monto de la inversión municipal que se destinara para la adquisición de los materiales a utilizarse.

Art. 518.- Los sectores periurbanos representados por los Consejos Barriales y las Juntas Parroquiales con vida jurídica, presentarán ante el GAD Portoviejo sus peticiones de obras, con el debido compromiso y garantía de corresponder con la mano de obra, como contraparte al monto de la inversión municipal que se destinará para la adquisición de los materiales a utilizarse.

Art. 519.- El GAD Parroquial, las Juntas Parroquiales y los Consejos Barriales presentarán semestralmente el listado priorizado de obras al señor Alcalde, quién ordenará a través de los departamentos correspondientes la evaluación de la inversión solicitada.

Art. 520.- El GAD Parroquial, la Junta Parroquial y los Consejos Barriales respectivamente tienen la responsabilidad solidaria con el grupo solicitante en el manejo

correcto de la inversión municipal y garantizarán la existencia de la contraparte correspondiente a la mano de obra y participación comunitaria para evitar paralizaciones de los trabajos.

Art. 521.- El GAD parroquial, los consejos barriales urbanos o consejos parroquiales urbanos presentarán, hasta el 31 de marzo de cada año, el listado priorizado de obras al señor Alcalde, quien ordenará a través de los departamentos correspondientes la evaluación de la inversión solicitada.

Nota:

Artículo reformado por el art. 1 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Plan Popular de Obras (2016-02-22).

Art. 522.- En el caso del no cumplimiento de los objetivos establecidos en el convenio, el GAD Portoviejo procederá a ejecutar las garantías correspondientes.

Art. 523.- Previo a la firma del convenio, para la entrega de los materiales, se procederá de la siguiente manera:

Si el proyecto es presentado por el GAD Parroquial, no se requerirá garantía de ningún tipo; sin embargo se cumplirá lo establecido en el respectivo convenio.

Si el proyecto es presentado por los consejos barriales urbanos y consejos parroquiales urbanos, éstos deberán entregar como garantía de buen uso de los materiales un pagaré debidamente notariado por el valor total de los mismos

Nota:

Artículo reformado por el art. 2 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Plan Popular de Obras (2016-02-22).

Art. 524.- Internamente, el GAD Portoviejo hará cumplir el procedimiento administrativo elaborado para su ejecución, y realizará un análisis sobre la viabilidad de los proyectos presentados y la obligatoriedad de todas las áreas de cumplir con las disposiciones legales pertinentes.

Art. 525.- Para el cumplimiento de estos procesos el Director de Obras Públicas designará un administrador del programa PPO, quien a su vez podrá solicitar la designación de un fiscalizador para las diferentes obras.

TÍTULO VI DEFINICIONES

Art. 526.- Definiciones.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Acceso a la información: facilitar el conocimiento de la información pública, que por naturaleza no tenga el carácter de reservada o restringida.

ANT: Agencia Nacional de Tránsito.

Área cerrada: Todo espacio cubierto por un techo sin importar la altura, y confinado por paredes o muros en un 30% o más, independientemente del material utilizado.

Asamblea Ciudadana Cantonal: Es la máxima instancia de participación, conformada por las autoridades de elección popular del cantón, representantes del régimen dependiente, los delegados de los consejos parroquiales urbanos, de las asambleas rurales, y de las organizaciones sociales y gremiales cuyos fines no estén dados por el factor territorial, establecidas en el cantón.

Asamblea Parroquial Rural: Es la máxima instancia de participación en la parroquia rural, y estará conformada de la siguiente forma: autoridades electas; representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial; representantes de la ciudadanía asentada dentro de su circunscripción territorial; y, representantes de las organizaciones de hecho o de derecho, lícitas, establecidas en la parroquia rural.

Autonomía: Es el principio que promueve la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público.

COIP: Código Orgánico Integral Penal.

Concejo Municipal: Es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo, y está integrado por el Alcalde o Alcaldesa, y los Concejales o Concejalas.

Consejos Barriales: Son unidades básicas de participación conformadas por los ciudadanos del barrio, y por los representantes de cada una de las organizaciones de hecho o de derecho, lícitas, existentes en éste.

Consejo Cantonal de Planificación: Es el órgano de planificación participativa del cantón, que se encarga del proceso de formulación, seguimiento, y evaluación de sus planes y emiten resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal.

Consejos Parroquiales Urbanos: Son unidades básicas de participación, conformados por los delegados de los consejos barriales existentes en la parroquia.

Control popular: Es el principio que promueve el empoderamiento del ciudadano en los cambios que afecten positivamente al cantón, llevándolo a su pleno desarrollo y bienestar de sus habitantes.

Corresponsabilidad: Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.

Deliberación pública: Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Gobierno Municipal, como base de la participación ciudadana.

Difusión: Transmitir todos los conocimientos inherentes a la preservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales.

Gestión y manejo integral: serie de acciones y actividades consecutivas interrelacionadas en cuanto al análisis del patrimonio en su totalidad, a través de la conducción para lograr el objetivo que se plantea. Este enfoque implica también el conocimiento de la administración, legislación, últimas tecnologías aplicadas al campo de la conservación del patrimonio y una visión transdisciplinaria basada en el acercamiento a la realidad, a través del involucramiento y participación ciudadana y la aplicación de métodos y sistemas procedentes de otros campos del conocimiento.

GRD: Gestión del Riesgo de Desastres.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio determinado propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular, con autonomía política, administrativa y financiera.

Humo de tabaco: La emisión liberada de un producto de tabaco, o el humo exhalado por una persona que fuma un producto de tabaco.

Igualdad: Es el principio que promueve el goce de los derechos y oportunidades, individuales o colectivas, de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país, incluyendo a las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

Información y transparencia: Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.

Interculturalidad: Es el principio que promueve el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción entre las mismas.

INPC.- Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Mantenimiento: Conjunto de acciones recurrentes en los programas de intervención, encaminadas a mantener los objetos de interés cultural en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones excepcionales de conservación y/o restauración.

Lugar de trabajo: Todos los lugares utilizados por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor.

Lugares públicos: Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.

Patrimonio cultural.- Entiéndase como Patrimonio Cultural de un país, región, ciudad o localidad a todos aquellos elementos y manifestaciones materiales o inmateriales producidos por las sociedades, resultado de un proceso histórico en donde la reproducción de las ideas y del material se constituye en un factor que identifican y diferencian a ese país, región, ciudad o localidad. Incluye no solo los monumentos y manifestaciones del pasado (sitios y objetos arqueológicos, arquitectura colonial e histórica, documentos y obras de arte), sino también su patrimonio inmaterial constituido por las diversas manifestaciones y expresiones culturales que guardan saberes, conocimientos, técnicas y prácticas heredadas de las generaciones pasadas a través de la tradición.

Patrimonio material.- Es el que está constituido por obras o creaciones humanas expresadas de manera tangible, realizadas en las diferentes épocas históricas por sus características únicas, excepcionales e irremplazables. Se divide en: inmueble arqueológico e histórico, mueble y documental.

a) **Bienes Inmuebles:** Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. El patrimonio material inmueble está constituido por los lugares, sitios, edificaciones, espacios públicos construidos, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico, reconocidos y registrados como tales.

Contempla las siguientes categorías:

- Urbano: centros, (históricos y urbanos); núcleos, (central y periféricos); áreas, (protección, respeto estudio); zonas, (paisajísticas – naturales, ríos, riberas, lagunas, lagos, océano, colinas, quebradas, barrancos, laderas, cascadas, bosques); conjuntos, (urbanos y arquitectónicos); hitos o elementos aislados, (casas de hacienda, molinos, trapiches, establos, caballerizas, corrales trojes); hospedaje, (hoteles, posadas, mesones, tambos); paisajes culturales, (agrícolas, ganaderos, productivos, militares).; zonas de riesgo y vulnerabilidad.

- Espacios públicos: (calles, pasajes, calzada, aceras, parterres, escalinatas, portales, rutas, caminos, sendas, ferrovías, muelles, parques, plazas, malecones, bulevares, alamedas, jardines, puentes, estacionamientos públicos, piscinas públicas); equipamiento funerario (cementeros). Equipamiento de infraestructura antigua, (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, teléfono, telégrafo). Mobiliario urbano, (fuentes, lagunas artificiales, monumentos recordatorios, obeliscos, estatuas, depósito de desperdicios, postes de alumbrado público, faroles, casetas, hidrantes, glorietas, faros, bancas anuncios publicitarios antiguos).

- Arquitectónico: Civiles: edificios públicos e institucionales, (edificaciones estatales, palacios presidenciales, ministerios, gobernaciones, prefecturas, palacios municipales, estaciones de ferrocarril, aduanas, etc.); religiosas, (adoratorios, basílicas, catedrales, iglesias, capillas, conventos, monasterios, recoletas, santuarios, entre otros); militares, (cuarteles, fortalezas, fortines, polvorines, murallas, pucarás, atarazanas, etc.); educacionales, (escuelas, colegios, liceos, universidades); culturales, (teatros, cines, conchas acústicas); comerciales, (mercados y tiendas); deportivos, (coliseos, galleras, hipódromos, estadios, canchas); salud, (hospitales, sanatorios, clínicas, leprocomios, manicomios, boticas, laboratorios, etc.); correccional, (cárceles reclusorios); industrial tradicional (minas, obrajes, talleres de manufacturas y artesanías, etc.); industrial monumental, (fábricas, complejos industriales); tradicional no monumental, (viviendas, comercios y otras tipologías señaladas, entre otros). Vernácula urbana, (viviendas); Vernácula rural, (viviendas chozas, cobertizos, etc.); portadas, torres y otros detalles.

b) Bienes Muebles: Se conocen como Bienes Patrimoniales Muebles a todos los bienes muebles de producción social, que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza, que tienen un valor arqueológico (objetos), histórico, artístico, científico o técnico.

c) Bienes Documentales: Constituidos por libros, documentos de archivo, manuscritos y otros documentos que contienen información de valía histórica, o que por su calidad de materia constitutiva única (pergamino, cuero, papel de trapo, de algodón) o por su tecnología de fabricación (artesanal, manual), tienen calidad histórica y que por sus particulares características son considerados de valor patrimonial. También son considerados como tal el conjunto de documentos de épocas anteriores (mínimo 15 años de vida) conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o

entidad de carácter público, privado y religioso, particular, que formen parte de la memoria de la nación.

Patrimonio inmaterial.- Se considera a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos del presente instrumento, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

El patrimonio inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

- a) Tradiciones, expresiones orales y lenguas nativas. Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación.
- b) Artes del espectáculo. Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro, los juegos y otras expresiones vinculadas a espacios rituales o cotidianos, públicos y privados que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación.
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos. Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones religiosas y profanas. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo. Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a la gastronomía, medicina tradicional, espacios simbólicos, técnicas productivas y sabiduría ecológica, entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.
- e) Técnicas artesanales tradicionales. Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Son un conjunto de actividades de carácter esencialmente manual que incluyen los instrumentos para su elaboración. Los

conocimientos y el saber hacer se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.

Paridad de género: Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la Ley; así como en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.

Participación Ciudadana: Es el proceso permanente de organización e inclusión ciudadana a través del cual la población puede participar activamente en la acción pública municipal, incorporando los intereses de toda la comunidad y trabajando de manera mancomunada con el gobierno local.

La participación ciudadana se entiende en tres niveles:

- **Participación privada:** la que realizamos a nivel personal, en cuanto a cumplir deberes y responsabilidades, como el pago de tributos municipales, el respeto a las leyes y ordenanzas municipales, y participar en la vida económica del cantón a través del empleo, entre otras.

- **Participación social:** la que realizamos en nuestro ámbito geográfico, en procura de mejorar las condiciones de vida de la colectividad, por ejemplo en la participación en colegios profesionales, clubes, asociaciones, comités pro mejoras, etc.

- **Participación política:** la que realizamos directamente o a través de nuestros representantes, buscando canales institucionales del Estado para lograr las decisiones gubernamentales.

Preservación: Conjunto de actuaciones de conservación, al más largo plazo posible, motivadas por conocimientos prospectivos, sobre el objeto considerado y sobre las condiciones de su contexto ambiental.

Pluralismo: Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa.

Plurinacionalidad: Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios.

Régimen dependiente: Se refiere a las instituciones públicas que forman parte del gobierno nacional, asentadas en el territorio cantonal.

Respeto a la diferencia: Es el principio que promueve el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.

Responsabilidad: Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir.

Salvaguardia: Cualquier medida de prevención y conservación que no implique intervenciones directas sobre el objeto o bien considerado (única que se aplica al patrimonio inmaterial, en cuyo caso no se aplica conservación, en tanto el patrimonio inmaterial es dinámico y cambiante).

SIBCE: Sistema de inventario de bienes culturales del Ecuador

Sistema de Participación Ciudadana: Conjunto de mecanismos que garantizan la participación ciudadana y a nivel del cantón está conformado de la siguiente forma: I) la Asamblea Ciudadana Cantonal; II) el Consejo Cantonal de Planificación, y; III) el Concejo Municipal.

Solidaridad: Es el principio que promueve el ejercicio de la participación dentro del marco de la cooperación y ayuda mutua entre los ciudadanos o colectivos.

Subsidiariedad.- Es un concepto dinámico, según el cual el nivel al que conviene actuar varía en función de las circunstancias. El principio de subsidiariedad tiene por objeto garantizar una toma de decisión lo más cerca posible del ciudadano, comprobándose constantemente que la acción que debe emprenderse a escala comunitaria se justifica en relación con las posibilidades que ofrece el nivel nacional, regional o local. Concretamente, es un principio según el cual no actúa excepto para los sectores de su competencia exclusiva hasta que su acción es más eficaz que una acción emprendida en el ámbito nacional, regional o local. Está estrechamente vinculado a los principios de proporcionalidad y de necesidad que suponen la acción que no debe exceder lo que es necesario para lograr los objetivos.

Transporte público: Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración. Incluye a los taxis.

Veeduría ciudadana: Mecanismo de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo, así como de la gestión de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público dentro del cantón, salvo aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional

o legal, con el objetivo de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.
Incluir estas definiciones al final, igual que en los otros libros.

TÍTULO VII DISPOSICIONES

DISPOSICIONES PERMANENTES

MANEJO DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS PARA LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

Primera.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, la administración municipal en caso de considerarlo pertinente, podrá delegar, en cualquier momento y por el tiempo que considere necesario, la prestación del servicio conforme al pronunciamiento del Procurador General del Estado constante en oficio No. 11005 del 11 de diciembre de 2012.

Segunda.- En lo que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza, se tendrá como normas supletorias, lo contemplado en la Ley Orgánica de Salud y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud en el Ecuador, publicado en el Registro Oficial No 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre 2010, en todo aquello que le sea atribuible a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Nota:

El “Reglamento Sustitutivo al Reglamento Para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud en el Ecuador, fue derogado por Acuerdo 00005186 (R.O. 379, 20-XI-2014).

ESCUDO, HIMNO Y BANDERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Tercera.- El Alcalde o Alcaldesa ordenará la elaboración de suficientes ejemplares de los símbolos representativos del cantón Portoviejo, para que sean distribuidos en las diferentes unidades educativas en todo el cantón, y entes del GAD Portoviejo.

Cuarta.- Las Direcciones Municipales de Educación, Cultura y Deporte; Turismo; y de Bienestar Social, a través de la Zonal 4 de Educación, se encargarán de que sea conocido e interpretado convenientemente el Himno a Portoviejo, en todos los centros y/o unidades educativas que existan en la ciudad y cantón.

PATRIMONIO CULTURAL

Quinta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo a través del área municipal encargada, realizará inspecciones permanentes de los bienes patrimoniales inmuebles individuales así como de los que se encuentran en áreas históricas declaradas Patrimonio Cultural.

Sexta.- El producto de las multas establecidas en esta Ordenanza servirá para financiar los programas y proyectos para la preservación, conservación y difusión del patrimonio cultural de la ciudad de Portoviejo.

Séptima.- Es obligatorio para los propietarios mantener todos los solares sin edificar ubicados dentro de las áreas históricas y patrimoniales, con su respectivo muro de cerramiento original, o de no tenerlo cercarlo de manera que no se pueda destruida la evidencia en el contenida.

Octava.- El contenido de esta Ordenanza se entenderá dentro del contexto y en función fundamental de los objetivos de protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial del cantón Portoviejo, en el marco del cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, la resolución del Consejo Nacional de Competencias relacionada a la transferencia de competencias patrimoniales y de otros cuerpos legales correspondientes.

Novena.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes conexas o afines con las presentes disposiciones.

Décima.- Se dispone que se incorpore al Reglamento de la presente Ordenanza las Guías Técnicas a efecto de proporcionar definiciones, guías metodológicas y procedimientos complementarios, al igual que los anexos necesarios de acuerdo a la evaluación de la dirección regional respectiva.

Décima Primera.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la preservación y protección de las áreas históricas y patrimonio arquitectónico de la ciudad de Portoviejo.

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Décima Segunda.- Al Consejo Cantonal de Planificación, se incorporarán como miembros con voz y voto:

- a) Un representante delegado por la Secretaría Nacional de Planificación-SENPLADES;
- b) Un representante del Gobierno Provincial de Manabí.

PLAN POLULAR DE OBRAS

Décima Tercera.- Esta norma será aplicable también cuando alguna ONG quiera participar de forma tripartita en proyectos comunitarios que se enmarquen en el PPO que lleve adelante el GAD Portoviejo.

Nota:

Disposición reformada por el art. 5 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Plan Popular de Obras (2016-02-22).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PATRIMONIO CULTURAL

Primera.- En el plazo de 180 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el área municipal respectiva elaborará su reglamento relacionado a los incentivos, tipos de rótulos y otros temas que fuera necesario regular, con las normativas de intervención y uso de los diferentes ámbitos del patrimonio cultural y natural, y otros mecanismos municipales generales para la ejecución y aplicación de esta norma.

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Segunda.- Los representantes delegados por las instancias de participación, que vienen cumpliendo funciones, culminarán las mismas al terminar el período para el que fueron designados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo establecido en esta Ordenanza, y en particular las siguientes:

- *ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES (2002-09-03).*
- *ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL CANTON PORTOVIEJO (2009-06-29).*
- *ORDENANZA PARA LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL HÁBITAT EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (1998-07-27).*
- *ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS POLÍTICAS TENDENTES A ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DE GÉNERO Y MALTRATO INFANTIL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (2008-01-09).*

- *ORDENANZA QUE PROHÍBE EL INGRESO DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EMBARAZADAS EN BASURALES Y REGULA EL TRABAJO EN LOS VERTEDEROS MUNICIPALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO (2010-12-06).*
- *ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA SU TRANSFORMACIÓN EN CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PORTOVIEJO (30-10-2014).*
- *ORDENANZA DECLARANDO A PORTOVIEJO MUNICIPIO SALUDABLE (1997-07-28).*
- *ORDENANZA PARA LA VIGILANCIA CONTROL Y PREVENCIÓN DEL VIH/SIDA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (2008-04-17).*
- *ORDENANZA PARA DISMINUIR EL CONSUMO DE TABACO Y LOS EFECTOS EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO (2011-08-16).*
- *ORDENANZA DE LA GESTIÓN DEL MANEJO DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS, PARA LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL CANTÓN PORTOVIEJO (2013-02-15).*
- *ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO CANTONAL DE SALUD EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (2003-10-30).*
- *ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO (2007-12-18).*
- *CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA LA CONDECORACIÓN DE HONOR SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO Y 12 DE MARZO (2009-07-28).*
- *ORDENANZA DE RATIFICACIÓN DEL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO DEL CANTÓN PORTOVIEJO, COMO SÍMBOLOS PATRIOS. (2015-01-26)*
- *ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA OFICIALMENTE EL ESCUDO Y LA BANDERA DE LA PARROQUIA ABDÓN CALDERÓN DE ESTE CANTÓN (1982-11-22).*
- *ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL HIMNO DE LA PARROQUIA CALDERÓN (2008-06-12).*
- *ORDENANZA QUE APRUEBA OFICIALMENTE LA BANDERA DE LA PARROQUIA ALAJUELA DE ESTE CANTÓN (1982-02-15).*
- *ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL HIMNO DE LA PARROQUIA RURAL ALAJUELA DEL CANTÓN PORTOVIEJO (2009-06-03).*
- *ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA OFICIALMENTE EL ESCUDO Y LA BANDERA DE LA PARROQUIA RIOCHICO DE ESTE CANTÓN (1982-06-07).*
- *ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA BANDERA DE LA PARROQUIA “SAN PLACIDO” (1997-01-28).*

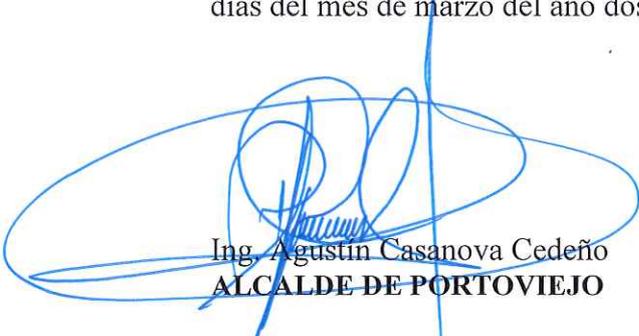


- *ORDENANZA QUE OFICIALIZA LA BANDERA, EL ESCUDO E HIMNO DE LA PARROQUIA ANDRÉS DE VERA (2005-11-10).*
- *ORDENANZA QUE OFICIALIZA LA BANDERA, EL ESCUDO Y LA LETRA DEL HIMNO DE LA PARROQUIA SAN PABLO (2008-09-12).*
- *ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL HIMNO DE LA PARROQUIA SIMÓN BOLÍVAR (2008-04-17).*
- *ORDENANZA QUE RECONOCE LAS FECHAS DE RECORDACIÓN CÍVICA Y PATRONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (2012-03-09).*
- *ORDENANZA QUE FOMENTA LA PUNTUALIDAD EN LOS ACTOS PÚBLICOS ORGANIZADOS POR LOS DIFERENTES SECTORES Y EN EL QUE EL I. MUNICIPIO DE PORTOVIEJO INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE (2003-09-30).*
- *ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (2016-12-13).*
- *ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (2011-08-31). ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2015-01-16.*
- *ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2015-07-20*
- *ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PLAN POPULAR DE OBRAS (PPO) CON LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE LOS SECTORES RURALES Y PERIURBANOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO (2007-01-04).*

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el dominio web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Ab. David Míeles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

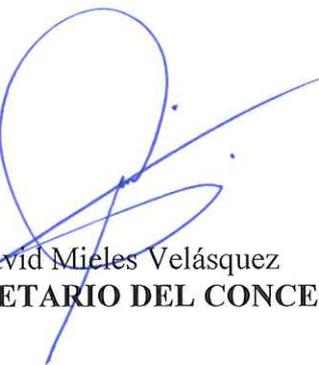


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (libro 3 Código Municipal)**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 2 de febrero y 16 de marzo de 2017, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 16 de marzo de 2017.



Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, las 10H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (libro 3 Código Municipal)**.



Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 22 de marzo de 2017.-14H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL**

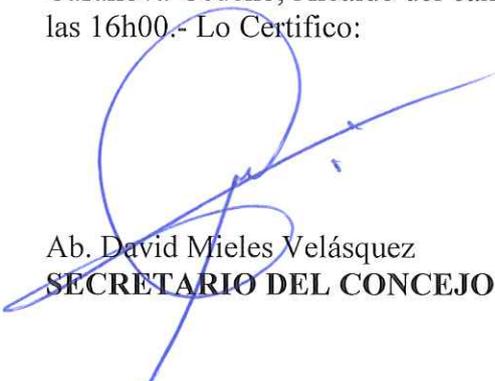


DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (libro 3 Código Municipal), y procedase de acuerdo a la Ley.



Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día miércoles 22 de marzo de 2017, a las 16h00.- Lo Certifico:



Ab. David Mielles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E